

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

COMO ACREDITADO

11 DE JUNIO DE 2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	5
CLÁUSULAS	9
PRIMERA. Definiciones,.....	9
SEGUNDA. Monto del Crédito,.....	17
TERCERA. Disposición del Crédito,.....	17
CUARTA. Destino,.....	19
QUINTA. Plazo del crédito,.....	21
SEXTA. Amortización,.....	21
SÉPTIMA. Intereses Ordinarios,.....	22
OCTAVA. Intereses Moratorios,.....	24
NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE,	24
DÉCIMA. Comisiones,.....	25
DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados,.....	25
DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago,.....	25
DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos,.....	28
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer,.....	28
DÉCIMA QUINTA. Eventos de Incremento de Reservas,.....	32
DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado,	32
DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia,.....	34
DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización,.....	34
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones,.....	35
VIGÉSIMA. Título Ejecutivo,.....	36
VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos,.....	36
VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División,.....	36
VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados,.....	36
VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones,.....	36
VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos,.....	36
VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito,.....	36
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción,	37
VIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares,.....	37
VIGÉSIMA NOVENA. Anexos,	37

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL 11 DE JUNIO DE 2021, POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EL “BANCO” o “ACREDITANTE”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES CARLOS HUMBERTO VILLELA GARCIA Y RAMONA OCEGUERA SANCHEZ COMO ACREDITANTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO ACREDITADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

SEGUNDO. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

TERCERO. Con fecha 28 de abril de 2021, el ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto número 226 (el “Decreto”), por el que el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para, entre otros actos:

- (i) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Financiamiento Autorizado”).
- (ii) Afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los instrumentos derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25,

fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente.

- (iii) Afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los instrumentos derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación de dichos contratos de crédito, lo anterior, excluyendo aquellas Participaciones Federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deban ser transferidas a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- (iv) Constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente un porcentaje del FAFEF, y las Participaciones Federales, según dichos términos se definen más adelante.
- (v) El o los contratos de crédito que se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto; y (ii) la constitución de los fondos de reserva que se determinen en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California donde se contempla la publicación del Decreto.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 27, fracción VI; 40 y 49 fracciones I, II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 21; 24 fracciones IV, y V; y 27 fracciones I, II, VIII, IX, XII, XIII, XXII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (la “Ley Orgánica”), en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 29, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; en los artículos 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, y demás aplicables de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios (la “Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones”), la Sección I, Sección II, Sección III y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los “Lineamientos”); en los artículos 21, 25, 27, 30, 31, 32, 33 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único; la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través de su titular, el C. Adalberto González Higuera, publicó

el 28 de abril de 2021, la convocatoria a la licitación Pública No. BC-SH-FF-001-2021 (la “Licitación Pública”), por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Baja California manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento hasta por un monto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Decreto.

QUINTO. De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

- a) Los días 07 de mayo de 2021, y 14 de mayo de 2021, se llevaron a cabo los talleres de aclaraciones relativos a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.
- b) Con fecha 26 de mayo de 2021, las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la convocatoria para la Licitación Pública.
- c) En términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública, con fecha 26 de mayo de 2021 la Secretaría de Hacienda llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública.
- d) El 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo B** (el “Acta de Fallo”), en la que se declaró ganadora, entre otras a la siguiente oferta:

Banco:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Monto:	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Sobretasa:	0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento).

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, entre otras, resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- b) Su representante legal, el C. Adalberto González Higuera, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Baja California, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 21; 24 fracciones IV y V; y 27 fracciones I, II, VIII, IX, XII, XIII, XXII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 26 fracciones II, IX, XIII y demás relativos y aplicables de la Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones; 11 fracciones I, II, III, XVII, XIX, XXV, XXX, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Baja California; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda emitido el 16 de marzo de 2021 por el C. Gobernador Constitucional del Baja California, el cual forma parte de la certificación emitida por el licenciado Carlos Alberto Leal Sariñana, jefe del departamento del archivo general de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, misma que se adjunta al presente contrato como **Anexo C**; y (iii) el Decreto; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Que en términos del Decreto el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Con sustento en el Decreto y el acta de fallo del proceso competitivo de Licitación Pública, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
- e) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- f) Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje del FAFEF, y como fuente de pago alterna del mismo un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones, según consta en el Decreto.
- g) Que a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de Financiamiento autorizado en términos del Decreto.
- h) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- i) Con fecha 10 de junio de 2021 el Estado celebró un contrato de fideicomiso con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Fiduciario"), mediante el cual constituyó el fideicomiso de administración y fuente de pago número F/4120077 (en lo

sucesivo el “Fideicomiso”), con la finalidad de que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago, y mecanismo de pago alterno, de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo D** al presente Contrato.

- j) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- k) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.
- l) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- m) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- n) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Baja California, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto.
- o) A la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Baja California no se ha excedido en la contratación y/o disposición del monto total de Financiamiento autorizado en términos del Decreto.

II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales, que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Licenciado Tomas O’Gorman, entonces notario adscrito a la notaría número 1 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de México, bajo el folio mercantil actual número 64,010, el 17 de enero de 1946.
- b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 111,668, libro de fecha 12 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, e inscrita en el registro público de Comercio, bajo el folio mercantil 64,010, el 20 de enero de 2015, facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

- c) Participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado, quien le adjudicó mediante el acta de fallo de la Licitación Pública, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto.
- d) Está consciente que el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera establece que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- e) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- f) Hizo del conocimiento del Acreditado y del Estado de Baja California que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.
- g) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:

- a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves

de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado.

- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto se entenderá por:

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso (según dicho término se define en la presente Sección).

“Acreditado” o “Estado”: El Estado Libre Soberano de Baja California.

“Acreditante” o “Banco”: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en

términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo E** al presente Contrato.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa el importe que debe cubrirse con cargo al FAFEF Asignado, y en su caso, las Participaciones Asignadas, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago correspondiente, resultante de sumar en cada caso: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento; en términos y por los montos señalados en las Solicitudes de Pago correspondientes, según dicho término se defina en el Fideicomiso.

“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”: Significa el importe que debe cubrirse con cargo al FAFEF Asignado, y en su caso, las Participaciones Asignadas a dicho Instrumento Derivado, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, según dicho término se defina en el Fideicomiso.

“CAP”: Significa aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de “techo de tasa de interés”, que no impliquen llamadas de margen periódicas.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Condiciones Suspensivas”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a cada Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2.

“Contrato”: Significa el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Crédito”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“Cuenta de Pago del Financiamiento”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso.

"Cuenta Receptora de Aportaciones": Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 9.3 del Fideicomiso.

"Cuenta Receptora de Participaciones": Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 9.4 del Fideicomiso.

"Decreto": Tendrá el significado que se le atribuye en el antecedente Tercero del presente Contrato.

"Día": Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"Día Hábil": Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Disposición": Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Disposiciones" a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

"Documentos del Financiamiento": Significa para el presente Crédito, el presente Contrato, el Aviso de Disposición, el Pagaré, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

"Efecto Material Adverso": Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (a) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

"Evento de Incremento de Reservas": Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva tal y como se establece en dicha Cláusula Décima Quinta.

"FAFEF": Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en

términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

"FAFEF Afectado": Significa la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y (ii) la cantidad de \$333,536,729.25 (Trescientos treinta y tres millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintinueve Pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio 2021, año de contratación de los Financiamientos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"FAFEF Asignado": Significa hasta el 8.32% (Ocho punto treinta y dos por ciento), respecto de la totalidad del FAFEF que corresponde al Estado, para efectos de que el mismo funja como fuente de pago principal del presente Contrato.

"Fecha de Disposición Inicial": Significa la fecha en que se llevará a cabo la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fechas de Disposiciones Adicionales": Significa la fecha en que se llevará a cabo cada Disposición adicional al amparo del presente Contrato de Crédito con posterioridad a la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato. Con excepción de la primer Disposición, las subsecuentes deberán de llevarse a cabo en una Fecha de Pago.

"Fechas de Disposición": Significa conjuntamente la Fecha de Disposición Inicial y las Fechas de Disposiciones Adicionales.

"Fecha de Pago": Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida del Financiamiento, el cual será el día 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido de que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

"Fecha de Vencimiento": Significa el 5 de junio de 2041.

"Fideicomiso": Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/4120077, celebrado el 10 de junio de 2021, entre el Estado en calidad Fideicomitente y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de Fiduciario.

"Fiduciario": Significa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

“Financiamiento Autorizado”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente tercero del presente Contrato.

“Financiamientos”: Significa, cada financiamiento contratado por el Estado al amparo del Decreto, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), y conforme a los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso. Para efectos de claridad, se entenderá por “Financiamientos”, conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Fondo General de Participaciones”: Significa el Fondo General de Participaciones establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complemente de tiempo en tiempo.

“Fondo de Reserva”: Significa la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del Fideicomiso.

“Instrumento Derivado”: Significa el o los contratos marco, o en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad “swap”, “collar”, CAP o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Disciplina Financiera”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente primero del presente Contrato.

"Ley Orgánica": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Licitación Pública": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Lineamientos" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"LGTOC": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración": Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función por el ejercicio del FAFEF y las Participaciones Federales.

"Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado, en términos de la Sección 9.10 del Fideicomiso.

"Notificación de Evento de Incremento de Reservas": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la Sección 9.9 del Fideicomiso.

"Pagaré": Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Banco, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo F** al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

"Partes": Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

"Participaciones Afectadas": Significa hasta el 2.10 % (Dos punto diez por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones Federales, específicamente del Fondo General de Participaciones, el cual será afectado al Fideicomiso como fuente de pago alterna de los Financiamientos contratados al amparo del Decreto. En el entendido de que, los recursos correspondientes, deberán ser entregados directamente al Fideicomiso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones Federales. Para efectos

de evitar dudas, las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato.

"Participaciones Asignadas": Significa hasta el 0.70% (Cero punto setenta por ciento), respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado excluyendo las de los Municipios, equivalente al 0.56% (Cero punto cincuenta y seis) por ciento de las Participaciones Federales "sin" excluir las de los Municipios, el cual fungirá como fuente de pago alterna del presente Crédito.

"Participaciones Federales": Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

"Periodo de Pago": Significa, respecto del presente Crédito, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

"Pesos" o "§": Significa la moneda de curso legal en México.

"Porcentajes Asignados": Significa conjuntamente el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales y el Porcentaje Asignado del FAFEF.

"Porcentaje Asignado del FAFEF": Significa el porcentaje del FAFEF Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso, asigne como fuente de pago primaria al presente Contrato, el cual será calculado de la siguiente forma:

$$PAFAFit = \left(\frac{FAFasigni}{FAFFect} \right)$$

Donde:

PAFAFi, significa el Porcentaje Asignado del FAFEF que le corresponde al presente Contrato *i* en el Periodo de Pago *t*.

FAFasign i , significa el FAFEF Asignado que le corresponde al presente Contrato i .

FAFaffect, significa el FAFEF Afectado.

“Porcentaje Asignado de Participaciones Federales”: Significa el porcentaje de las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso, asigne como fuente de pago secundaria al presente Contrato, el cual será calculado de la siguiente forma:

$$PAPFit = \left(\frac{PFAsigni}{PFAfect} \right)$$

Donde:

PAPFi, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al presente Contrato i en el Periodo de Pago t .

PFAsign i , significa las Participaciones Asignadas que le corresponden al presente Contrato i .

PFAafect, significa las Participaciones Afectadas.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la Sección 3.2 del presente Contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

“Registro Estatal”: Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

“Reglamento del Registro Público Único”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente segundo del presente Contrato.

“Registro Público Único”: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva asociado al presente Contrato, en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a una cantidad equivalente a multiplicar por 3 (tres) la Cantidad Requerida del Financiamiento por concepto de principal e intereses para el Periodo de Pago inmediato siguiente; el en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser equivalente a multiplicar por 4 (Cuatro) la Cantidad Requerida del Financiamiento por concepto de principal e intereses, para el Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme a dicha Cláusula Décima Quinta.

“Secretaría”: Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

"Sobretasa": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima.

"Solicitud de Pago": Significa una solicitud de pago presentada por el Banco en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso.

"Tasa de Interés Ordinaria": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Moratorio": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Tasa de Referencia": Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIIE": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente un día hábil anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

SEGUNDA. Monto del Crédito.

- 2.1. **Monto del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos financieros u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (ii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. Disposición del Crédito.

3.1. **Disposición.** Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar un desembolso. Para efectos de claridad: (i) la primera Disposición podrá realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y; (ii) las Disposiciones adicionales podrán realizarse en cualquier Fecha de Pago y hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.2. **Condiciones Suspensivas.** El Estado deberá cumplir con las siguientes Condiciones Suspensivas, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (i) Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el presente Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (ii) Una copia simple de la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado notifique e instruya que: (i) el FAFEF Afectado, sea afectado al Fideicomiso, como fuente de pago los Financiamientos contratados al amparo del Decreto, incluyendo el presente Crédito, (ii) las Participaciones Afectadas, sean afectadas al Fideicomiso como fuente alterna de pago de los Financiamientos contratados al amparo del Decreto, incluyendo el presente Crédito, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (iii) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (iv) Una copia simple del Fideicomiso, en el cual conste la afectación del FAFEF Afectado como fuente primaria de pago del presente Contrato, y las Participaciones Afectadas como fuente de pago alterna del presente Contrato.
- (v) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso.
- (vi) Certificación emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual se haga constar el FAFEF Asignado, las Participaciones Asignadas y los Porcentajes Asignados al presente Contrato.

- (vii) El Pagaré original que documente la primera Disposición.
 - (viii) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.
 - (ix) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso y que el Decreto continúa en pleno vigor y efectos.
- 3.3. **Plazo de Disposición.** El Estado deberá ejercer las Disposiciones, a partir de que se cumplan las Condiciones Suspensivas y a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- El plazo de disposición terminará anticipadamente en caso que el Acreditado disponga de la totalidad de los recursos del Crédito.
- Concluido el plazo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.
- 3.4. **Transferencias.** El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta 0117008260 (cero, uno, uno, siete, cero, cero, ocho, dos, seis, cero), CLABE 012020001170082608 (cero, uno, dos, cero, dos, cero, cero, cero, uno, uno, siete, cero, cero, ocho, dos, seis, cero, ocho), abierta en BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- Cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 2 (dos) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar cada Disposición.
- 3.5. **Pagaré.** En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud del Banco, el Estado deberá entregar al Banco un Pagaré que documente cada Disposición, debidamente suscrito por el Secretario de Hacienda, o un funcionario del Estado debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.

CUARTA. Destino.

- 4.1. **Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado por este último a los fines establecidos en el Decreto, consistentes en inversiones públicas productivas dentro de los fines del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal. En específico, los recursos derivados del presente Contrato de Crédito, serán destinados de conformidad con lo siguiente:

- a) La cantidad de \$986,675,000.00 (Novecientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a las inversiones público productivas relacionadas a continuación:

DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN
Infraestructura Hídrica, Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa. OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Capítulo 6100).	\$ 29,000,000.00
TRABAJOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS EN EDIFICIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, EN ENSENADA, B.C.	
OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, EN SAN QUINTIN.	
Infraestructura de Movilidad Urbana, Infraestructura de Carreteras. CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Capítulo 6100)	\$ 668,403,892.64
MODERNIZACIÓN DE PUENTE VEHICULAR "EL GALLO"	
ANILLO PERIFÉRICO, DE ISLAS AGRARIAS A CALZADA CETYS (MODERNIZACIÓN CARRETERA COL. ABASOLO) 1a ETAPA	
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MAGISTERIAL, EN LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA	
ADECUACIÓN DE PAR VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN CRUCERO DE BULEVAR LAZARO CARDENAS Y RIO CULIACAN, MEXICALI BC	
CONCLUSION LIGA BLVD SHARP CENTRO DE CONVENCIONES, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	
CONSTRUCCION DE NODO VIAL ALAMAR - HECTOR TERAN, MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.	
TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA BULEVAR 2000 TIJUANA	
MEJORAMIENTO DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CORREDOR 2000, KM 16+500 AL 19+000 TIJUANA-ROSARITO 2000	
Infraestructura en Educación, Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, Infraestructura y Equipamiento para Seguridad Pública. EDIFICACIONES NO HABITACIONALES EN BIENES PROPIOS (Capítulo 6200)	\$ 289,271,607.86
INFRAESTRUCTURA PARA CENTRO DE JUSTICIA PENAL, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.	
MODERNIZACION DE INSTALACIONES Y AREAS EXTERIORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FEILPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.	
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGAR OFICINAS GUBERNAMENTALES, MEXICALI, B.C.	
COMPLEMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL PROGRAMA DE NUTRICIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, CAMPUS MEXICALI, UNIDAD CIENCIAS DE LA SALUD.	
MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE EN ÓVALO DE LA EXPLANADA CENTRAL DEL EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO EN MEXICALI, B.C.	
INFRAESTRUCTURA PARA CENTRO DE JUSTICIA PENAL, MUNICIPIO DE TECATE, B.C.	
CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO PARA OFICINAS DEL NUEVO CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN TIJUANA, B.C.	
INFRAESTRUCTURA PARA CENTRO DE JUSTICIA PENAL, MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.	

TOTAL | \$ 986,675,000.00 |

- b) La cantidad de \$13,325,000.00 (Trece millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso y del presente Crédito.

QUINTA. Plazo del crédito.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este contrato es 20 (veinte) años, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 5 de junio de 2041. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Estado pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. Amortización.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Pagaré y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Habil inmediato siguiente.
- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Pagaré y el Aviso de Disposición.
- 6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:
1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
 2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
 3. Intereses moratorios; si los hubiera;
 4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y lo hubiera;
 5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
 6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y

8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.
- 6.4. **Pagos Netos.** Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

- 7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Las Partes convienen en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del Banco hará fe, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la TIIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinario como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, las Partes convienen expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, tomando con base la calificación que represente el mayor grado de riesgo, o en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado, tomando con base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- 7.3. La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.84%
AA+	Aa1	0.85%
AA	Aa2	0.85%
AA-	Aa3	1.00%
A+	A1	1.15%
A	A2	1.30%
A-	A3	1.50%
BBB+	Baa1	1.70%
BBB o menor	Baa2 o menor	2.20%
Sin Calificación	Sin Calificación	3.20%

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente las

calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo la Sobretasa aplicable será la aplicable a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo conforme a la tabla inmediata anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de que la estructura del Crédito o el Estado no cuenten con una calificación de calidad crediticia, se utilizará la Sobretasa determinada en el apartado de "sin calificación" previsto en la tabla anteriormente referida.

OCTAVA. Intereses Moratorios.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinario que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insoluto y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustitutiva.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que en su caso, se determine que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer

mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, las tasas de interés que se aplicará en lo sucesivo será el promedio aritmético del rendimiento de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México, de las últimas 4 (cuatro) semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

Si en alguna de las semanas a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del Banco.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. Comisiones.

- 10.1. **Comisiones.** El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.

- 11.1. **Pagos Anticipados.** El Estado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con por lo menos 15 (quince) Días naturales de anticipación al Banco. En todo caso, el Crédito solo podrá ser pagado anticipadamente cuando simultáneamente se finique el o los Instrumentos Derivados asociados al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

- 12.1. **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente

párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día HÁbil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, a través de cualquier forma de pago a la cuenta 0161356798 (cero, uno, seis, uno, tres, cinco, seis, siete, nueve, ocho) o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE 012180001613567986 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, uno, seis, uno, tres, cinco, seis, siete, nueve, ocho, seis), a nombre de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día HÁbil, dicho pago deberá hacerse el Día HÁbil inmediato siguiente.

12.2. **Fideicomiso de Fuente de Pago.** El Banco y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Banco, el cual constituye una fuente primaria de pago del Crédito, más no una fuente exclusiva, al cual el Estado afectó a su patrimonio el FAFEF Afectado, como fuente de pago principal y las Participaciones Afectadas, como fuente de pago alterna; a efecto de que conforme al Porcentaje Asignado del FAFEF, y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales, se pague el presente Crédito, en el entendido que, el Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, indicando la Cantidad Requerida del Financiamiento, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos.
- b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

- c) En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado y/o el Fideicomiso en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.
 - d) En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la Sección 7.1 del presente Contrato, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.
 - e) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como Cantidad Requerida del Financiamiento en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.
- 12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.
- 12.4. **Fuente de Pago y Fuente de Pago Alterna. Fuente de Pago del Crédito.** En virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) Como fuente exclusiva de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) el FAFEF Afectado, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo, lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente primaria específica de pago del presente Crédito será

- el Porcentaje Asignado del FAFEF que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.
- (ii) Como fuente de pago alterna de pago, y en el supuesto de que el Porcentaje Asignado del FAFEF resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), las Participaciones Afectadas, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente de pago alterna específica del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.
- (iii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, y fuente alterna de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable el FAFEF Asignado y las Participaciones Asignadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente de pago y la fuente alterna de pago específica del presente Crédito será el Porcentaje Asignado del FAFEF y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos.

- (i) **Pagos libres de Impuestos.** El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.
- (ii) En el supuesto de que el Estado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado al Banco de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer.

(i) **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) **Uso de los Fondos.** Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) **Información.** Entregar al Banco:
 - i) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Baja California y, en su caso, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California;
 - ii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el H. Congreso del Estado de Baja California, una copia de la cuenta pública anual del Estado;
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto;
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
- c) **Contabilidad.** Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

- d) **Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones.** Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.

- c) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.
- f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener de al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras una calificación de calidad crediticia quirografaria.
- g) Fondo de Reserva. El Día Hábil siguiente a la fecha en que este Contrato se inscriba en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, al cual abonará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que disponga del Financiamiento y con cargo al mismo, la cantidad que para tales efectos aporte el Estado, hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, para efectos de constituir dicho Fondo de Reserva. Asimismo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y conforme a los términos del mismo. Para efectos de claridad, en caso que las cantidades disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que le corresponda al presente Contrato conforme a dicho Fideicomiso y de los ingresos de los Instrumentos Derivados, no fueran suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo, el Estado estará obligado a llevar a cabo aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, conforme a lo siguiente:
- (i) Mientras no se encuentre activo un Evento de Incremento de Reservas, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Estado sea notificado respecto a que no se alcanzó el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en una determinada Fecha de Pago; y
- (ii) Mientras se encuentre activo un Evento de Incremento de Reservas, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Estado sea notificado respecto a que no se alcanzó el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en una determinada Fecha de Pago.
- Lo anterior sin perjuicio, que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se constituirá en todo momento con las cantidades disponibles en el Patrimonio Fideicomiso que le correspondan (incluyendo sin limitar las derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Federales y el Porcentaje Asignado del FAFFEF), y conforme a los términos del mismo.
- h) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente contrato.

- i) **Instrumento Derivado.** Previo a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de un año cada uno, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora. Dicho contrato deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito.
- j) **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.** Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- k) **Notificaciones.** El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Decreto, el FAFEF Asignado, las Participaciones Asignadas, el Porcentaje Asignado del FAFEF, el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.
- l) **FAFEF Asignado y Participaciones Asignadas.** El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión del FAFEF Asignado y las Participaciones Asignadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que el FAFEF o el Fondo General de Participaciones sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al FAFEF Asignado y/o las Participaciones Asignadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

- m) **Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso.** El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del mismo.

(ii) **Obligaciones de No Hacer.**

- a) **Gravámenes sobre el FAFEF Asignado y Participaciones Asignadas.** No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, el FAFEF Asignado y las Participaciones Asignadas.

- b) Transferencias a la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del FAFEF Afectado y/o las Participaciones Afectadas se haga a una cuenta distinta a la Cuenta Receptora de Aportaciones y/o la Cuenta Receptora de Participaciones, según resulte aplicable.

DÉCIMA QUINTA. Eventos de Incremento de Reservas.

- (i) Eventos de Incrementos de Reservas. En caso de que el Estado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), d), e), f), i), k) y m) de la Sección 14. 1 del presente Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso, en caso de que en cualquier momento reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelaciones establecidas en el Fideicomiso, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a una cantidad equivalente a 4 (cuatro) veces la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento por concepto de principal e intereses para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario del Fideicomiso deberá volver a incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a un monto equivalente a 5 (cinco) veces la Cantidad Requerida del Financiamiento por concepto de principal e intereses del Periodo de Pago inmediato siguiente, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantenga en un límite de 3 (tres) veces la Cantidad Requerida del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado.

- (i) Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:
- a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato.
 - b) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios por cualquier causa del Crédito, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.
 - d) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en el Decreto y lo previsto en el presente Contrato.
 - e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Incremento de Reservas), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.
 - f) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar el FAFEF Asignado y/o las Participaciones Asignadas a una cuenta diversa a las Cuenta Receptora de Aportaciones y/o la Cuenta Receptora de Participaciones, según resulte aplicable y sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no tome las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.
 - g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
 - h) Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
 - i) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
 - j) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato.
 - k) Si el Estado incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos c), g), h), j), l) de la Cláusula Décima Cuarta, Numera, numeral (i), y los incisos a) y b) del numeral (ii) de la Cláusula Cuarta y no subsana dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado.
- (ii) **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si

hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Estado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Estado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia.

- (i) **Revisión del Historial Crediticio.** El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización.

- (i) **Cesión.** El Estado autoriza expresamente al Banco para que en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y su Pagaré. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito y su Pagaré si en el mismo acto y en favor del mismo cessionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor del Banco pasarán al cessionario o al fiduciario tal como el Banco los posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través del Secretario de Hacienda del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.

- (i) **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:

Atención: C. Adalberto González Higuera
Dirección: Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial, Mexicali, Baja California, C.P. 21000.
Tel: 686 558 1000, ext. 1132, 1186
Email: agonzalez@baja.gob.mx, v.hernandez@baja.gob.mx

El Banco:

Atención: Carlos Humberto Villela García y/o Martín Arturo Díaz Montaño y/o Ramona Oceguera Sánchez.
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México; o Avenida Madero número 800, Primera Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.
Tel: 686 551 8088, extensiones 254 y 256
Email: v.villela@bbva.com, ma.diaz@bbva.com y r.oceguera@bbva.com

- (ii) **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos

los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.

- (i) **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.

- (i) **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División.

- (i) **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

- (i) **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones.

- (i) **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.

- (i) **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito.

- (i) **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

- (ii) **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción.

- (i) **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.

- (i) **Ejemplares.** Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Anexos.

- (i) **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo A	Decreto
Anexo B	Acta de Fallo
Anexo C	Nombramiento del Secretario de Hacienda
Anexo D	Fideicomiso
Anexo E	Formato de Aviso de Disposición
Anexo F	Pagaré

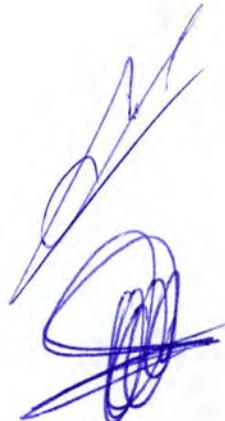
[Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Baja California

Por: C. Adalberto González Higuera
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito, de fecha 11 de junio de 2021, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Baja California, como acreditado; y (ii) BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante.



EL BANCO

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Bancomer**



Por: Carlos Humberto Villela García
Represente Legal



Ramona Oceguera Sánchez
Represente Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito, de fecha 11 de junio de 2021, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Baja California, como acreditado; y (ii) BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante.



Anexo A

Decreto

(se adjunta)

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2021. No. 29

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 225 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 3, 9, 28 y 29, así como la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California..... 3

DECRETO No. 226 mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), como fuente de pago del o los empréstitos autorizados..... 10







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

TRABAJO Y JUSTICIA

SOCIAL

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N° 226 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AFECTAR INGRESOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS EMPRÉSTITOS AUTORIZADOS, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 226

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California afectar Ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), como fuente de pago del o los empréstitos autorizados, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Primero. Contratación de Deuda Pública.

Se autoriza al Estado de Baja California (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el presente Decreto, para que realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto (los "Financiamientos"), hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual no comprende los intereses, comisiones, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Artículo Segundo. Términos y condiciones.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda para contratar el o los Financiamientos a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto, bajo los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del o los Financiamiento:	Hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
	El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



II. Plazo máximo de Contratación:	Para cada Financiamiento hasta [20] años, equivalentes aproximadamente a [7,300] días, contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos de crédito, según resulte aplicable. En cualquier caso, los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
III. Plazo de contratación y ejercicio de los financiamientos.	Hasta el 31 de diciembre de 2021.
IV. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y en el respectivo Proceso Competitivo que para tales efectos se lleve a cabo.
V. Fuente de Pago:	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado, derivados del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en específico, aquellas correspondientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, y en términos de lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto. Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás legislación y normativa vigente y aplicable.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<p>Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar irrevocablemente hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual de los ingresos y derechos de las aportaciones correspondientes al fondo señalado o de cualquier otro que lo substituya o complemente de tiempo en tiempo. Lo anterior, en el entendido que, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos correspondientes al fondo del año de que se trate o a los recursos correspondientes al fondo del año en que las obligaciones hayan sido contratadas, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
VI. Fuente de pago alterna:	<p>Exclusivamente para el caso de insuficiencia de recursos del FAFEF y para cubrir la cantidad correspondiente a la amortización mensual de capital y su respectivo pago de intereses de los Financiamientos autorizados, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar irrevocablemente como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los Financiamientos, hasta el 2.10% (dos punto 10 por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación del o los Financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del presente Decreto.</p>
VII. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	<p>Podrán fungir como mecanismo de administración, de fuente de pago y/o fuente de pago alterna del o los Financiamientos, de forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente</p>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<p>de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos constituidos o modificados al amparo del presente Decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal.</p>
VIII. Instrumentos Derivados o de cobertura de tasa de interés:	<p>Con base en la presente autorización, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá contratar Instrumentos Derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquél que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado.</p> <p>En su caso, dichos Instrumentos Derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la Fuente de Pago del o los Financiamientos respectivos y deberán contratarse con recursos ajenos a los obtenidos con el Financiamiento.</p>
IX. Destino:	<p>El o los Financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, deberán destinarse a:</p> <p>(i) Para financiar el costo de inversiones públicas productivas, en términos de los que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Por lo que respecta a infraestructura y equipamiento el destino será de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Infraestructura para Salud: Rehabilitación, Modernización y Equipamiento. ✓ Infraestructura en Educación: Acondicionamiento y Rehabilitación de Escuelas y Centros Educativos.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Infraestructura Hídrica: Hidroagrícola, Alcantarillado, Agua limpia, Sistemas de Riego y Almacenamiento. ✓ Infraestructura de Movilidad Urbana: Anillos Periféricos, Puentes Vehiculares y Peatonales, Pasos a Desnivel, Construcción de Ejes Viales, Construcción, Rehabilitación y Pavimentación de Vialidades y Ciclo vías. ✓ Infraestructura de Carreteras: Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Acotamientos, Retornos, Entronques, Señalética y Reconstrucción de Puentes. ✓ Infraestructura Social Urbana: Construcción y Acondicionamiento de Espacios Culturales, Rehabilitación de Parques y Espacios Públicos y Construcción y Acondicionamiento de Espacios Deportivos. ✓ Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa. Rehabilitación y Acondicionamiento de Edificios Públicos. ✓ Infraestructura y Equipamiento para Seguridad Pública. <p>El detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en el o los Contratos de Crédito que documenten el o los financiamientos autorizados.</p> <p>(ii) La constitución de Fondos de Reserva, en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
X. Vigencia de la autorización:	Durante el ejercicio fiscal 2021.
XI. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	Para asegurar la viabilidad de la estructura del o los Financiamientos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, basada en la afectación de aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de aportaciones federales o participaciones federales aprobada en este Decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las aportaciones y





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<p>participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las aportaciones y participaciones fideicomitidas en el o los Fideicomisos de Fuente de Pago correspondientes, hasta el pago total del o los Financiamientos contratados al amparo de este Decreto.</p> <p>Dicha instrucción solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en el o los contratos de crédito o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción sin perjuicio de derechos de los acreedores conforme a los propios contratos de crédito o documentos de formalización del o los Financiamientos.</p>
XII. Suscripción de Instrumentos:	Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, a través de sus representantes legales, debidamente facultados celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos autorizados en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los contratos de crédito que se celebren con base en esta autorización.
XIII. Operaciones complementarias:	Para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con la contratación del o los Financiamientos en términos de este Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo del, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo operaciones con Instrumentos Derivados incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación.
XIV. Aspectos Adicionales:	El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

Artículo Tercero. Proceso competitivo.

Cada uno de los Financiamientos que pretendan contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el o los Financiamientos, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar el proceso competitivo de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Cuarto. Fuente de pago.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para afectar como Fuente de Pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan de las aportaciones federales que le correspondan, en específico, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, de tiempo en tiempo (las "Aportaciones Federales").

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicable.

Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos y derechos a las Aportaciones Federales. Lo anterior, en el entendido que, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de éstas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



recursos correspondientes al FAFEF del ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al FAFEF del año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

La afectación de los ingresos y derechos de las Aportaciones Federales a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios Fideicomisos de Fuente de Pago de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto del presente Decreto.

El Estado deberá realizar las afectaciones antes referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado derivadas del o los financiamientos.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Aportaciones Federales sean ingresadas al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Artículo.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Aportaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado el o los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Aportaciones Federales.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Artículo Quinto. Fuente de Pago Alterna.

Exclusivamente para el caso de insuficiencia de recursos del FAFEF y para cubrir la cantidad correspondiente a la amortización mensual de capital y su respectivo pago de intereses de los Financiamientos autorizados, el Estado podrá afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los Financiamientos, hasta un 2.10% (dos punto diez porciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación del o los Financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.

Asimismo, se autoriza al Estado utilizar como mecanismo de afectación de las Participaciones Federales el Fideicomiso de Fuente de Pago, en los términos del Artículo Sexto del presente Decreto, o cualquier otro constituido o que se constituya por el Estado para el cumplimiento de las obligaciones en los términos autorizados, y/o bien, se notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las Participaciones Federales aprobada en términos del presente Artículo, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada administración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones federales del Estado, abone los flujos correspondientes a las Participaciones Federales en el Fideicomiso de Fuente de Pago, o cualquier otro constituido o que se constituya para tal efecto, hasta el pago total del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago alterna tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado derivadas del o los Financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el entendido que, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución acreedora, con la autorización o carta finiquito expedida por dicha institución de crédito.

Esta fuente de pago alterna deberá ser inscrita en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Artículo Sexto. Mecanismo de Administración, Fuente de Pago y/o Fuente de Pago Alterna del o los Financiamientos.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda para constituir o modificar conforme a lo establecido en el presente Decreto, el o los mecanismos de fuente de pago, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, como Fuente de Pago y las Participaciones Federales, como Fuente de Pago Alterna, que deriven del o los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables en tanto existan obligaciones de pago y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Séptimo. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y, en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Artículo Octavo. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California deberá prever en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas o el importe necesarios para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Noveno. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Décimo. Inscripción de los Financiamientos.

Según resulte aplicable, el Estado conforme a lo establecido en presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones que deriven de los Financiamientos que contrate, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Primero. En el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebrar el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los Financiamientos que se hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, se requerirá de una nueva autorización.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

SOCIAL

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de garantías o establecimiento de la fuente de pago y fuente alterna de pago del o los Financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo Décimo Tercero. Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá hasta el 31 de diciembre de 2021 para dar cumplimiento al presente Decreto.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

Presidenta



DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA

Secretaria

EGR/MLVA/Js'





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**CUOTAS**

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,357.36
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 56.58
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 67.16
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 84.40
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 120.86

II.- INSERCIÓNES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$ 3,186.70
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$ 4,608.90

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021****INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, B.C.

DIRECTOR
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

SUBDIRECTOR
ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx



Anexo B

Acta de Fallo

(Se adjunta)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'J' or 'S' shape.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. BC-SH-FF-001-
2021

ACTA DE FALLO
DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo el día 28 de mayo de 2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26 y 29, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; numeral 12, inciso k) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; en relación con el Proceso Competitivo mediante licitación pública No. BC-SH-FF-001-2021 para la contratación de Financiamiento hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda, procede a emitir el Fallo correspondiente.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases.

I. Ofertas Presentadas y Análisis Cualitativo.

Conforme al Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2021, respecto del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, celebrado el 26 de mayo de 2021, se recibieron un total de 7 (siete) sobres, de las siguientes Instituciones de Crédito:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (“BBVA”).
2. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (“Banorte”).
3. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México (“Santander”).
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”).
5. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (“Multiva”).
6. Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex (“Banamex”).
7. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Bansi”).

Asimismo, las siguientes Instituciones de Crédito, presentaron vía electrónica al correo institucional designado por el Ente Público Convocante en las Bases, una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación y consecuentemente se disculparon por no presentar una Oferta: (i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y (ii) Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple.

De acuerdo con la Sección 10 de las Bases, a continuación se presenta un resumen del análisis cualitativo del contenido de las Ofertas, que el Ente Público Convocante recibió en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 26 de mayo de 2021:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	
Anexos	Descripción
Anexo 1 Acreditación de personalidad.	<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 1 cumple. b. Fue presentado por esa Institución debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apegó al formato incluido en las Bases. d. Si bien esa Institución de Crédito no adjuntó las escrituras correspondientes (personalidad y facultades de los representantes), el Ente Público Convocante ya contaba con las mismas desde que dicha Institución presentó su Manifestación de Interés en términos de las Bases, por lo que dicha Institución de Crédito ya había acreditado su personalidad y las facultades de sus representantes previo a la presentación de sus Ofertas y en cumplimiento con lo previsto en las Bases, asimismo, es importante destacar que los representantes que presentaron las Ofertas a nombre de la Institución de Crédito, son los mismos cuyas facultades previamente habían sido acreditadas conforme a lo referido anteriormente.
	<p>Derivado de todo lo anterior, el Ente Público Convocante determinó que el Anexo 1 cumple con las Bases.</p>
Anexo 2 Manifestación bajo protesta de decir verdad (requisitos del numeral 10 de los Lineamientos).	<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 2 cumple. b. Fue presentado por esa Institución debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apegó al formato incluido en las Bases.
Anexo 3 Carta de Aceptación	<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 3 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apegó al formato incluido en las Bases. d. Se adjunta a dicho anexo copia de la Convocatoria, Actas de los Talleres de Aclaraciones, Bases, el Contrato de Crédito y el Fideicomiso debidamente rubricados por los representantes de la Institución de Crédito.
Anexo 4 Manifestación de no existir impedimento para participar.	<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 4 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apegó al formato incluido en las Bases.

Anexo 5
Manifestación de Cumplimiento con la Legislación.

Anexo 6
Relación de Entrega de Documentación.

Anexo 7
Oferta.

USB con propuesta en formato electrónico.

- a. El Anexo 5 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apegue al formato incluido en las Bases.

- a. El Anexo 6 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apegue al formato incluido en las Bases.

- a. Esa Institución de Crédito presentó un total de 3 (tres) Ofertas conforme a lo establecido en las Bases.
- b. Los Anexos 7, a través de los cuales esa Institución de Crédito presentó cada Oferta, cumplen.
- c. Fueron presentados por esa Institución de Crédito debidamente firmados y enumerados.
- d. El Contenido de los Anexos 7, a través de los cuales esa Institución de Crédito presentó cada Oferta, respectivamente, se apegan al formato del Anexo 7 previsto en las Bases.
- e. Esa Institución de Crédito adjuntó a dichos anexos los apéndices correspondientes.

- a. Se incluyó en el sobre el USB correspondiente.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Descripción

Presentó una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación.

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Descripción

Presentó una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo
Descripción

Presentó una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Anexos
Descripción

Anexo 1 Acreditación de personalidad.

- a. El Anexo 1 cumple.
- b. Fue presentado por esa Institución debidamente firmado y enumerado.

Anexo 2 Manifestación bajo protesta de decir verdad (requisitos del numeral 10 de los Lineamientos).

Anexo 3
Carta de Aceptación

Anexo 4
Manifestación de no existir impedimento para participar.

Anexo 5
Manifestación de Cumplimiento con la Legislación.

Anexo 6
Relación de Entrega de Documentación.

Anexo 7
Oferta.

- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
- d. Esa Institución de Crédito adjuntó a dicho Anexo las escrituras correspondientes.
- a. El Anexo 2 cumple.
- b. Fue presentado por esa Institución debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- a. El Anexo 3 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- d. Se adjunta a dicho anexo copia de la Convocatoria, Actas de los Talleres de Aclaraciones, Bases, el Contrato de Crédito y el Fideicomiso debidamente rubricados por los representantes de la Institución de Crédito.

- a. El Anexo 4 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- a. El Anexo 5 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- a. El Anexo 6 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- a. Esa Institución de Crédito presentó un total de 3 (tres) Ofertas conforme a lo establecido en las Bases.
- b. Los Anexos 7, a través de los cuales esa Institución de Crédito presentó cada Oferta, cumplen.
- c. Fueron presentados por esa Institución de Crédito debidamente firmados y enumerados.
- d. El Contenido de los Anexos 7, a través de los cuales esa Institución de Crédito presentó cada Oferta, respectivamente, se apegan al formato del Anexo 7 previsto en las Bases.
- e. Esa Institución de Crédito adjuntó a dichos anexos los apéndices correspondientes.

USB con propuesta en formato electrónico.

- a. Se incluyó en el sobre el USB correspondiente.

Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex

Descripción

Presentó una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación.

Anexos	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Descripción
Anexo 1 Acreditación de personalidad.		<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 1 cumple. b. Fue presentado por esa Institución debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases. d. Esa Institución de Crédito adjuntó a dicho Anexo las escrituras correspondientes.
Anexo 2 Manifestación bajo protesta de decir verdad (requisitos del numeral 10 de los Lineamientos).		<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 2 cumple. b. Fue presentado por esa Institución debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
Anexo 3 Carta de Aceptación		<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 3 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y enumerado. c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases. d. Si bien esa Institución de Crédito únicamente entregó rubricados el modelo de fideicomiso y el modelo de crédito, en términos de los numerales 5.1 y 6 de las Bases, la simple presentación de una Oferta por parte de una Institución de Crédito, implica su aceptación expresa a los términos de las Bases y cada uno de sus anexos, en los términos de la versión más reciente publicada en el portal del Ente Público Convocante.
		<p>Derivado de lo anteriormente referido, y toda vez que esa Institución de Crédito presentó una Oferta Irrevocable, el Ente Público Convocante no considera que dicha situación sea una causal de desechamiento toda vez que la Institución del Crédito, al presentar su Oferta, aceptó expresamente los términos y condiciones de las Bases y sus Anexos.</p>
Anexo 4		<ul style="list-style-type: none"> a. El Anexo 4 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.

Manifestación de no existir impedimento para participar.

Anexo 5
Manifestación de Cumplimiento con la Legislación.

Anexo 6
Relación de Entrega de Documentación.

Anexo 7
Oferta.

USB con propuesta en formato electrónico.

- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
 - a. El Anexo 5 cumple.
 - b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
 - c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- a. El Anexo 6 cumple.
- b. Se presentó debidamente firmado y enumerado.
- c. El contenido del Anexo se apega al formato incluido en las Bases.

- a. Esa Institución de Crédito presentó 1 (una) Oferta conforme a lo establecido en las Bases.
- b. El Anexo 7 cumple.
- c. Fue presentado por esa Institución de Crédito debidamente firmado y enumerado.
- d. El Contenido del Anexo 7, se apega al formato del Anexo 7 previsto en las Bases.
- e. Esa Institución de Crédito adjuntó a dicho anexo el apéndice correspondiente.

Si bien Bansi no adjuntó a su Oferta una USB con la documentación de dicha oferta en formato Word y PDF, el Ente Público Convocante ha decidido que dicha situación no es causal de desechamiento, toda vez que la Oferta presentada por Bansi en físico se encuentra debidamente integrada por los documentos requeridos en términos del numeral 5.1 de las Bases.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Descripción

Presentó, vía electrónica al correo institucional designado por el Ente Público Convocante en las Bases, una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación.

Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

Descripción

Presentó, vía electrónica al correo institucional designado por el Ente Público Convocante en las Bases, una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación.

II. Relación de las Ofertas que fueron desecharadas.

Derivado del análisis cualitativo descrito en la Sección “*I. Ofertas Presentadas y Análisis Cualitativo*” anterior, el Ente Público Convocante, determinó no desechar Oferta alguna.

III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes.

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción ii, de los Lineamientos, se relacionan las Ofertas que resultaron procedentes, describiendo las características financieras de las mismas.

Las siguientes Ofertas resultaron procedentes en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus Bases; y conforme a la descripción realizada en la Sección “*I. Ofertas Presentadas y Análisis Cualitativo*” de la presente Acta de Fallo, por lo que se consideran Ofertas Calificadas en términos de los numerales 10 y 11 de los Lineamientos y la Sección 5.1 de las Bases, en el entendido que el Ente Público Convocante realizó el cálculo de la Tasa Efectiva únicamente de estas Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección III, numeral 14 de los Lineamientos y la Sección 7 de las Bases:

Toda vez que se recibieron dos o más ofertas de una misma Institución de Crédito, las mismas se identifican con el nombre de la Institución agregando el número de oferta que corresponda.

OFERTAS CALIFICADAS PROCEDENTES					
Institución Financiera	Plazo	Tipo de Tasa	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
BBVA 1	20 (veinte) años	variable	\$1,000,000,000.00	0.85%	8.0845%
BBVA 2	20 (veinte) años	variable	\$500,000,000.00	1.00%	8.2281%
BBVA 3	20 (veinte) años	variable	\$500,000,000.00	1.20%	8.4197%
Multiva 1	20 (veinte) años	variable	\$500,000,000.00	1.50%	8.7071%
Multiva 2	20 (veinte) años	variable	\$500,000,000.00	1.70%	8.8988%
Multiva 3	20 (veinte) años	variable	\$500,000,000.00	1.80%	8.9946%
Bansi	20 (veinte) años	variable	\$1,000,000,000.00	2.25%	9.4259%

*Sobretasa en porcentaje, ofrecida para el Financiamiento en el nivel de la Calificación Preliminar emitida por Fitch México S.A. de C.V., siendo la calificación que representa el mayor nivel riesgo.

Se adjunta al presente como Apéndice I de la presente Acta de Fallo, el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas.

Lo anterior, en el entendido que la evaluación de las Ofertas Calificadas se llevó a cabo bajo el mismo supuesto de tasas de interés variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días.

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, utilizando la curva TIIE 28-IRS VALMER correspondiente al día 26 de mayo de 2021 (consultada el 26 de mayo de 2021), publicada por Valuación Operativa y

Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

IV. Negativas de participación de las Instituciones de Crédito.

Con fundamento en el numeral 9 y 12, inciso k), fracción iii, de los Lineamientos se incluyen las negativas de participación por parte de las Instituciones de Crédito, que demuestran que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

De conformidad con el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 26 de mayo de 2021, las siguientes Instituciones de Crédito presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación y consecuentemente se disculparon por no presentar una Oferta: (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (ii) Banco Santander México, S.A., Institución d Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y (iv) Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, presentaron un sobre que contenía una carta de negativa de participación; (i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México; y (ii) Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, presentaron vía correo electrónico a la dirección institucional designada por el Ente Público Convocante su negativa de participación.

V. Análisis comparativo de las Ofertas Calificadas.

A continuación, el Ente Público Convocante realizó el cálculo de la Tasa Efectiva de las siguientes Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección III, numeral 14 de los Lineamientos, Sección III, numeral 17 de los Lineamientos y la Sección 7 de las Bases:

Toda vez que se recibieron dos o más ofertas de una misma Institución de Crédito, las mismas se identifican con el nombre de la Institución agregando el número de oferta que corresponda.

No	Licitante	Monto Ofertado (pesos)	Plazo (años)	Margen Aplicable	Tasa Efectiva Anual	Valor Presente / Monto de la Oferta
1.	BBVA 1	\$1,000,000,000.00	20 (veinte) años	0.85%	8.0845%	1
2.	BBVA 2	\$500,000,000.00	20 (veinte) años	1.00%	8.2281%	1
3.	BBVA 3	\$500,000,000.00	20 (veinte) años	1.20%	8.4197%	1
4.	Multiva 1	\$500,000,000.00	20 (veinte) años	1.50%	8.7071%	1
5.	Multiva 2	\$500,000,000.00	20 (veinte) años	1.70%	8.8988%	1
6.	Multiva 3	\$500,000,000.00	20 (veinte) años	1.80%	8.9946%	1



7.	Bansi	\$1,000,000,000.00	20 (veinte) años	2.25%	9.4259%	I
----	-------	--------------------	---------------------	-------	---------	---

VI. Monto de Contratación.

De la cantidad autorizada en el Decreto número 226, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 28 de abril de 2021, el Estado ha determinado contratar uno o varios Financiamientos por una cantidad de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Monto de Contratación”).

VII. Nombre de las Instituciones Financieras a quien se adjudica el Financiamiento.

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv, de los Lineamientos, en esta Sección se señala el nombre de las Instituciones de Crédito a quienes se adjudica el Financiamiento a contratar, de acuerdo con el menor costo financiero, conforme a los criterios previstos en los Lineamientos y en la Convocatoria y sus Bases, así como la indicación del monto asignado a dicha Institución de Crédito.

Una vez realizada la comparación correspondiente de las Tasas Efectivas en términos de la Sección “III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes” de esta Acta de Fallo, en el entendido que el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, se realizó de conformidad con lo establecido en la Sección “7. Cálculo de la Tasa Efectiva” de las Bases y numerales 14 y 15 de los Lineamientos, el Ente Público Convocante determinó que las Ofertas Calificadas de menor Tasa Efectiva que representa el costo financiero más bajo para el Estado de Baja California son las Ofertas de las siguientes Instituciones de Crédito (las “Instituciones de Crédito Ganadoras”):

- (i): BBVA 1, con una Tasa Efectiva de 8.0845% (ocho punto cero ocho cuarenta y cinco por ciento), y por un monto de \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.)
- (ii) En términos de la fracción V, del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera dado que la oferta anterior no cubre la totalidad del Monto de Contratación, se determinó que la segunda Oferta Calificada ganadora es BBVA 2, con una Tasa Efectiva de 8.2281% (ocho punto veintidós ochenta y uno por ciento), y por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (iii) En términos de la fracción V, del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera dado que la oferta anterior no cubre el monto a contratar, se determinó que la tercera Oferta Calificada ganadora es BBVA 3, con una Tasa Efectiva de 8.4197% (ocho punto cuarenta y uno noventa y siete por ciento), y por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (iv) En términos de la fracción V, del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera dado que la oferta anterior no cubre el monto a contratar, se determinó que la cuarta Oferta Calificada ganadora es Multiva 1, con una Tasa Efectiva de 8.7071% (ocho punto setenta setenta y uno por ciento), y por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (v) En términos de la fracción V, del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera dado que la oferta anterior no cubre el monto a contratar, se determinó que la quinta Oferta Calificada

ganadora es Multiva 2, con una Tasa Efectiva de 8.8988% (ocho punto ochenta y nueve ochenta y ocho por ciento), y por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, considerando que la adjudicación se lleva a cabo conforme a lo establecido en la Sección 8 de las Bases y la Sección III, numeral 17, de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el Ente Público Convocante, adjudica a las Instituciones de Crédito que a continuación se indican los Contratos de Crédito descritos a continuación:

No.	Licitante	Monto Ofertado (pesos)	Plazo (años)	Margen Aplicable	Tasa Efectiva Anual	Valor Presente / Monto de la Oferta	Monto Asignado (pesos)
1.	BBVA 1	\$1,000,000,000.00	20 (veinte)	0.85%	8.0845%	1	\$1,000,000,000.00
2.	BBVA 2	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.00%	8.2281%	1	\$500,000,000.00
3.	BBVA 3	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.20%	8.4197%	1	\$500,000,000.00
4.	Multiva 1	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.50%	8.7071%	1	\$500,000,000.00
5.	Multiva 2	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.70%	8.8988%	1	\$500,000,000.00

VIII. Nombre, cargo y firma del titular de la Secretaría de Hacienda.

En cumplimiento al numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, se hace constar que el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Acta de Fallo, los artículos 27, fracción VI, 40 y 49 fracciones I, II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 1,2, 21 fracción I; y 27 fracciones I, VIII, XXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y el Decreto número 226, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 28 de abril de 2021, el nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda emitido el 16 de marzo de 2021 por el C. Gobernador Constitucional del Baja California.

Conforme a lo establecido en el numeral 12 Inciso k), fracción v, de los Lineamientos, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, Adalberto González Higuera.

IX. Efectos de Notificación.

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones de Crédito, toda vez que las Ofertas Calificadas que resultaron ganadoras se presentaron de forma irrevocable, en firme y por una vigencia de al menos 60 (sesenta) días naturales a partir del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

X. Firma del Contrato de Crédito.

Las Instituciones de Crédito ganadoras deberán firmar el Contrato de Crédito en la fecha que les será notificada dentro de los próximos 15 días hábiles, en la sala de juntas de la Secretaría de

Hacienda del Estado, ubicada en el Segundo Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia, No. 994, Centro Cívico Comercial, Mexicali, Baja California, México, C.P. 21000. En caso que por cualquier caso el Ente Público Convocante optará por modificar la fecha de firma, notificará dicha situación de manera electrónica a las Instituciones de Crédito ganadoras a más tardar un día natural previo a la fecha originalmente programada.

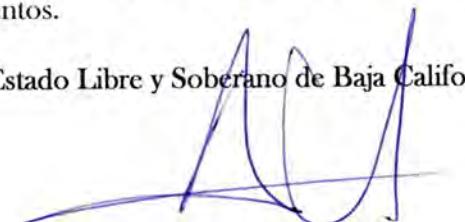
Dicho Contrato de Crédito deberá ser suscrito en términos sustancialmente similares al Contrato de Crédito que forma parte de las Bases, y los cambios aceptados a cada Institución de Crédito en los Talleres de Aclaraciones, en el entendido que, el Estado podrá llevar a cabo modificaciones de forma más no de fondo y exclusivamente con la finalidad de ajustar antecedentes, declaraciones e incluir aquella información que no es conocida hasta después del Fallo. Asimismo, el Estado podrá valorar el hecho de eliminar exclusivamente obligaciones de hacer y no hacer que le hayan sido atribuidas en el Contrato de Crédito, en caso que esto le fuere solicitado por las Instituciones de Crédito ganadoras.

Adicionalmente, las Instituciones de Crédito Ganadoras tendrán, a más tardar dos días hábiles previos a la fecha de firma de los Contratos de Crédito, notificada por el Ente Público Convocante, para enviar los datos que le solicite la Secretaría de Hacienda a las direcciones de correo electrónico siguientes: agonzalez@baja.gob.mx y vhernandez@baja.gob.mx, a fin de completar con la información correspondiente, el Contrato de Crédito.

En caso de que las Instituciones de Crédito Ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora señalados en la presente Acta de Fallo; y/o (ii) se rehúsen a firmar el Contrato de Crédito en los términos licitados, el Ente Público Convocante podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de un nuevo Proceso Competitivo, adjudicar el Contrato de Crédito correspondiente a una Institución de Crédito que hubiere resultado en segundo lugar, y así sucesivamente con el tercer y cuarto lugar. El Ente Público Convocante se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

La presente Acta de Fallo se publica hoy, 28 de mayo de 2021, en términos de la Convocatoria y sus Bases, y la evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas en términos del *Anexo A* de los Lineamientos será publicada a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales, en el portal de internet de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del numeral 49 de los Lineamientos.

Estado Libre y Soberano de Baja California



Adalberto González Higuera
Titular de la Secretaría de Hacienda

Apéndice I

Cálculo de la Tasa Efectiva

Detalle del cálculo de la Tasa Efectiva.

De conformidad con la Sección 7 “*Cálculo de la Tasa Efectiva*” de las Bases y el artículo 14, inciso b) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, la fórmula que se debe utilizar para el cálculo de la Tasa Efectiva, la cual se describe a continuación:

$$VP\ PTO = \sum_{t=0}^T (SD_t + GA_t) * FDE_t$$

Donde:

VP PTO: Valor Presente del Pago Total de la Oferta Calificada.

T: Número total de periodos en los que se sirve la deuda del Financiamiento, en el entendido de que $t=0$ es la fecha estimada de disposición del Financiamiento y $t=T$ es el periodo final de pago.

SD_t : Servicio de la Deuda, el cual se integra de las proyecciones de amortización de capital y pago de intereses, correspondiente en el periodo t .

GA_t : Gastos Adicionales pagados en el periodo t .

FDE_t : Factor de descuento efectivo en el periodo t , calculado como:

$$\frac{1}{(1 + \frac{i^*}{f})^t}$$

Donde i^* es la Tasa Efectiva para el Financiamiento sujeto a evaluación.

Y f es la frecuencia de pago, que corresponde al número de pagos de intereses dentro de un año calendario.

Para el análisis de las Tasas Efectivas de las Ofertas Calificadas presentadas por las Instituciones Financieras del presente Proceso Competitivo, para cada variable de la fórmula expresada anteriormente se tomaron los siguientes valores:

VP PTO para el caso de las ofertas presentadas por BBVA: \$BBVA 1 \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), BBVA 2 \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos, 00/100 M.N) y BBVA 3 \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos, 00/100 M.N)



VP PTO para las ofertas presentadas por Multiva: Multiva 1 \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), Multiva 2 \$ 500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos, 00/100 M.N), Multiva 3 \$ 500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos, 00/100 M.N).

VP PTO para la oferta presentada por Bansi: \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.)

T: 240 meses.

SD: La proyección de amortización de capital se realiza considerando que durante los primeros tres años de la vigencia de cada Contrato de Crédito la amortización mensual será fija por un monto total de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N) en proporción al monto de cada contrato de crédito y posteriormente a que concluyan los tres años anteriormente referidos, la proyección de amortización de capital se realiza considerando una tasa de crecimiento mensual. El resultado para determinar los porcentajes de amortización de capital se muestra en el Apéndice II. Para los intereses se estima la tasa de referencia de cada periodo de pago más la sobretasa ofrecida por la Institución Financiera que se trate.

GA: Ninguna de las Ofertas Calificadas incluye Gastos Adicionales.

Apéndice II

Porcentajes de Amortización de Capital

Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
0				3,000,000,000.00
1	3,000,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,999,500,000.00
2	2,999,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,999,000,000.00
3	2,999,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,998,500,000.00
4	2,998,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,998,000,000.00
5	2,998,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,997,500,000.00
6	2,997,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,997,000,000.00
7	2,997,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,996,500,000.00
8	2,996,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,996,000,000.00
9	2,996,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,995,500,000.00
10	2,995,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,995,000,000.00
11	2,995,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,994,500,000.00
12	2,994,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,994,000,000.00
13	2,994,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,993,500,000.00
14	2,993,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,993,000,000.00
15	2,993,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,992,500,000.00
16	2,992,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,992,000,000.00
17	2,992,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,991,500,000.00
18	2,991,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,991,000,000.00
19	2,991,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,990,500,000.00
20	2,990,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,990,000,000.00
21	2,990,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,989,500,000.00
22	2,989,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,989,000,000.00
23	2,989,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,988,500,000.00
24	2,988,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,988,000,000.00
25	2,988,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,987,500,000.00
26	2,987,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,987,000,000.00
27	2,987,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,986,500,000.00
28	2,986,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,986,000,000.00
29	2,986,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,985,500,000.00
30	2,985,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,985,000,000.00
31	2,985,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,984,500,000.00
32	2,984,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,984,000,000.00
33	2,984,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,983,500,000.00
34	2,983,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,983,000,000.00
35	2,983,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,982,500,000.00

Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
36	2,982,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,982,000,000.00
37	2,982,000,000.00	9,141,046.86	0.304702%	2,972,858,953.14
38	2,972,858,953.14	9,180,528.56	0.306018%	2,963,678,424.58
39	2,963,678,424.58	9,220,180.79	0.307339%	2,954,458,243.79
40	2,954,458,243.79	9,260,004.29	0.308667%	2,945,198,239.50
41	2,945,198,239.50	9,299,999.79	0.310000%	2,935,898,239.71
42	2,935,898,239.71	9,340,168.04	0.311339%	2,926,558,071.67
43	2,926,558,071.67	9,380,509.79	0.312684%	2,917,177,561.88
44	2,917,177,561.88	9,421,025.77	0.314034%	2,907,756,536.11
45	2,907,756,536.11	9,461,716.75	0.315391%	2,898,294,819.36
46	2,898,294,819.36	9,502,583.48	0.316753%	2,888,792,235.88
47	2,888,792,235.88	9,543,626.72	0.318121%	2,879,248,609.16
48	2,879,248,609.16	9,584,847.24	0.319495%	2,869,663,761.92
49	2,869,663,761.92	9,626,245.79	0.320875%	2,860,037,516.13
50	2,860,037,516.13	9,667,823.15	0.322261%	2,850,369,692.98
51	2,850,369,692.98	9,709,580.09	0.323653%	2,840,660,112.89
52	2,840,660,112.89	9,751,517.39	0.325051%	2,830,908,595.50
53	2,830,908,595.50	9,793,635.81	0.326455%	2,821,114,959.69
54	2,821,114,959.69	9,835,936.16	0.327865%	2,811,279,023.53
55	2,811,279,023.53	9,878,419.21	0.329281%	2,801,400,604.32
56	2,801,400,604.32	9,921,085.75	0.330703%	2,791,479,518.57
57	2,791,479,518.57	9,963,936.57	0.332131%	2,781,515,582.00
58	2,781,515,582.00	10,006,972.47	0.333566%	2,771,508,609.53
59	2,771,508,609.53	10,050,194.25	0.335006%	2,761,458,415.28
60	2,761,458,415.28	10,093,602.72	0.336453%	2,751,364,812.56
61	2,751,364,812.56	10,137,198.67	0.337907%	2,741,227,613.89
62	2,741,227,613.89	10,180,982.92	0.339366%	2,731,046,630.97
63	2,731,046,630.97	10,224,956.28	0.340832%	2,720,821,674.69
64	2,720,821,674.69	10,269,119.57	0.342304%	2,710,552,555.12
65	2,710,552,555.12	10,313,473.61	0.343782%	2,700,239,081.51
66	2,700,239,081.51	10,358,019.22	0.345267%	2,689,881,062.29
67	2,689,881,062.29	10,402,757.23	0.346759%	2,679,478,305.06
68	2,679,478,305.06	10,447,688.48	0.348256%	2,669,030,616.58
69	2,669,030,616.58	10,492,813.78	0.349760%	2,658,537,802.80
70	2,658,537,802.80	10,538,134.00	0.351271%	2,647,999,668.80
71	2,647,999,668.80	10,583,649.95	0.352788%	2,637,416,018.85
72	2,637,416,018.85	10,629,362.50	0.354312%	2,626,786,656.35
73	2,626,786,656.35	10,675,272.49	0.355842%	2,616,111,383.86
74	2,616,111,383.86	10,721,380.77	0.357379%	2,605,390,003.09



Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
75	2,605,390,003.09	10,767,688.20	0.358923%	2,594,622,314.89
76	2,594,622,314.89	10,814,195.64	0.360473%	2,583,808,119.25
77	2,583,808,119.25	10,860,903.95	0.362030%	2,572,947,215.30
78	2,572,947,215.30	10,907,814.01	0.363594%	2,562,039,401.29
79	2,562,039,401.29	10,954,926.68	0.365164%	2,551,084,474.61
80	2,551,084,474.61	11,002,242.83	0.366741%	2,540,082,231.78
81	2,540,082,231.78	11,049,763.35	0.368325%	2,529,032,468.43
82	2,529,032,468.43	11,097,489.12	0.369916%	2,517,934,979.31
83	2,517,934,979.31	11,145,421.02	0.371514%	2,506,789,558.29
84	2,506,789,558.29	11,193,559.96	0.373119%	2,495,595,998.33
85	2,495,595,998.33	11,241,906.81	0.374730%	2,484,354,091.52
86	2,484,354,091.52	11,290,462.48	0.376349%	2,473,063,629.04
87	2,473,063,629.04	11,339,227.87	0.377974%	2,461,724,401.17
88	2,461,724,401.17	11,388,203.88	0.379607%	2,450,336,197.29
89	2,450,336,197.29	11,437,391.43	0.381246%	2,438,898,805.86
90	2,438,898,805.86	11,486,791.43	0.382893%	2,427,412,014.43
91	2,427,412,014.43	11,536,404.80	0.384547%	2,415,875,609.63
92	2,415,875,609.63	11,586,232.45	0.386208%	2,404,289,377.18
93	2,404,289,377.18	11,636,275.32	0.387876%	2,392,653,101.86
94	2,392,653,101.86	11,686,534.33	0.389551%	2,380,966,567.53
95	2,380,966,567.53	11,737,010.42	0.391234%	2,369,229,557.11
96	2,369,229,557.11	11,787,704.53	0.392923%	2,357,441,852.58
97	2,357,441,852.58	11,838,617.59	0.394621%	2,345,603,234.99
98	2,345,603,234.99	11,889,750.55	0.396325%	2,333,713,484.44
99	2,333,713,484.44	11,941,104.36	0.398037%	2,321,772,380.08
100	2,321,772,380.08	11,992,679.98	0.399756%	2,309,779,700.10
101	2,309,779,700.10	12,044,478.37	0.401483%	2,297,735,221.73
102	2,297,735,221.73	12,096,500.48	0.403217%	2,285,638,721.25
103	2,285,638,721.25	12,148,747.28	0.404958%	2,273,489,973.97
104	2,273,489,973.97	12,201,219.74	0.406707%	2,261,288,754.23
105	2,261,288,754.23	12,253,918.85	0.408464%	2,249,034,835.38
106	2,249,034,835.38	12,306,845.56	0.410228%	2,236,727,989.82
107	2,236,727,989.82	12,360,000.88	0.412000%	2,224,367,988.94
108	2,224,367,988.94	12,413,385.78	0.413780%	2,211,954,603.16
109	2,211,954,603.16	12,467,001.27	0.415567%	2,199,487,601.89
110	2,199,487,601.89	12,520,848.32	0.417362%	2,186,966,753.57
111	2,186,966,753.57	12,574,927.95	0.419164%	2,174,391,825.62
112	2,174,391,825.62	12,629,241.16	0.420975%	2,161,762,584.46
113	2,161,762,584.46	12,683,788.96	0.422793%	2,149,078,795.50



BAJA
CALIFORNIA
— GOBIERNO DEL ESTADO —

Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
114	2,149,078,795.50	12,738,572.36	0.424619%	2,136,340,223.14
115	2,136,340,223.14	12,793,592.38	0.426453%	2,123,546,630.76
116	2,123,546,630.76	12,848,850.03	0.428295%	2,110,697,780.73
117	2,110,697,780.73	12,904,346.36	0.430145%	2,097,793,434.37
118	2,097,793,434.37	12,960,082.38	0.432003%	2,084,833,351.99
119	2,084,833,351.99	13,016,059.14	0.433869%	2,071,817,292.85
120	2,071,817,292.85	13,072,277.67	0.435743%	2,058,745,015.18
121	2,058,745,015.18	13,128,739.01	0.437625%	2,045,616,276.17
122	2,045,616,276.17	13,185,444.22	0.439515%	2,032,430,831.95
123	2,032,430,831.95	13,242,394.35	0.441413%	2,019,188,437.60
124	2,019,188,437.60	13,299,590.46	0.443320%	2,005,888,847.14
125	2,005,888,847.14	13,357,033.61	0.445234%	1,992,531,813.53
126	1,992,531,813.53	13,414,724.87	0.447157%	1,979,117,088.66
127	1,979,117,088.66	13,472,665.30	0.449089%	1,965,644,423.36
128	1,965,644,423.36	13,530,855.98	0.451029%	1,952,113,567.38
129	1,952,113,567.38	13,589,298.01	0.452977%	1,938,524,269.37
130	1,938,524,269.37	13,647,992.45	0.454933%	1,924,876,276.92
131	1,924,876,276.92	13,706,940.40	0.456898%	1,911,169,336.52
132	1,911,169,336.52	13,766,142.96	0.458871%	1,897,403,193.56
133	1,897,403,193.56	13,825,601.23	0.460853%	1,883,577,592.33
134	1,883,577,592.33	13,885,316.31	0.462844%	1,869,692,276.02
135	1,869,692,276.02	13,945,289.30	0.464843%	1,855,746,986.72
136	1,855,746,986.72	14,005,521.33	0.466851%	1,841,741,465.39
137	1,841,741,465.39	14,066,013.51	0.468867%	1,827,675,451.88
138	1,827,675,451.88	14,126,766.97	0.470892%	1,813,548,684.91
139	1,813,548,684.91	14,187,782.83	0.472926%	1,799,360,902.08
140	1,799,360,902.08	14,249,062.23	0.474969%	1,785,111,839.85
141	1,785,111,839.85	14,310,606.30	0.477020%	1,770,801,233.55
142	1,770,801,233.55	14,372,416.20	0.479081%	1,756,428,817.35
143	1,756,428,817.35	14,434,493.06	0.481150%	1,741,994,324.29
144	1,741,994,324.29	14,496,838.04	0.483228%	1,727,497,486.25
145	1,727,497,486.25	14,559,452.30	0.485315%	1,712,938,033.95
146	1,712,938,033.95	14,622,337.00	0.487411%	1,698,315,696.95
147	1,698,315,696.95	14,685,493.31	0.489516%	1,683,630,203.64
148	1,683,630,203.64	14,748,922.40	0.491631%	1,668,881,281.24
149	1,668,881,281.24	14,812,625.46	0.493754%	1,654,068,655.78
150	1,654,068,655.78	14,876,603.65	0.495887%	1,639,192,052.13
151	1,639,192,052.13	14,940,858.18	0.498029%	1,624,251,193.95
152	1,624,251,193.95	15,005,390.24	0.500180%	1,609,245,803.71



**BAJA
CALIFORNIA**
— GOBIERNO DEL ESTADO —

Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
153	1,609,245,803.71	15,070,201.02	0.502340%	1,594,175,602.69
154	1,594,175,602.69	15,135,291.73	0.504510%	1,579,040,310.96
155	1,579,040,310.96	15,200,663.58	0.506689%	1,563,839,647.38
156	1,563,839,647.38	15,266,317.78	0.508877%	1,548,573,329.60
157	1,548,573,329.60	15,332,255.55	0.511075%	1,533,241,074.05
158	1,533,241,074.05	15,398,478.12	0.513283%	1,517,842,595.93
159	1,517,842,595.93	15,464,986.71	0.515500%	1,502,377,609.22
160	1,502,377,609.22	15,531,782.57	0.517726%	1,486,845,826.65
161	1,486,845,826.65	15,598,866.92	0.519962%	1,471,246,959.73
162	1,471,246,959.73	15,666,241.03	0.522208%	1,455,580,718.70
163	1,455,580,718.70	15,733,906.14	0.524464%	1,439,846,812.56
164	1,439,846,812.56	15,801,863.50	0.526729%	1,424,044,949.06
165	1,424,044,949.06	15,870,114.38	0.529004%	1,408,174,834.68
166	1,408,174,834.68	15,938,660.05	0.531289%	1,392,236,174.63
167	1,392,236,174.63	16,007,501.78	0.533583%	1,376,228,672.85
168	1,376,228,672.85	16,076,640.85	0.535888%	1,360,152,032.00
169	1,360,152,032.00	16,146,078.54	0.538203%	1,344,005,953.46
170	1,344,005,953.46	16,215,816.14	0.540527%	1,327,790,137.32
171	1,327,790,137.32	16,285,854.95	0.542862%	1,311,504,282.37
172	1,311,504,282.37	16,356,196.28	0.545207%	1,295,148,086.09
173	1,295,148,086.09	16,426,841.41	0.547561%	1,278,721,244.68
174	1,278,721,244.68	16,497,791.68	0.549926%	1,262,223,453.00
175	1,262,223,453.00	16,569,048.39	0.552302%	1,245,654,404.61
176	1,245,654,404.61	16,640,612.87	0.554687%	1,229,013,791.74
177	1,229,013,791.74	16,712,486.45	0.557083%	1,212,301,305.29
178	1,212,301,305.29	16,784,670.47	0.559489%	1,195,516,634.82
179	1,195,516,634.82	16,857,166.26	0.561906%	1,178,659,468.56
180	1,178,659,468.56	16,929,975.17	0.564333%	1,161,729,493.39
181	1,161,729,493.39	17,003,098.55	0.566770%	1,144,726,394.84
182	1,144,726,394.84	17,076,537.77	0.569218%	1,127,649,857.07
183	1,127,649,857.07	17,150,294.18	0.571676%	1,110,499,562.89
184	1,110,499,562.89	17,224,369.16	0.574146%	1,093,275,193.73
185	1,093,275,193.73	17,298,764.08	0.576625%	1,075,976,429.65
186	1,075,976,429.65	17,373,480.33	0.579116%	1,058,602,949.32
187	1,058,602,949.32	17,448,519.28	0.581617%	1,041,154,430.04
188	1,041,154,430.04	17,523,882.35	0.584129%	1,023,630,547.69
189	1,023,630,547.69	17,599,570.92	0.586652%	1,006,030,976.77
190	1,006,030,976.77	17,675,586.40	0.589186%	988,355,390.37
191	988,355,390.37	17,751,930.20	0.591731%	970,603,460.17



BAJA
CALIFORNIA
— GOBIERNO DEL ESTADO —

Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
192	970,603,460.17	17,828,603.74	0.594287%	952,774,856.43
193	952,774,856.43	17,905,608.46	0.596854%	934,869,247.97
194	934,869,247.97	17,982,945.76	0.599432%	916,886,302.21
195	916,886,302.21	18,060,617.10	0.602021%	898,825,685.11
196	898,825,685.11	18,138,623.92	0.604621%	880,687,061.19
197	880,687,061.19	18,216,967.66	0.607232%	862,470,093.53
198	862,470,093.53	18,295,649.78	0.609855%	844,174,443.75
199	844,174,443.75	18,374,671.74	0.612489%	825,799,772.01
200	825,799,772.01	18,454,035.01	0.615135%	807,345,737.00
201	807,345,737.00	18,533,741.06	0.617791%	788,811,995.94
202	788,811,995.94	18,613,791.38	0.620460%	770,198,204.56
203	770,198,204.56	18,694,187.44	0.623140%	751,504,017.12
204	751,504,017.12	18,774,930.76	0.625831%	732,729,086.36
205	732,729,086.36	18,856,022.81	0.628534%	713,873,063.55
206	713,873,063.55	18,937,465.12	0.631249%	694,935,598.43
207	694,935,598.43	19,019,259.18	0.633975%	675,916,339.25
208	675,916,339.25	19,101,406.53	0.636714%	656,814,932.72
209	656,814,932.72	19,183,908.69	0.639464%	637,631,024.03
210	637,631,024.03	19,266,767.19	0.642226%	618,364,256.84
211	618,364,256.84	19,349,983.57	0.644999%	599,014,273.27
212	599,014,273.27	19,433,559.37	0.647785%	579,580,713.90
213	579,580,713.90	19,517,496.16	0.650583%	560,063,217.74
214	560,063,217.74	19,601,795.48	0.653393%	540,461,422.26
215	540,461,422.26	19,686,458.90	0.656215%	520,774,963.36
216	520,774,963.36	19,771,487.99	0.659050%	501,003,475.37
217	501,003,475.37	19,856,884.35	0.661896%	481,146,591.02
218	481,146,591.02	19,942,649.54	0.664755%	461,203,941.48
219	461,203,941.48	20,028,785.17	0.667626%	441,175,156.31
220	441,175,156.31	20,115,292.83	0.670510%	421,059,863.48
221	421,059,863.48	20,202,174.13	0.673406%	400,857,689.35
222	400,857,689.35	20,289,430.69	0.676314%	380,568,258.66
223	380,568,258.66	20,377,064.12	0.679235%	360,191,194.54
224	360,191,194.54	20,465,076.06	0.682169%	339,726,118.48
225	339,726,118.48	20,553,468.13	0.685116%	319,172,650.35
226	319,172,650.35	20,642,241.98	0.688075%	298,530,408.37
227	298,530,408.37	20,731,399.27	0.691047%	277,799,009.10
228	277,799,009.10	20,820,941.64	0.694031%	256,978,067.46
229	256,978,067.46	20,910,870.75	0.697029%	236,067,196.71
230	236,067,196.71	21,001,188.29	0.700040%	215,066,008.42

Periodo de intereses	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
231	215,066,008.42	21,091,895.92	0.703063%	193,974,112.50
232	193,974,112.50	21,182,995.34	0.706100%	172,791,117.16
233	172,791,117.16	21,274,488.22	0.709150%	151,516,628.94
234	151,516,628.94	21,366,376.28	0.712213%	130,150,252.66
235	130,150,252.66	21,458,661.22	0.715289%	108,691,591.44
236	108,691,591.44	21,551,344.76	0.718378%	87,140,246.68
237	87,140,246.68	21,644,428.61	0.721481%	65,495,818.07
238	65,495,818.07	21,737,914.50	0.724597%	43,757,903.57
239	43,757,903.57	21,831,804.18	0.727727%	21,926,099.39
240	21,926,099.39	21,926,099.39	0.730870%	-

100.000000%



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
0				3,000,000,000.00
1	3,000,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,999,500,000.00
2	2,999,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,999,000,000.00
3	2,999,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,998,500,000.00
4	2,998,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,998,000,000.00
5	2,998,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,997,500,000.00
6	2,997,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,997,000,000.00
7	2,997,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,996,500,000.00
8	2,996,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,996,000,000.00
9	2,996,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,995,500,000.00
10	2,995,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,995,000,000.00
11	2,995,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,994,500,000.00
12	2,994,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,994,000,000.00
13	2,994,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,993,500,000.00
14	2,993,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,993,000,000.00
15	2,993,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,992,500,000.00
16	2,992,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,992,000,000.00
17	2,992,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,991,500,000.00
18	2,991,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,991,000,000.00
19	2,991,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,990,500,000.00
20	2,990,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,990,000,000.00
21	2,990,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,989,500,000.00
22	2,989,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,989,000,000.00
23	2,989,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,988,500,000.00
24	2,988,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,988,000,000.00
25	2,988,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,987,500,000.00
26	2,987,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,987,000,000.00
27	2,987,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,986,500,000.00
28	2,986,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,986,000,000.00
29	2,986,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,985,500,000.00
30	2,985,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,985,000,000.00
31	2,985,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,984,500,000.00
32	2,984,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,984,000,000.00
33	2,984,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,983,500,000.00
34	2,983,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,983,000,000.00
35	2,983,000,000.00	500,000.00	0.016667%	2,982,500,000.00



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
36	2,982,500,000.00	500,000.00	0.016667%	2,982,000,000.00
37	2,982,000,000.00	9,141,046.86	0.304702%	2,972,858,953.14
38	2,972,858,953.14	9,180,528.56	0.306018%	2,963,678,424.58
39	2,963,678,424.58	9,220,180.79	0.307339%	2,954,458,243.79
40	2,954,458,243.79	9,260,004.29	0.308667%	2,945,198,239.50
41	2,945,198,239.50	9,299,999.79	0.310000%	2,935,898,239.71
42	2,935,898,239.71	9,340,168.04	0.311339%	2,926,558,071.67
43	2,926,558,071.67	9,380,509.79	0.312684%	2,917,177,561.88
44	2,917,177,561.88	9,421,025.77	0.314034%	2,907,756,536.11
45	2,907,756,536.11	9,461,716.75	0.315391%	2,898,294,819.36
46	2,898,294,819.36	9,502,583.48	0.316753%	2,888,792,235.88
47	2,888,792,235.88	9,543,626.72	0.318121%	2,879,248,609.16
48	2,879,248,609.16	9,584,847.24	0.319495%	2,869,663,761.92
49	2,869,663,761.92	9,626,245.79	0.320875%	2,860,037,516.13
50	2,860,037,516.13	9,667,823.15	0.322261%	2,850,369,692.98
51	2,850,369,692.98	9,709,580.09	0.323653%	2,840,660,112.89
52	2,840,660,112.89	9,751,517.39	0.325051%	2,830,908,595.50
53	2,830,908,595.50	9,793,635.81	0.326455%	2,821,114,959.69
54	2,821,114,959.69	9,835,936.16	0.327865%	2,811,279,023.53
55	2,811,279,023.53	9,878,419.21	0.329281%	2,801,400,604.32
56	2,801,400,604.32	9,921,085.75	0.330703%	2,791,479,518.57
57	2,791,479,518.57	9,963,936.57	0.332131%	2,781,515,582.00
58	2,781,515,582.00	10,006,972.47	0.333566%	2,771,508,609.53
59	2,771,508,609.53	10,050,194.25	0.335006%	2,761,458,415.28
60	2,761,458,415.28	10,093,602.72	0.336453%	2,751,364,812.56
61	2,751,364,812.56	10,137,198.67	0.337907%	2,741,227,613.89
62	2,741,227,613.89	10,180,982.92	0.339366%	2,731,046,630.97
63	2,731,046,630.97	10,224,956.28	0.340832%	2,720,821,674.69
64	2,720,821,674.69	10,269,119.57	0.342304%	2,710,552,555.12
65	2,710,552,555.12	10,313,473.61	0.343782%	2,700,239,081.51
66	2,700,239,081.51	10,358,019.22	0.345267%	2,689,881,062.29
67	2,689,881,062.29	10,402,757.23	0.346759%	2,679,478,305.06
68	2,679,478,305.06	10,447,688.48	0.348256%	2,669,030,616.58
69	2,669,030,616.58	10,492,813.78	0.349760%	2,658,537,802.80
70	2,658,537,802.80	10,538,134.00	0.351271%	2,647,999,668.80
71	2,647,999,668.80	10,583,649.95	0.352788%	2,637,416,018.85



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
72	2,637,416,018.85	10,629,362.50	0.354312%	2,626,786,656.35
73	2,626,786,656.35	10,675,272.49	0.355842%	2,616,111,383.86
74	2,616,111,383.86	10,721,380.77	0.357379%	2,605,390,003.09
75	2,605,390,003.09	10,767,688.20	0.358923%	2,594,622,314.89
76	2,594,622,314.89	10,814,195.64	0.360473%	2,583,808,119.25
77	2,583,808,119.25	10,860,903.95	0.362030%	2,572,947,215.30
78	2,572,947,215.30	10,907,814.01	0.363594%	2,562,039,401.29
79	2,562,039,401.29	10,954,926.68	0.365164%	2,551,084,474.61
80	2,551,084,474.61	11,002,242.83	0.366741%	2,540,082,231.78
81	2,540,082,231.78	11,049,763.35	0.368325%	2,529,032,468.43
82	2,529,032,468.43	11,097,489.12	0.369916%	2,517,934,979.31
83	2,517,934,979.31	11,145,421.02	0.371514%	2,506,789,558.29
84	2,506,789,558.29	11,193,559.96	0.373119%	2,495,595,998.33
85	2,495,595,998.33	11,241,906.81	0.374730%	2,484,354,091.52
86	2,484,354,091.52	11,290,462.48	0.376349%	2,473,063,629.04
87	2,473,063,629.04	11,339,227.87	0.377974%	2,461,724,401.17
88	2,461,724,401.17	11,388,203.88	0.379607%	2,450,336,197.29
89	2,450,336,197.29	11,437,391.43	0.381246%	2,438,898,805.86
90	2,438,898,805.86	11,486,791.43	0.382893%	2,427,412,014.43
91	2,427,412,014.43	11,536,404.80	0.384547%	2,415,875,609.63
92	2,415,875,609.63	11,586,232.45	0.386208%	2,404,289,377.18
93	2,404,289,377.18	11,636,275.32	0.387876%	2,392,653,101.86
94	2,392,653,101.86	11,686,534.33	0.389551%	2,380,966,567.53
95	2,380,966,567.53	11,737,010.42	0.391234%	2,369,229,557.11
96	2,369,229,557.11	11,787,704.53	0.392923%	2,357,441,852.58
97	2,357,441,852.58	11,838,617.59	0.394621%	2,345,603,234.99
98	2,345,603,234.99	11,889,750.55	0.396325%	2,333,713,484.44
99	2,333,713,484.44	11,941,104.36	0.398037%	2,321,772,380.08
100	2,321,772,380.08	11,992,679.98	0.399756%	2,309,779,700.10
101	2,309,779,700.10	12,044,478.37	0.401483%	2,297,735,221.73
102	2,297,735,221.73	12,096,500.48	0.403217%	2,285,638,721.25
103	2,285,638,721.25	12,148,747.28	0.404958%	2,273,489,973.97
104	2,273,489,973.97	12,201,219.74	0.406707%	2,261,288,754.23
105	2,261,288,754.23	12,253,918.85	0.408464%	2,249,034,835.38
106	2,249,034,835.38	12,306,845.56	0.410228%	2,236,727,989.82
107	2,236,727,989.82	12,360,000.88	0.412000%	2,224,367,988.94



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
108	2,224,367,988.94	12,413,385.78	0.413780%	2,211,954,603.16
109	2,211,954,603.16	12,467,001.27	0.415567%	2,199,487,601.89
110	2,199,487,601.89	12,520,848.32	0.417362%	2,186,966,753.57
111	2,186,966,753.57	12,574,927.95	0.419164%	2,174,391,825.62
112	2,174,391,825.62	12,629,241.16	0.420975%	2,161,762,584.46
113	2,161,762,584.46	12,683,788.96	0.422793%	2,149,078,795.50
114	2,149,078,795.50	12,738,572.36	0.424619%	2,136,340,223.14
115	2,136,340,223.14	12,793,592.38	0.426453%	2,123,546,630.76
116	2,123,546,630.76	12,848,850.03	0.428295%	2,110,697,780.73
117	2,110,697,780.73	12,904,346.36	0.430145%	2,097,793,434.37
118	2,097,793,434.37	12,960,082.38	0.432003%	2,084,833,351.99
119	2,084,833,351.99	13,016,059.14	0.433869%	2,071,817,292.85
120	2,071,817,292.85	13,072,277.67	0.435743%	2,058,745,015.18
121	2,058,745,015.18	13,128,739.01	0.437625%	2,045,616,276.17
122	2,045,616,276.17	13,185,444.22	0.439515%	2,032,430,831.95
123	2,032,430,831.95	13,242,394.35	0.441413%	2,019,188,437.60
124	2,019,188,437.60	13,299,590.46	0.443320%	2,005,888,847.14
125	2,005,888,847.14	13,357,033.61	0.445234%	1,992,531,813.53
126	1,992,531,813.53	13,414,724.87	0.447157%	1,979,117,088.66
127	1,979,117,088.66	13,472,665.30	0.449089%	1,965,644,423.36
128	1,965,644,423.36	13,530,855.98	0.451029%	1,952,113,567.38
129	1,952,113,567.38	13,589,298.01	0.452977%	1,938,524,269.37
130	1,938,524,269.37	13,647,992.45	0.454933%	1,924,876,276.92
131	1,924,876,276.92	13,706,940.40	0.456898%	1,911,169,336.52
132	1,911,169,336.52	13,766,142.96	0.458871%	1,897,403,193.56
133	1,897,403,193.56	13,825,601.23	0.460853%	1,883,577,592.33
134	1,883,577,592.33	13,885,316.31	0.462844%	1,869,692,276.02
135	1,869,692,276.02	13,945,289.30	0.464843%	1,855,746,986.72
136	1,855,746,986.72	14,005,521.33	0.466851%	1,841,741,465.39
137	1,841,741,465.39	14,066,013.51	0.468867%	1,827,675,451.88
138	1,827,675,451.88	14,126,766.97	0.470892%	1,813,548,684.91
139	1,813,548,684.91	14,187,782.83	0.472926%	1,799,360,902.08
140	1,799,360,902.08	14,249,062.23	0.474969%	1,785,111,839.85
141	1,785,111,839.85	14,310,606.30	0.477020%	1,770,801,233.55
142	1,770,801,233.55	14,372,416.20	0.479081%	1,756,428,817.35
143	1,756,428,817.35	14,434,493.06	0.481150%	1,741,994,324.29



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
144	1,741,994,324.29	14,496,838.04	0.483228%	1,727,497,486.25
145	1,727,497,486.25	14,559,452.30	0.485315%	1,712,938,033.95
146	1,712,938,033.95	14,622,337.00	0.487411%	1,698,315,696.95
147	1,698,315,696.95	14,685,493.31	0.489516%	1,683,630,203.64
148	1,683,630,203.64	14,748,922.40	0.491631%	1,668,881,281.24
149	1,668,881,281.24	14,812,625.46	0.493754%	1,654,068,655.78
150	1,654,068,655.78	14,876,603.65	0.495887%	1,639,192,052.13
151	1,639,192,052.13	14,940,858.18	0.498029%	1,624,251,193.95
152	1,624,251,193.95	15,005,390.24	0.500180%	1,609,245,803.71
153	1,609,245,803.71	15,070,201.02	0.502340%	1,594,175,602.69
154	1,594,175,602.69	15,135,291.73	0.504510%	1,579,040,310.96
155	1,579,040,310.96	15,200,663.58	0.506689%	1,563,839,647.38
156	1,563,839,647.38	15,266,317.78	0.508877%	1,548,573,329.60
157	1,548,573,329.60	15,332,255.55	0.511075%	1,533,241,074.05
158	1,533,241,074.05	15,398,478.12	0.513283%	1,517,842,595.93
159	1,517,842,595.93	15,464,986.71	0.515500%	1,502,377,609.22
160	1,502,377,609.22	15,531,782.57	0.517726%	1,486,845,826.65
161	1,486,845,826.65	15,598,866.92	0.519962%	1,471,246,959.73
162	1,471,246,959.73	15,666,241.03	0.522208%	1,455,580,718.70
163	1,455,580,718.70	15,733,906.14	0.524464%	1,439,846,812.56
164	1,439,846,812.56	15,801,863.50	0.526729%	1,424,044,949.06
165	1,424,044,949.06	15,870,114.38	0.529004%	1,408,174,834.68
166	1,408,174,834.68	15,938,660.05	0.531289%	1,392,236,174.63
167	1,392,236,174.63	16,007,501.78	0.533583%	1,376,228,672.85
168	1,376,228,672.85	16,076,640.85	0.535888%	1,360,152,032.00
169	1,360,152,032.00	16,146,078.54	0.538203%	1,344,005,953.46
170	1,344,005,953.46	16,215,816.14	0.540527%	1,327,790,137.32
171	1,327,790,137.32	16,285,854.95	0.542862%	1,311,504,282.37
172	1,311,504,282.37	16,356,196.28	0.545207%	1,295,148,086.09
173	1,295,148,086.09	16,426,841.41	0.547561%	1,278,721,244.68
174	1,278,721,244.68	16,497,791.68	0.549926%	1,262,223,453.00
175	1,262,223,453.00	16,569,048.39	0.552302%	1,245,654,404.61
176	1,245,654,404.61	16,640,612.87	0.554687%	1,229,013,791.74
177	1,229,013,791.74	16,712,486.45	0.557083%	1,212,301,305.29
178	1,212,301,305.29	16,784,670.47	0.559489%	1,195,516,634.82
179	1,195,516,634.82	16,857,166.26	0.561906%	1,178,659,468.56



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
180	1,178,659,468.56	16,929,975.17	0.564333%	1,161,729,493.39
181	1,161,729,493.39	17,003,098.55	0.566770%	1,144,726,394.84
182	1,144,726,394.84	17,076,537.77	0.569218%	1,127,649,857.07
183	1,127,649,857.07	17,150,294.18	0.571676%	1,110,499,562.89
184	1,110,499,562.89	17,224,369.16	0.574146%	1,093,275,193.73
185	1,093,275,193.73	17,298,764.08	0.576625%	1,075,976,429.65
186	1,075,976,429.65	17,373,480.33	0.579116%	1,058,602,949.32
187	1,058,602,949.32	17,448,519.28	0.581617%	1,041,154,430.04
188	1,041,154,430.04	17,523,882.35	0.584129%	1,023,630,547.69
189	1,023,630,547.69	17,599,570.92	0.586652%	1,006,030,976.77
190	1,006,030,976.77	17,675,586.40	0.589186%	988,355,390.37
191	988,355,390.37	17,751,930.20	0.591731%	970,603,460.17
192	970,603,460.17	17,828,603.74	0.594287%	952,774,856.43
193	952,774,856.43	17,905,608.46	0.596854%	934,869,247.97
194	934,869,247.97	17,982,945.76	0.599432%	916,886,302.21
195	916,886,302.21	18,060,617.10	0.602021%	898,825,685.11
196	898,825,685.11	18,138,623.92	0.604621%	880,687,061.19
197	880,687,061.19	18,216,967.66	0.607232%	862,470,093.53
198	862,470,093.53	18,295,649.78	0.609855%	844,174,443.75
199	844,174,443.75	18,374,671.74	0.612489%	825,799,772.01
200	825,799,772.01	18,454,035.01	0.615135%	807,345,737.00
201	807,345,737.00	18,533,741.06	0.617791%	788,811,995.94
202	788,811,995.94	18,613,791.38	0.620460%	770,198,204.56
203	770,198,204.56	18,694,187.44	0.623140%	751,504,017.12
204	751,504,017.12	18,774,930.76	0.625831%	732,729,086.36
205	732,729,086.36	18,856,022.81	0.628534%	713,873,063.55
206	713,873,063.55	18,937,465.12	0.631249%	694,935,598.43
207	694,935,598.43	19,019,259.18	0.633975%	675,916,339.25
208	675,916,339.25	19,101,406.53	0.636714%	656,814,932.72
209	656,814,932.72	19,183,908.69	0.639464%	637,631,024.03
210	637,631,024.03	19,266,767.19	0.642226%	618,364,256.84
211	618,364,256.84	19,349,983.57	0.644999%	599,014,273.27
212	599,014,273.27	19,433,559.37	0.647785%	579,580,713.90
213	579,580,713.90	19,517,496.16	0.650583%	560,063,217.74
214	560,063,217.74	19,601,795.48	0.653393%	540,461,422.26
215	540,461,422.26	19,686,458.90	0.656215%	520,774,963.36



APENDICE 1

Periodo	Saldo Inicial	Amortización de Principal	Porcentaje de Amortización	Saldo Final
216	520,774,963.36	19,771,487.99	0.659050%	501,003,475.37
217	501,003,475.37	19,856,884.35	0.661896%	481,146,591.02
218	481,146,591.02	19,942,649.54	0.664755%	461,203,941.48
219	461,203,941.48	20,028,785.17	0.667626%	441,175,156.31
220	441,175,156.31	20,115,292.83	0.670510%	421,059,863.48
221	421,059,863.48	20,202,174.13	0.673406%	400,857,689.35
222	400,857,689.35	20,289,430.69	0.676314%	380,568,258.66
223	380,568,258.66	20,377,064.12	0.679235%	360,191,194.54
224	360,191,194.54	20,465,076.06	0.682169%	339,726,118.48
225	339,726,118.48	20,553,468.13	0.685116%	319,172,650.35
226	319,172,650.35	20,642,241.98	0.688075%	298,530,408.37
227	298,530,408.37	20,731,399.27	0.691047%	277,799,009.10
228	277,799,009.10	20,820,941.64	0.694031%	256,978,067.46
229	256,978,067.46	20,910,870.75	0.697029%	236,067,196.71
230	236,067,196.71	21,001,188.29	0.700040%	215,066,008.42
231	215,066,008.42	21,091,895.92	0.703063%	193,974,112.50
232	193,974,112.50	21,182,995.34	0.706100%	172,791,117.16
233	172,791,117.16	21,274,488.22	0.709150%	151,516,628.94
234	151,516,628.94	21,366,376.28	0.712213%	130,150,252.66
235	130,150,252.66	21,458,661.22	0.715289%	108,691,591.44
236	108,691,591.44	21,551,344.76	0.718378%	87,140,246.68
237	87,140,246.68	21,644,428.61	0.721481%	65,495,818.07
238	65,495,818.07	21,737,914.50	0.724597%	43,757,903.57
239	43,757,903.57	21,831,804.18	0.727727%	21,926,099.39
240	21,926,099.39	21,926,099.39	0.730870%	-

100.000000%

Anexo C

Nombramiento del Secretario de Hacienda

(se adjunta)



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA
ARCHIVO
PODER EJECUTIVO
MEXICALI

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 21 FRACCIÓN I Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN NOMBRAR A:

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA

Como Secretario de Hacienda, con la suma de facultades y atribuciones que a dicho cargo competan, a partir de la fecha del presente.

Mexicali, Baja California, a 16 de marzo del 2021.

COTIZADO

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

JR
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Acepto el cargo a que se refiere este nombramiento, y protesto, conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, guardar y hacer guardar esta y las leyes que de ella emanen.

AGL

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA

EL SUSCRITO **LIC. CARLOS ALBERTO LEAL SARIÑANA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 103 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, SECCION III,

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA **ES COPIA** FIEL Y EXACTA DEL **ORIGINAL** QUE OBRA EN EL ARCHIVO. MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA EN ESTA OFICINA A SU CARGO, SE EXPIDE EN **UNA** HOJA ÚTIL DEBIDAMENTE COTEJADA.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO

LIC. CARLOS ALBERTO LEAL SARIÑANA
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



OFICIALIA MAYOR
ARCHIVO OFICIAL DEL
PODER EJECUTIVO
MEXICALI, B.C.

Anexo D

Fideicomiso

(se adjunta)

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4120077**

ENTRE

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

10 DE JUNIO DE 2021



ÍNDICE

PRIMERA. Definiciones.....	9
SEGUNDA. Constitución.....	16
TERCERA. Partes.....	16
CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	17
QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.....	18
SEXTA. Fines del Fideicomiso.....	18
SÉPTIMA. Régimen de inversión.....	20
OCTAVA. Registro del Fideicomiso.....	21
NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Incremento de Reservas.	25
DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario	32
DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente	33
DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.....	34
DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.....	35
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.....	35
DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario	36
DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	38
DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.....	39
DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.....	40
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	40
VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.....	40
VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.....	41
VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios y Gastos.....	41
VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.....	41
VIGÉSIMA CUARTA. Instrucciones al Fiduciario.....	42
VIGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de poderes.....	43
VIGÉSIMA SEXTA. Medidas de Transparencia.....	44
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflicto de Intereses.....	44
VIGÉSIMA OCTAVA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.....	44
VIGÉSIMA NOVENA. Prohibiciones Legales.....	45
TRIGÉSIMA. ejemplares.....	46
TRIGÉSIMA PRIMERA. Anexos.....	46
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción.....	47

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4120077, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (EN LO SUCESTIVO EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA.
- B. BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS “PARTES”), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS KARLA CRISTINA RENTERÍA IZQUIERDO Y SANDRA PENÉLOPE AYALA SEVERIANO.

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

SEGUNDO. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

TERCERO. Con fecha 28 de abril de 2021, el ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto número 226 (el “Decreto”), por el que el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para, entre otros actos:

- (i) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Financiamiento Autorizado”).
- (ii) Afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades

Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente.

- (iii) Afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación de dichos contratos de crédito, lo anterior, excluyendo aquellas Participaciones Federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deban ser transferidas a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- (iv) Constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, y las Participaciones Federales.
- (v) El o los contratos de crédito que se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Pública Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto; y (ii) la constitución de los fondos de reserva que se determinen en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y/o cubrir los gastos y/o costos relacionados con la contratación del Financiamiento Autorizado o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso, instrumentos, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California donde se contempla la publicación del Decreto.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 27, fracción VI; 40 y 49 fracciones I, II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 21; 24 fracciones IV, y V; y 27 fracciones I, II, VIII, IX, XII, XIII, XXII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (la “Ley Orgánica”), en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 29, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; en los artículos 9, 10, 11, 12, 24, 25, y demás aplicables de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios (la “Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones”), la Sección I, Sección II, Sección III y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los “Lineamientos”); en los artículos 21, 25, 27, 30, 31, 32, 33 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único; la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través de su titular, el C. Adalberto González Higuera, publicó el 28 de abril de 2021, la convocatoria a la licitación Pública No. BC-SH-FF-001-2021 (la “Licitación Pública”), por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Baja California manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento hasta por un monto de

\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Decreto.

QUINTO. De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

- a) Los días 07 de mayo de 2021, y 14 de mayo de 2021, se llevaron a cabo los talleres de aclaraciones relativos a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.
- b) Con fecha 26 de mayo de 2021, las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la convocatoria para la Licitación Pública.
- c) En términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública, con fecha 26 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública.
- d) El 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público (el “Acta de Fallo”).

SEXTO. Conforme al Acta de Fallo, de fecha 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda declaró ganadoras las ofertas de las siguientes Instituciones de Crédito:

Banco	Monto del Contrato de Crédito	Sobretasa
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.)	0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento).
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.00% (Uno por ciento)
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.20% (Uno punto veinte por cento)
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.50% (Uno punto cincuenta por ciento)
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)	1.70% (Uno punto setenta por cento)

Asimismo, conforme a los términos y condiciones previstos en las Bases del Proceso Competitivo y el presente Fideicomiso, las instituciones anteriormente referidas, como acreedores de los Financiamientos, tendrán el derecho de solicitar, conjuntamente con el Estado, la inscripción de los

contratos de crédito a ser celebrados con el Estado por los montos anteriormente referidos, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos, términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, entre ellos, que exista suficiente FAFEF Afectado y Participaciones Afectadas (según dichos términos se definen más adelante) para fungir como fuente de pago de dichos contratos de crédito, dichas instituciones serán inscritas como Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos legales derivados del presente Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través del Secretario de Hacienda que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su representante legal, el C. Adalberto González Higuera, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Baja California, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 21; 24 fracciones IV y V; y 27 fracciones I, II, VIII, IX, XII, XIII, XXII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 26 fracciones II, IX, XIII y demás relativos y aplicables de la Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones; 11 fracciones I, II, III, XVII, XIX, XXV, XXX, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Baja California; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Hacienda emitido el 16 de marzo de 2021 por el C. Gobernador Constitucional del Baja California, el cual forma parte de la certificación emitida por el licenciado Carlos Alberto Leal Sariñana, jefe del departamento del archivo general de la Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, , misma que se adjunta al presente contrato como **Anexo B**; y (iii) el Decreto; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Que en términos del Decreto el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) El Estado Libre y Soberano de Baja California tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos de: (i) el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y (ii) el Fondo General de Participaciones, lo anterior, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) El presente Fideicomiso tiene por objeto servir como fuente de pago y fuente de pago alterna de las obligaciones que deriven de los contratos de crédito, y los Instrumentos Derivados asociados a los mismos, contratados al amparo del Financiamiento Autorizado conforme al Decreto, cuyo destino esté constituido por las acciones a que se refiere el

artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades.

- g) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita.
- h) La celebración del presente contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Estado Libre y Soberano de Baja California, y ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este contrato son válidas y exigibles en sus términos.
- i) Que el Fiduciario le advirtió y explicó lo dispuesto por la “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares”, en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el “Aviso de Privacidad de Datos Personales”, que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- j) Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.
- k) Que con anterioridad a la firma del presente contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario, no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente contrato de Fideicomiso, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.
- l) A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el patrimonio fideicomitido.
- m) Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente contrato, estará obligado a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (“KYC” o “Know Your Customer”), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.
- n) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Estado Libre y Soberano de Baja California entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.

- o) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios que:

- a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida, y autorizada para operar como institución fiduciaria, de conformidad con la legislación aplicable en México, lo anterior según se hace constar dentro de la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Licenciado Tomas O'Gorman, entonces notario adscrito a la notaría número 1 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de México, bajo el folio mercantil actual número 64,010, el 17 de enero de 1946.
- b) Los representantes legales del Fiduciario cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, según se hace constar en las escrituras número 117,056 de 21 de septiembre de 2016, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la Ciudad de México, y 91,096 de fecha 15 de enero de 2021, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario 246 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría 212, de la que es titular el Lic. Francisco I Hugues Vélez, inscritas en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, facultades que, a la fecha del presente Contrato, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) A la fecha de celebración del presente Contrato no se encuentra en incumplimiento alguno de: (i) las obligaciones que deriven a su cargo con motivo de los contratos, convenios y acuerdos de los que a la fecha de este Contrato es parte; (ii) las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal en vigor que le resulten aplicables y con cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas; y (iii) todas las obligaciones a su cargo asumidas frente a autoridades administrativas federales, estatales o municipales nacionales y/o extranjeras.
- d) La celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola ni constituye un incumplimiento a cualquier contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos estén sujetos; o cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos Mexicanos de la cual ésta tenga conocimiento.
- e) Que le ha explicado al Fideicomitente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del artículo 106 de la Ley Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en el entendido que dichas normas legales se transcriben más adelante.
- f) Que se advirtió y explicó al Fideicomitente, lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "Aviso de Privacidad de Datos Personales", que se encuentra publicado en el sitio web

www.bbva.mx, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

- g) Que de acuerdo a las Disposiciones para la identificación del Propietario Real de los bienes que se aportan al presente Fideicomiso como propiedad fiduciaria ha recabado los datos y los documentos necesarios para la identificación del cliente, los cuales constan en el expediente que para tal efecto forma el Fiduciario para cada uno de sus clientes.

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. **Referencias.** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. **Definiciones.** La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

“Acta de Fallo”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente quinto del presente Contrato.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Fideicomiso y/o cada Financiamiento inscrito en el mismo.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse con cargo al FAFEF Asignado, y en su caso, las Participaciones Asignadas recibidas en la Cuenta del Financiamiento respectiva, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago correspondiente, resultante de sumar en cada caso: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; en términos y por los montos señalados en las Solicitudes de Pago correspondientes. Para efectos de claridad, se entenderá por “Cantidades Requeridas de los Financiamientos” a la sumatoria de las Cantidades Requeridas al amparo de cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”: Significa, para cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento específico, el importe que debe cubrirse con cargo al FAFEF Asignado, y en su caso, las Participaciones Asignadas en la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado respectiva, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados” a la sumatoria de las Cantidades Requeridas al amparo de cada uno de los Instrumentos Derivados, inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Constancia de Inscripción”: Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un delegado fiduciario, así como sellada y foliada por el Fiduciario, y que deberá entregar al acreedor de cada Financiamiento y, en su caso, a la Contraparte de cada Instrumento Derivado asociado al mismo, que se inscriban en el Registro de Fideicomiso, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo C** de este Contrato.

“Contraparte”: Significa la institución de crédito que sea contraparte del Estado en un Instrumento Derivado, asociado en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento, en términos de la Sección 8.7 de este Contrato.

“Cuentas de Pago”: Significa conjuntamente las Cuentas de Pago de los Financiamientos y las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados.

“Cuenta de Pago del Financiamiento”: Significa, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta mantenida por el Fiduciario con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta General”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado”: Significa, por cada Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta mantenida por el Fiduciario con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Aportaciones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Participaciones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso: Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones, cada una de las Cuentas de Pago de los Financiamientos, cada una de las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, la Cuenta de Remanentes y los Fondos de Reserva.

Decreto: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente tercero del presente Fideicomiso.

Días Hábiles: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

Documentos del Financiamiento: Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, el contrato mediante el cual se haya documentado cada financiamiento, sus anexos, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen, y el o los Instrumentos Derivados asociados al mismo.

Estado: Significa el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Evento de Incremento de Reservas: Significa la actualización de uno o más eventos que tengan como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tal y como se establezca en los Documentos del Financiamiento.

FAFEF: Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

FAFEF Afectado: Significa la cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y (ii) la cantidad de \$333,536,729.25 (Trescientos treinta y tres millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintinueve Pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio 2021, año de contratación de los Financiamientos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FAFEF Asignado: Significa (respecto de la totalidad del FAFEF que corresponde al Estado), el FAFEF que el Estado asigne a cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado como fuente de pago primaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

Fecha de Pago: Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos que se determinen en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario respectivo.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Significa la Institución de Crédito que sea acreedor del Fideicomitente y que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, derivado de la contratación de los Financiamientos y/o de los Instrumentos Derivados asociados a los mismos.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Significa el Estado Libre y Soberano de Baja California.

"Fideicomiso" o "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso": Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número **F/4120077**, mismo que se constituye por virtud de este Contrato.

"Fideicomitente": Significa el Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda.

"Financiamiento": Significa, cada financiamiento contratado por el Estado al amparo del Decreto a través de un contrato de crédito celebrado con un Fideicomisario en Primer Lugar, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Fideicomiso. Para efectos de claridad, se entenderá por "Financiamientos", conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto y en el Acta de Fallo.

"Financiamiento Autorizado": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente tercero del presente Contrato.

"Fondo de Reserva": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

"Gastos de Estructuración de los Financiamientos": Significa, los gastos asociados a la estructuración, elaboración, negociación, celebración y protocolización de los Financiamientos.

"Gastos de Mantenimiento del Financiamiento": Significa, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Financiamiento respectivo, incluyendo sin limitar los honorarios de las Contrapartes de los Instrumentos Derivados respectivos.

"Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso": Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo N**.

"Instrumento Derivado": Significa el o los contratos marco, o en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad "swap", "collar", CAP o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

"Instrucción Irrevocable": Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.

"Ley de Disciplina Financiera": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente primero del presente Contrato.

"Ley Orgánica": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Ley que regula los Financiamientos y Obligaciones": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Licitación Pública": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Lineamientos": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente cuarto del presente Contrato.

"Ministración": Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función por el ejercicio del FAFEF y las Participaciones Federales.

"Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas": Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo D** de este Fideicomiso.

"Notificación de Evento de Incremento de Reservas": Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo E** de este Fideicomiso.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo F**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una causa de vencimiento anticipado del Financiamiento.

"Participaciones Afectadas": Significa el 2.10 % (Dos punto diez por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones Federales, el cual será afectado al Fideicomiso como fuente de pago alterna de los Financiamientos contratados al amparo del Decreto. En el entendido de que, los recursos correspondientes, deberán ser entregados directamente al Fideicomiso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones Federales. Para efectos de evitar dudas, las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato.

"Participaciones Asignadas": Significa (respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado excluyendo las de los Municipios), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado como fuente de pago subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según las mismas sean notificadas al Fiduciario en el Sumario respectivo.

"Participaciones Federales": Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a

dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

“Patrimonio del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Estado por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

“Porcentajes Asignados”: Significa conjuntamente el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales y el Porcentaje Asignado del FAFEF.

“Porcentaje Asignado del FAFEF”: Significa para cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado, el porcentaje del FAFEF Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario, por instrucciones que reciba del Fideicomitente cada vez que se inscriba o cancele un Financiamiento y/o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, asigne como fuente de pago primaria, el cual será calculado por el Fideicomitente de la siguiente forma:

$$PAFAFit = \left(\frac{FAFasigni}{FAFFect} \right)$$

Donde:

PAFAFi, significa el Porcentaje Asignado del FAFEF que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i* en el Periodo de Pago *t*.

FAFasigni, significa el FAFEF Asignado que le corresponde al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i*.

FAFFact, significa el FAFEF Afectado.

“Porcentaje Asignado de Participaciones Federales”: Significa para cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado, el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario por instrucciones que reciba del Fideicomitente cada vez que se inscriba o cancele un Financiamiento y/o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, asigne como fuente de pago secundaria, el cual será calculado por el Fideicomitente de la siguiente forma:

$$PAPFit = \left(\frac{PFAsigni}{PFAfect} \right)$$

Donde:

PAPFi, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i* en el Periodo de Pago *t*.

PFAsign_i, significa las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i*.

PFAafect, significa las Participaciones Federales Afectadas.

“Registro Estatal”: Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

“Registro del Fideicomiso”: Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato.

“Reglamento del Registro Público Único”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente Segundo del presente Contrato.

“Registro Público Único”: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Remanentes”: Significa respecto al FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, en su caso: (a) la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena; (b) los recursos excedentes de las Cuentas de Pago; y (c) los recursos que excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los Fondos de Reserva.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener: (i) con cargo a los recursos disponibles en cada Cuenta de Pago conforme a la Cláusula 9.5 del presente Contrato; (ii) o en su defecto, con cargo a las aportaciones que realice el Fideicomitente en la Cuenta General en términos de la Cláusulas Quinta y Novena del presente Contrato, en los Fondos de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, para el Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme a la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Secretaría” o “Secretaría de Hacienda”: Significa, indistintamente, Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Solicitud de Inscripción”: Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo G** de este Fideicomiso, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

“Solicitud de Pago”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo H** de este Contrato, por una persona autorizada por los Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por “Solicitudes de Pago”, conjuntamente a todas las Solicitudes de Pago presentadas al amparo de los Financiamientos.

“Solicitud de Pago de la Contraparte”: Significa, para cada Instrumento Derivado registrado en el Fideicomiso, cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo I** de este Contrato, por la Contraparte de dicho contrato, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de

claridad, se entenderá por Solicitudes de Pago de la o las Contrapartes, conjuntamente a todas las “Solicitudes de Pago de las Contrapartes” presentadas por las contrapartes al amparo de los Instrumentos Derivados.

“Sumario”: Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo J**, entre otras cosas, la siguiente información del Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIIE o tasa de referencia que se utilizará (xii) Porcentajes Asignados; u (xiii) cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.

“Sumario del Instrumento Derivado”: Significa, para cada Instrumento Derivado, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo K**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Instrumento Derivado: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) nocional o monto de referencia; (iv) tasa a pagar por cada una de las partes al amparo del mismo; (v) primera fecha de pago, (vi) última fecha de pago, (vii) tabla de amortización en donde se especifique el nocional que se utilizará para el cálculo de cada pago; (viii) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIIE o tasa de referencia que se utilizará ; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación de la Contraparte; (xi) en su caso, Porcentajes Asignados; y (xii) cualquier otra información que a juicio de la Contraparte sea relevante en atención a las características del Instrumento Derivado respectivo y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.7 de este Contrato.

“TIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce).

SEGUNDA. Constitución.

- 2.1. **Aportación Inicial.** El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se identifica con el número **F/4120077**, para lo cual aportará al Fideicomiso la cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante depósito de la mencionada cantidad al Fiduciario en la Cuenta General (la “Aportación Inicial”).
- 2.2. **Aceptación del Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.
- 2.3. **Identificación.** Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número **F/4120077**.

TERCERA. Partes.

3.1. Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:

- a. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado Libre Soberano de Baja California.
- b. **Fiduciario:** BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria.
- c. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Las Instituciones de Crédito que sean acreedores del Fideicomitente al amparo de cada Financiamiento celebrado al amparo del Decreto y, en su caso, las Contrapartes al amparo de los Instrumentos Derivados, celebrado al amparo del Decreto, asociados a los mismos, y que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o en su caso, sus sucesores y cesionarios.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.

4.1. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula siguiente y demás del presente Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (i) La Aportación Inicial del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.
- (ii) El FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- (iii) El neto de los derechos, ingresos y obligaciones que se devenguen de los Instrumentos Derivados.
- (iv) En su caso, las cantidades adicionales que llegara a aportar el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.
- (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (vi) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- (vii) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el

Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

- 4.2. En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes recibidos conforme al numeral 5.1 de la Circular 1/2005 del Banco de México que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del presente Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar conservan una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, reconocen que dicho inventario se podrá modificar en el futuro conforme a movimientos subsecuentes, en el entendido que los estados de cuenta que el Fiduciario está obligado a entregar de conformidad con el presente Contrato, constituirán el inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso al que se refiere la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco). Los recursos y bienes que constituyan el objeto o Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.

- 5.1. **Aportaciones Adicionales de Recursos.** En cualquier momento el Fideicomitente podrá aportar recursos, distintos a los derivados del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, para que sean destinados al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Estructuración de los Financiamientos o a cualquier concepto que éste deba si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, o bien para aquellos otros conceptos que deseé cubrir a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo L**, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos y demás instrucciones relacionadas o pertinentes.
- 5.2. **Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente.** En caso de que desaparezca el FAFEF y/o las Participaciones Federales, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares al FAFEF y/o las Participaciones Federales, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la desaparición del FAFEF y/o las Participaciones Federales.

SEXTA. Fines del Fideicomiso.

- 6.1. **Fines del Fideicomiso.** El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, y, en general, todos aquellos actos necesarios para que el Fideicomitente realice la afectación del FAFEF Afectado y de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso.
- (b) Que el Fiduciario abra, inicialmente en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer las cuentas bancarias y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (c) Abra, opere y mantenga las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras subcuentas, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto la Cláusula Novena, según corresponda.
- (d) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas, subcuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas o subcuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Financiamiento.
- (e) Pague con cargo a las Cuentas de Pago, según corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en cada Financiamiento y el o los Instrumentos Derivados asociados al mismo, por las instrucciones que previamente reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de las Solicitudes de Pago.
- (f) Ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento y de su respectivo Instrumento Derivado, en términos de los mismos.
- (g) Destine las cantidades abonadas en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, al servicio de los Financiamientos, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- (h) Comparezca a la celebración de los Instrumentos Derivados y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- (i) Lleve el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato e inscriba los Financiamientos e Instrumentos Derivados que cumplan con los requisitos previstos en dicha cláusula.
- (j) Destine, en su caso, los recursos adicionales aportados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de aportación adicional.
- (k) Entregue, en su caso, los Remanentes depositados en la Cuenta de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar en la o las cuentas productivas que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (l) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.

- (m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente, por instrucciones del mismo, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
 - (n) Proporcione al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
 - (o) Rinda, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima.
 - (p) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Sexta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que se deriven de todos y cada uno de los Financiamientos y de sus respectivos Instrumentos Derivados, y previa solicitud por escrito del Fideicomitente, y con la anuencia previa de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, extinga el presente Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- 6.2. **Propósito del Fideicomiso.** El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos y, en su caso, de los respectivos Instrumentos Derivados asociados a los mismos, a cargo del Estado. En términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal.

SÉPTIMA. Régimen de inversión.

- 7.1. **Régimen de Inversión de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.** El Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones del Fideicomitente, en términos del Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, se agrega al presente contrato para formar parte del mismo como **Anexo T**, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el Fideicomitente con la conformidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 7.2. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el Fideicomitente con la conformidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá instruir por escrito a el Fiduciario, señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido. En caso de que el Fideicomitente no dé el referido aviso al Fiduciario, no tendrá responsabilidad por la falta de inversión del patrimonio fideicomitido.
- 7.3. En tanto el tipo de inversión lo permita, el Fiduciario realizará la inversión en instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V. En el entendido de que toda inversión deberá realizarse en instrumentos de deuda emitidos por personas de nacionalidad mexicana, pagaderos en moneda nacional y en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción octava del artículo 117 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de que por cualquier causa no sea posible realizar la inversión en instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., El Fideicomitente contratará servicio de custodia, previa autorización del Fiduciario.

- 7.4. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del(de los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.
- 7.5. El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 7.6. En los casos de inversión en fondos de inversión, los prospectos de información de los fondos de inversión, de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, así como también del Documento con la Información Clave para la Inversión (DICI). El Fiduciario acepta y reconoce que se encontrarán a disposición del Fideicomitente en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, el Fiduciario acepta que la Fideicomitente podrá consultar el número de las acciones en circulación de los fondos de inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

OCTAVA. Registro del Fideicomiso,

- 8.1. **Registro del Fideicomiso.** A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos siguientes.
- 8.2. **Registro de Financiamientos.** El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 de esta Cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el acreedor de cada Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda. Para efectos de claridad y conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato, el FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas serán aplicados con base en los Porcentajes Asignados que le correspondan a cada Financiamiento, es decir, cada Financiamiento tendrá su propio FAFEF Asignado y Participaciones Asignadas que fungirán como fuente de pago exclusiva y específica de los mismos.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al acreedor de cada Financiamiento una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada Financiamiento debidamente inscrito y celebrado entre el Fideicomitente y dicho Fideicomisario en Primer Lugar.



El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Financiamiento, los siguientes datos con base en los Documentos del Financiamiento: (i)

tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria, (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) el FAFEF Asignado, las Participaciones Asignadas y los Porcentajes Asignados al Financiamiento y cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de los mismos.

8.3. Requisitos para la inscripción de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando existan suficiente FAFEF Afectado y Participaciones Afectadas libres para asignarle a dicho Financiamiento y el Estado acredite haber entregado los siguientes documentos:

- (i) La Solicitud de Inscripción, firmada por el acreedor del Financiamiento respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo G**.
- (ii) El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo J**.
- (iii) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor.
- (iv) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (vi) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del mismo que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento, o en su caso del registro que lo sustituya y/o complemente.
- (vii) Confirmación por parte de un funcionario facultado por el Estado para esos efectos respecto a que el Financiamiento: (i) ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número BC-SH-FF-001-2021.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al acreedor de cada Financiamiento.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue

nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario, por escrito, la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento.

- 8.4. **Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejaré de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 anterior.

Si en relación con cada Financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5. **Registro de modificaciones al Financiamiento.** Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Financiamiento, siempre y cuando: (i) la modificación no resulte en un cambio a las condiciones financieras y/o legales del Financiamiento que: (x) otorguen al acreedor del Financiamiento respectivo condiciones más favorables a las originalmente pactadas (incluyendo sin limitar, aumentos de tasas de interés o cambios en el plazo o duración); y/o (y) disminuyan o afecten en forma negativa las condiciones financieras y/o legales de los demás Financiamientos; y (ii) el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicho Financiamiento de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, la modificación deberá cumplir con todos los requisitos y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en el numeral 8.3. de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en este numeral 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el numeral 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario

en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6. **Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una carta o constancia de no adeudo. Si la liquidación del Financiamiento respectivo se realiza a través del presente Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda, la notificación del monto necesario para la liquidación de dicho Financiamiento realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

En todo caso, el Fiduciario podrá cancelar la inscripción de un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando reciba constancia respecto a que todas las cantidades y costos derivados de la terminación y rompimiento del Instrumento Derivado asociado al mismo han sido debidamente cubiertas.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el Financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso y notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s).

- 8.7. **Registro de Instrumentos Derivados.** Para que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, celebrado entre una Contraparte y el Fideicomitente, quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá confirmar que existan suficiente FAFEF Afectado y Participaciones Afectadas libres para asignarle a dicho Instrumento Derivado y la Contraparte deberá presentar la siguiente documentación: (i) una Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte en términos del **Anexo G** del presente Fideicomiso; (ii) copia simple de la carta de confirmación del Instrumento Derivado; (iii) original del Sumario del Instrumento Derivado con la información resultante de la confirmación de la operación; (iv) original de la carta de certificación de firmas de la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo M**; (v) en caso de ser requerido por la normatividad aplicable, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Instrumento Derivado en el registro público que para dichos efectos se llegue a establecer conforme a dicha normatividad federal y/o estatal aplicable; (vi) en su caso, el FAFEF Asignado, las Participaciones Asignadas y los Porcentajes Asignados al Instrumento Derivado; y (vii) que el Instrumento Derivado sea firmado al amparo del Decreto y este asociado a un Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción a la Contraparte en el entendido que mediante dicha inscripción la Contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, para todos los efectos previstos en este Contrato.

- 8.8. **Cancelación de un Instrumento Derivado.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Instrumento Derivado la inscripción de un Instrumento Derivado una vez que el Fideicomitente haya: (i) liquidado totalmente las obligaciones de pago al amparo del Instrumento Derivado respectivo (incluyendo, en su caso, costo de rompimiento, intereses, comisiones y demás

accesorios y cantidades pagaderas bajo el contrato o el título respectivo); y (ii) solicite al Fiduciario por escrito y demuestre constancia del consentimiento de la Contraparte de que se trate mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último. En todo caso, el Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Instrumento Derivado la inscripción del Instrumento Derivado de que se trate simultáneamente y en paralelo a la cancelación en el Registro del Fideicomiso del registro del Financiamiento asociado a dicho Instrumento Derivado. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Sección 8.7 inmediata anterior.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación de cancelación de Instrumento Derivado y se cumplan los requisitos antes señalados, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el registro correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Incremento de Reservas.

- 9.1. **Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.** El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las siguientes Secciones.
- 9.2. **Cuenta General.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará la Aportación Inicial, así como cualquier aportación adicional que, en su caso, realice el Fideicomitente.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General, conforme a las instrucciones del Fideicomitente y en los siguientes términos:

- (a) El Fiduciario deberá mantener la Aportación Inicial en la Cuenta General, con cargo a la cual, o en su caso con cargo a las aportaciones adicionales que en su momento realice el Fideicomitente, realizará el pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o de aquellos conceptos autorizados en términos del **Anexo N**, así como cualquier otro concepto que sea necesario para la administración del presente Fideicomiso.
 - (b) El Fiduciario, en su caso las aportaciones adicionales que en su momento realice el Fideicomitente, realizará el pago de los Gastos de Estructuración de los Financiamientos que le sean notificados e instruidos por el Fideicomitente.
 - (c) En caso de que los recursos de la Cuenta General fueran insuficientes para pagar los conceptos anteriormente referidos, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, según corresponda, la necesidad de que éste realice aportaciones adicionales.
 - (d) Los rendimientos que se generen en la Cuenta General se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores.
- 9.3. **Cuenta Receptora de Aportaciones.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Aportaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos del FAFEF Afectado (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta).

El Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora de Aportaciones deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos y a las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, los recursos derivados del Porcentaje Asignado del FAFEF que les correspondan.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Aportaciones se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

- 9.4. **Cuenta Receptora de Participaciones.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Participaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos de las Participaciones Afectadas (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta). El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta de Receptora de Participaciones, conforme a lo siguiente:

- (a) **Primer.** *En caso de no existir recursos suficientes en la Cuenta General*, para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso que resulten aplicables, previa instrucción del Fideicomitente.
- (b) **Segundo.** *En el supuesto que los recursos recibidos en las Cuentas de Pago, resulten insuficientes para cubrir las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y/o las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados*, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos y/o a las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que les correspondan.

Los recursos que en función Porcentaje Asignado de Participaciones, serán transferidos a las Cuentas de Pago de los Financiamientos y/o las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, se calcularán de la siguiente manera:

$$PFAit = (RDt - GFt) \times PAPFit$$

Donde:

PFAit, significa los recursos derivados de las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento *i* en la Fecha de Pago *t*, que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva

RD_t, significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de Participaciones en el Periodo de Pago *t*.

GF_t, significa los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso que no hayan sido cubiertos con otro recurso en el Periodo de Pago *t*.

PAPFit, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento y/o Instrumento Derivado *i* en el Periodo de Pago *t*.

- (c) **Tercero**, en su caso, una vez cubiertos los conceptos anteriores, a la Cuenta de Remanentes para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.

- (d) Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Aportaciones se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los numerales (a), (b) y (c) anteriores.

9.5. **Cuentas de Pago de los Financiamientos.** El Fiduciario, por cada Financiamiento, deberá abrir tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a que quede inscrito un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, una Cuenta de Pago del Financiamiento, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones o la Cuenta Receptora de Participaciones, conforme a los Porcentajes Asignados, (ii) las cantidades que le sean transferidas del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, (iii) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento, y (iv) los recursos que en su caso reciba de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) A más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, cada Fideicomisario en Primer Lugar presentará por escrito al Fiduciario sus Solicitudes de Pago, indicando la Cantidad Requerida del Financiamiento, así como, los conceptos y los montos para la aplicación de los recursos que sean depositados en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento que correspondan.

Las Solicitudes de Pago presentadas al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerán vigentes mientras no sean: (i) revocadas mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; o (ii) modificadas por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

- (b) En la Fecha de Pago de cada Financiamiento, el Fiduciario, por instrucciones recibidas por escrito de cada Fideicomisario en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago correspondiente, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de conformidad con los términos, condiciones y prelación siguientes:

- (i) **En primer lugar** y en su caso, deberá cubrir los gastos y cualquier otra cantidad pagadera, de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (incluyendo sin limitar, los pagos al amparo del Instrumentos Derivado asociado al mismo y en su caso), según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (ii) **En segundo lugar**, el Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento se encuentre debidamente constituido, de lo contrario el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Reserva del Financiamiento los recursos suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.

- (iii) **En tercer lugar**, el Fiduciario deberá cubrir las Cantidades Requeridas del Financiamiento de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago del Financiamiento y los Documentos de los Financiamientos respectivos.
 - (iv) **En cuarto lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
- (c) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Financiamiento específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, tomará los recursos de la fuente secundaria de pago de la Cuenta Receptora de Participaciones Federales; (b) posteriormente, en caso de hacer falta, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento (c), en su defecto, tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (d) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán en su totalidad a cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento correspondiente en la siguiente Fecha de Pago.

9.6. **Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados.** Por cada Instrumento Derivado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso y tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes en que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir una Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones o la Cuenta Receptora de Participaciones, conforme a los Porcentajes Asignados; (ii) las cantidades que le sean transferidas por la Contraparte correspondiente derivadas del Instrumento Derivado; y (iii) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, cada Contraparte presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente, indicando la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado y demás conceptos que resulten pagaderos de conformidad con el Instrumento Derivado.
- (b) En la Fecha de Pago de cada Instrumento Derivado, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, de conformidad con los términos, condiciones y prelación siguientes:
 - (i) **En primer lugar**, el Fiduciario, con los recursos depositados en las Cuentas para el Pago del Instrumento Derivado, deberá cubrir, hasta donde dichos recursos

alcancen, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado en una Fecha de Pago específica de conformidad con las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

- (ii) **En segundo lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
 - (c) Si en un determinado Periodo de Pago alguna Contraparte no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario entenderá que no existen obligaciones de pago a favor de dicha Contraparte. En este caso, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Fiduciario deberá solicitar a la respectiva Contraparte le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, la cantidad neta que abonará en la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente al término del Periodo de Pago, por concepto de obligaciones de pago netas a favor del Fideicomitente. Lo anterior en términos similares al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo O**.
 - Una vez depositadas las cantidades referidas en el inciso anterior, el Fiduciario deberá transferir las mismas a la Cuenta de Pago del Financiamiento a la que se encuentra asociado el Instrumento Derivado, para efecto de que dichas cantidades sean aplicadas al pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento, en la Fecha de Pago correspondiente.
 - (d) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Instrumento Derivado específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, tomará los recursos de la fuente secundaria de pago de la Cuenta Receptora de Participaciones Federales; (b) tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (c) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
 - (e) Los rendimientos que, en su caso, existan o se generen en las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, cubrir y/o pagar las Cantidad Requeridas de los Instrumentos Derivados en la siguiente Fecha de Pago.
- 9.7. **Cuenta de Remanentes.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes, a través de la cual recibirá los Remanentes depositados en las distintas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, los cuales serán transferidos el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente de que el recurso llegue a dicha cuenta, a la cuenta bancaria que para tales efectos designe por escrito el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.
- 9.8. **Fondo de Reserva.** El Fiduciario deberá abrir, por cada Financiamiento debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y dentro de cada Cuenta de Pago del Financiamiento, un fondo de reserva, dentro del Día Hábil siguiente a que dicho Financiamiento quede debidamente inscrito y con cargo al mismo (el “Fondo de Reserva”), lo anterior en el entendido que cada Fondo de Reserva deberá constituirse, fondearse y mantenerse a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Estado haya dispuesto del Financiamiento correspondiente. El

Fiduciario, en cada Fondo de Reserva, abonará, con cargo a la Cuenta General, las cantidades siguientes a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento asociado a dicho Fondo de Reserva: (i) una aportación del Fideicomitente de conformidad con el párrafo siguiente; (ii) los recursos que correspondan derivados de las Cuentas de Pago de los Financiamientos de conformidad con la Sección 9.5 del presente Fideicomiso; y (iii) los recursos disponibles en la Cuenta General.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Fondo de Reserva será determinado y comunicado por cada acreedor al amparo de un Financiamiento, a través de las Solicitudes de Pago y de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Si en alguna Fecha de Pago de un Financiamiento y después de aplicar los recursos de la Cuenta Receptora de Aportaciones, la Cuenta Receptora de Participaciones, y la Cuenta de Pago del Financiamiento, según resulte aplicable, y dichos recursos fueran insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento el Fiduciario aplicará los recursos depositados en el Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, hasta donde éste baste y alcance, para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento correspondiente.

En el supuesto de que los recursos depositados en un Fondo de Reserva resulten insuficientes para cubrir los conceptos anteriores y/o reconstituir dicho Fondo de Reserva para efectos de que alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción, deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General para realizar los pagos correspondientes y/o reconstituir el Fondo de Reserva correspondiente, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta para cubrir dichos conceptos.

Las Cantidad Remanentes depositadas en cada Fondo de Reserva, que superen el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente y las Solicitudes de Pago de Financiamientos, presentadas de tiempo en tiempo, deberán ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes.

Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Fondo de Reserva se aplicarán en su totalidad a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

- 9.9. **Evento de Incremento de Reservas.** En caso que en cualquier momento el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas respecto a cualquier Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá aumentar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los montos términos y condiciones previstos en dicha Notificación de Evento de Incremento de Reservas, y los Documentos del Financiamiento correspondientes.
- 9.10. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, comunique a través de una Notificación de Desactivación de Incremento de Reservas que las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas en el Financiamiento respectivo, han sido subsanadas, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberará del Fondo de Reserva que corresponda las cantidades necesarias para que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantenga en los montos términos y condiciones previstos en dicha Notificación de Desactivación Incremento de Reservas, y los Documentos del Financiamiento correspondientes, transfiriendo las cantidades que superen dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a la Cuenta de Remanentes.

9.11. **Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice y mantenga una causa de vencimiento anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de un Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente: (i) la existencia de una Notificación de Vencimiento Anticipado; y (ii) la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Financiamientos. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el saldo de la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente y su Fondo de Reserva. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a su respectivo Financiamiento (la “Instrucción de Pago”).

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago del Financiamiento y en su Fondo de Reserva, y en caso de ser necesario, aplicará los recursos depositados en la Cuenta General, o en su defecto, enviará al Fideicomitente una notificación de aportación adicional de recursos, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En el supuesto de que se actualice una causa de vencimiento anticipado en distintos Financiamientos, y resulte necesario aplicar los recursos depositados en la Cuenta General, para liquidar los mismos, los recursos depositados en dicha Cuenta General se distribuirán entre las Cuentas de Pago de los Financiamientos, en proporción a los Porcentajes Asignados que corresponda a cada Financiamiento debidamente inscrito en el presente Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquide el saldo insoluto del o los Financiamientos vencidos anticipadamente, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de dichos Financiamientos, los recursos que les correspondan en términos de la Cláusula Novena, hasta su total liquidación. Para efectos de claridad, en caso de un vencimiento anticipado no habrá liberación de Remanentes y se aplicarán todas las cantidades en la Cuenta de Pago, de tiempo en tiempo, al pago del Financiamiento respectivo.

Adicionalmente, el Fiduciario, una vez cubiertas las cantidades necesarias para el pago del saldo insoluto del o los Financiamientos cuyo vencimiento anticipado se ha actualizado, deberá solicitar a las Contrapartes de aquellos Instrumentos Derivados relacionados con dichos Financiamientos, que a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciban la notificación correspondiente, que le notifiquen, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto de los Instrumentos Derivados, a fin de notificar al Fideicomitente dichos montos, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la o las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados correspondientes, las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades, a fin que los Instrumentos Derivados asociados se finiquiten simultáneamente con los Financiamientos cuyo vencimiento anticipado se ha actualizado.

El Fiduciario no será responsable por que los recursos líquidos que existan en las Cuentas de Pago, o en la Cuenta General, no resulten suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago del Financiamiento cuyo vencimiento anticipado se haya actualizado.

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario.

10.1. **Obligaciones del Fiduciario.** El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, un informe mensual, con la información y en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo P** de este Contrato.
- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o cada Financiamiento y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato.
- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (f) En caso de que las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados sean mayores a los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y por tanto, resulten insuficientes para cubrir dichos conceptos, notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de los Financiamientos y de sus respectivos Instrumentos Derivados.

Asimismo, el Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, al domicilio señalado en este contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este

Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (g) Notificar a los acreedores de los Financiamientos respecto de la actualización de un Evento de Incremento de Reservas y/o de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de los Financiamientos.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) En caso de insuficiencia de recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, aportar al Patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera conceptos que se deban de cubrir con motivo de los Financiamientos y/o de sus respectivos Instrumentos Derivados.
- (c) En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, referidos en el **Anexo N**, los Gastos de Estructuración de los Financiamientos, u otros gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, aportar al patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera gastos que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos del FAFEF Afectado y/o las Participaciones Afectadas en cuentas distintas o ajena a la Cuenta Receptora de Aportaciones y/o la Cuenta Receptora de Participaciones, según corresponda y en tanto se encuentren inscritos los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso y sus respectivos Instrumentos Derivados.
- (e) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato, de los Financiamientos, o de los Instrumentos Derivados según sea el caso.
- (f) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (g) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

- (h) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (i) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta productiva en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes.
- (j) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato. Asimismo, deberá notificar al Fiduciario el cambio de las Agencias Calificadoras en caso de darse de tiempo en tiempo.
- (k) Notificar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente dicho evento, cualquier acción de modificación de calificación a la alza o a la baja, o en su caso suspensión o retiro de las mismas, que se emita por las Agencias Calificadoras.
- (l) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.

12.1. **Amortización Anticipada Voluntaria.** El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todos los Financiamientos a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) se amortice la totalidad del saldo insoluto del Financiamiento correspondiente; (ii) se liquide el Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento; (iii) los recursos provengan de una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta; y (iv) tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo. Lo anterior a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presentar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo Q**, una notificación de amortización anticipada voluntaria, incluyendo la cantidad total a pagar, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.
- (b) A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a que tenga que realizarse el pago correspondiente en términos de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fideicomitente deberá notificar a el Fiduciario que realizará la aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, cuyo destino será el pago anticipado de un Financiamiento, así como depositar los recursos necesarios en la Cuenta General, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago de dicho Financiamiento. Lo anterior en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo L**.
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado dicho Financiamiento y proceda a la cancelación de la inscripción en términos del numeral 8.6 de la Cláusula Octava.

- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.
- (e) Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte respectiva, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación a que se refiere el inciso (a) de la presente Sección, que le notifique, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto del correspondiente Instrumento Derivado, a fin de notificar al Fideicomitente dicho monto, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente, las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades. En su caso, la notificación del Fideicomitente a que se refiere el inciso (b) de la presente Sección, deberá incluir las instrucciones correspondientes en relación con el prepago del Instrumento Derivado. En todo caso, un Financiamiento solo podrá ser pagado anticipadamente cuando simultáneamente se finiquite su respectivo Instrumento Derivado.

12.2. Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos. En caso que en cualquier momento el saldo existente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sea suficiente para: (i) amortizar anticipadamente el saldo insoluto de uno o varios Financiamientos; y (ii) realizar el finiquito de los Instrumentos Derivados asociados o vinculados a dichos Financiamientos; entonces el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria del o los Financiamientos correspondientes y el prepago de los Instrumentos Derivados asociados a los mismos en la siguiente Fecha de Pago.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.

13.1. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso que existan Financiamientos vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio.

13.2. Renuncia. La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que está renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.

14.1. Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta

responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.

15.1. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Solicitudes de Pago, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en términos del Anexo N y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto del FAFEF Afectado y/o las Participaciones Afectadas no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.
- (e) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.
- (f) Sin limitar lo anterior y lo previsto en el primer párrafo del numeral 15.1, y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
 - (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido

instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.

- (iii) No se considerará que el Fiduciario tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.
- (g) El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, en ambos casos, siempre y cuando dichas reclamaciones o atribuciones no deriven su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente, las Partes del presente Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose el Fideicomitente a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio el Fiduciario, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

Las Partes del presente Fideicomiso, y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios derivados de su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciario en el presente contrato, a una pena convencional exigible al propio Fiduciario, en favor del Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar, o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del total de las sumas que el Fiduciario haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la

reclamación, demanda o interposición judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. Las partes del presente Fideicomiso expresamente renuncian a exigir al Fiduciario cualquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula, lo anterior salvo que una autoridad judicial competente determine, en sentencia firme, que los daños y perjuicios causados por el Fiduciario derivados de su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe son superiores en cuantía a dicha pena convencional; en dicho supuesto el Fiduciario deberá indemnizar a las Partes por los montos determinados por dicha autoridad judicial competente.

- (h) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar, ante el notario de su elección, los poderes especiales para pleitos y cobranzas correspondientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerçen.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuales en todo caso, son responsabilidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, en su caso, en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis del Fiduciario. El Fiduciario tampoco estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, dichos honorarios se pagaran exclusivamente con cargo a la Cuenta General o, en su defecto, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito al Fiduciario, respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que los Fideicomisarios en Primer Lugar o, en su caso el Fideicomitente quedan obligados y asumen frente al Fiduciario la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo. El Fiduciario no asume ninguna responsabilidad, ni por la falta ni por el contenido de los informes aquí señalados.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y al Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir, en términos de la cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.

- 17.1. Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos

los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.

- 18.1. **Renuncia del Fiduciario.** El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Séptima anterior, en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 19.1. **Instrucción Irrevocable.** El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo R**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago y fuente alterna de pago; (ii) afectar a su patrimonio el FAFEF Afectado que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad del FAFEF Afectado como **fuente de pago** de los Financiamientos y/o de sus respectivos Instrumentos Derivados, según corresponda en términos de este Contrato; (iii) afectar a su patrimonio las Participaciones Afectadas que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad de las Participaciones Afectadas **como fuente de pago alterna** de los Financiamientos y/o de sus respectivos Instrumentos Derivados, según corresponda en términos de este Contrato y; (iv) dar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Aportaciones y/o la Cuenta Receptora de Participaciones, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado del FAFEF y las Participaciones Afectadas para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.

- 20.1. **Cesiones Permitidas.** Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.

- 21.1. **Vigencia y Reversión.** El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos. Una vez pagados en su totalidad todos y cada uno de los Financiamientos y, en su caso, sus respectivos Instrumentos Derivados, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios y Gastos.

- 22.1. **Honorarios Fiduciarios.** Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo N** de este Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta General en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
- 22.2. **Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso o a la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

- 23.1. **Notificaciones de las Partes.** Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

El Estado Libre y Soberano de Baja Atención:
C. Adalberto González Higuera
Dirección: Calzada Independencia número
994, Centro Cívico Comercial, Mexicali, Baja
California, C.P. 21000.
Tel: 686 558 1000, ext. 1132, 1186
Email: agonzalez@baja.gob.mx,
vfernandez@baja.gob.mx

Fiduciario:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Atención: Sandra Penélope Ayala Severiano.

Dirección: Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: 6646336218
Email: fiduciariotij.mx@bbva.mx

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Business Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: uie.mx@bbva.com

Página de Internet: www.bbva.mx

VIGÉSIMA CUARTA. Instrucciones al Fiduciario.

24.1. Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas vía correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo 20** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía correo o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) en el **Anexo S**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que

declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que, en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fiduciario.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en el presente Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de poderes.

25.1. Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar

por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los Apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA. Medidas de Transparencia.

- 26.1. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar aprueban expresamente a que el Fiduciario en términos del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones, emitidas por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.
- 26.2. Toda vez que el Fiduciario actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con la propia institución.
- 26.3. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflicto de Intereses.

- 27.1. El Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, convienen expresamente, que en caso de que se llegara a presentar algún conflicto de intereses, con relación al presente Fideicomiso, las Partes acuerdan dirimirlo de la siguiente manera:
 1. A más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el Fiduciario comunique a las Partes la existencia del conflicto de intereses, las mismas deberán designar de común acuerdo designar la institución de crédito que deberá sustituir al Fiduciario como fiduciario del presente Fideicomiso, a fin de que se continúe dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso, y una vez que se documente la aceptación a esa designación por dicha institución.
 2. Si las Partes no llegan a un acuerdo, por causa debidamente justificada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo estipulado en el párrafo anterior, el Fiduciario quedará facultado para buscar a la institución de crédito que pueda sustituirle como fiduciaria en el Fideicomiso, la cual una vez que haya aceptado tal designación continuará dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso.
 3. Los honorarios que se pagarán a la nueva institución fiduciaria serán los mismos que se pagaban al Fiduciario y en caso de que éstos no resulten aceptables, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar negociarán su determinación con la nueva institución fiduciaria con base en la buena fe, razonabilidad y condiciones del mercado.
 4. Asimismo, convienen expresamente las Partes que hasta en tanto no se dé la aceptación del cargo de la nueva institución fiduciaria, de conformidad a lo antes señalado y ésta se formalice, el Fideicomiso continuará produciendo sus efectos en los términos del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.

- 28.1. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el contrato,

mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA NOVENA. Prohibiciones Legales.

- 29.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el artículo 106 Fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"(...) Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; (...)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo (...)

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitidas por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las Partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sfoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De acuerdo con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

TRIGÉSIMA. ejemplares.

30.1. Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Anexos.

31.1. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo A	Decreto
Anexo B	Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California.
Anexo C	Formato de Constancia de Inscripción.

Anexo D	Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas.
Anexo E	Notificación de Evento de Incremento de Reservas.
Anexo F	Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo G	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo H	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo I	Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte.
Anexo J	Formato de Sumario.
Anexo K	Formato de Sumario del Instrumento Derivado.
Anexo L	Formato de Notificación de Aportación Adicional.
Anexo M	Formato de Certificación de Firmas de la Contraparte.
Anexo N	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
Anexo O	Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte a favor del Fideicomitente.
Anexo P	Formato de Informe Mensual del Fiduciario.
Anexo Q	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo R	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo S	Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario.
Anexo T	Política de Inversión

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción.

32.1. **Jurisdicción.** Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[Resto de la Página Intencionalmente en Blanco]

Sigue hoja de firmas

EL FIDEICOMITENTE

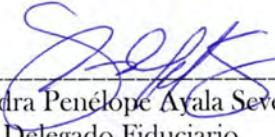
El Estado Libre y Soberano de Baja California

Por: Adalberto González Higuera
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/4120077, de fecha 10 de junio del 2021, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Baja California en su carácter de fideicomitente; y (ii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario.

EL FIDUCIARIO

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer


Por: Sandra Penélope Ayala Severiano
Delegado Fiduciario


Por: Karla Cristina Rentería Izquierdo
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/4120077, de fecha 10 de junio del 2021, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Baja California en su carácter de fideicomitente; y (ii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario.



Anexo A
Decreto
(se adjunta)

Kes

S

A kes

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2021. No. 29

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 225 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 3, 9, 28 y 29, así como la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California..... 3

DECRETO No. 226 mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), como fuente de pago del o los empréstitos autorizados..... 10







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

TRABAJO Y JUSTICIA

SOCIAL

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N° 226 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AFECTAR INGRESOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS EMPRÉSTITOS AUTORIZADOS, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



**LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 226

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California afectar Ingresos y derechos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), como fuente de pago del o los empréstitos autorizados, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Primero. Contratación de Deuda Pública.

Se autoriza al Estado de Baja California (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el presente Decreto, para que realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto (los "Financiamientos"), hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual no comprende los intereses, comisiones, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Artículo Segundo. Términos y condiciones.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda para contratar el o los Financiamientos a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto, bajo los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del o los Financiamiento:	Hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
	El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



II. Plazo máximo de Contratación:	Para cada Financiamiento hasta [20] años, equivalentes aproximadamente a [7,300] días, contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos de crédito, según resulte aplicable. En cualquier caso, los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
III. Plazo de contratación y ejercicio de los financiamientos.	Hasta el 31 de diciembre de 2021.
IV. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y en el respectivo Proceso Competitivo que para tales efectos se lleve a cabo.
V. Fuente de Pago:	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado, derivados del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en específico, aquellas correspondientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, y en términos de lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto. Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás legislación y normativa vigente y aplicable.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<p>Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar irrevocablemente hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual de los ingresos y derechos de las aportaciones correspondientes al fondo señalado o de cualquier otro que lo substituya o complemente de tiempo en tiempo. Lo anterior, en el entendido que, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos correspondientes al fondo del año de que se trate o a los recursos correspondientes al fondo del año en que las obligaciones hayan sido contratadas, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
VI. Fuente de pago alterna:	<p>Exclusivamente para el caso de insuficiencia de recursos del FAFEF y para cubrir la cantidad correspondiente a la amortización mensual de capital y su respectivo pago de intereses de los Financiamientos autorizados, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar irrevocablemente como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los Financiamientos, hasta el 2.10% (dos punto 10 por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación del o los Financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del presente Decreto.</p>
VII. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	<p>Podrán fungir como mecanismo de administración, de fuente de pago y/o fuente de pago alterna del o los Financiamientos, de forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente</p>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<p>de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos constituidos o modificados al amparo del presente Decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal.</p>
VIII. Instrumentos Derivados o de cobertura de tasa de interés:	<p>Con base en la presente autorización, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá contratar Instrumentos Derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquél que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado.</p> <p>En su caso, dichos Instrumentos Derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la Fuente de Pago del o los Financiamientos respectivos y deberán contratarse con recursos ajenos a los obtenidos con el Financiamiento.</p>
IX. Destino:	<p>El o los Financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, deberán destinarse a:</p> <p>(i) Para financiar el costo de inversiones públicas productivas, en términos de los que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Por lo que respecta a infraestructura y equipamiento el destino será de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Infraestructura para Salud: Rehabilitación, Modernización y Equipamiento. ✓ Infraestructura en Educación: Acondicionamiento y Rehabilitación de Escuelas y Centros Educativos.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Infraestructura Hídrica: Hidroagrícola, Alcantarillado, Agua limpia, Sistemas de Riego y Almacenamiento. ✓ Infraestructura de Movilidad Urbana: Anillos Periféricos, Puentes Vehiculares y Peatonales, Pasos a Desnivel, Construcción de Ejes Viales, Construcción, Rehabilitación y Pavimentación de Vialidades y Ciclo vías. ✓ Infraestructura de Carreteras: Construcción y Rehabilitación de Carreteras, Acotamientos, Retornos, Entronques, Señalética y Reconstrucción de Puentes. ✓ Infraestructura Social Urbana: Construcción y Acondicionamiento de Espacios Culturales, Rehabilitación de Parques y Espacios Públicos y Construcción y Acondicionamiento de Espacios Deportivos. ✓ Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa. Rehabilitación y Acondicionamiento de Edificios Públicos. ✓ Infraestructura y Equipamiento para Seguridad Pública. <p>El detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en el o los Contratos de Crédito que documenten el o los financiamientos autorizados.</p> <p>(ii) La constitución de Fondos de Reserva, en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
X. Vigencia de la autorización:	Durante el ejercicio fiscal 2021.
XI. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	Para asegurar la viabilidad de la estructura del o los Financiamientos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, basada en la afectación de aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de aportaciones federales o participaciones federales aprobada en este Decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las aportaciones y





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



	<p>participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las aportaciones y participaciones fideicomitidas en el o los Fideicomisos de Fuente de Pago correspondientes, hasta el pago total del o los Financiamientos contratados al amparo de este Decreto.</p> <p>Dicha instrucción solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en el o los contratos de crédito o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción sin perjuicio de derechos de los acreedores conforme a los propios contratos de crédito o documentos de formalización del o los Financiamientos.</p>
XII. Suscripción de Instrumentos:	Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, a través de sus representantes legales, debidamente facultados celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos autorizados en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los contratos de crédito que se celebren con base en esta autorización.
XIII. Operaciones complementarias:	Para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con la contratación del o los Financiamientos en términos de este Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo del, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo operaciones con Instrumentos Derivados incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación.
XIV. Aspectos Adicionales:	El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

Artículo Tercero. Proceso competitivo.

Cada uno de los Financiamientos que pretendan contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el o los Financiamientos, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar el proceso competitivo de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Cuarto. Fuente de pago.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para afectar como Fuente de Pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan de las aportaciones federales que le correspondan, en específico, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, de tiempo en tiempo (las "Aportaciones Federales").

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicable.

Conforme al marco jurídico vigente se podrá afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos y derechos a las Aportaciones Federales. Lo anterior, en el entendido que, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de éstas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



recursos correspondientes al FAFEF del ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al FAFEF del año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

La afectación de los ingresos y derechos de las Aportaciones Federales a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios Fideicomisos de Fuente de Pago de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto del presente Decreto.

El Estado deberá realizar las afectaciones antes referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado derivadas del o los financiamientos.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Aportaciones Federales sean ingresadas al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago establecidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Artículo.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Aportaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado el o los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Aportaciones Federales.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Artículo Quinto. Fuente de Pago Alterna.

Exclusivamente para el caso de insuficiencia de recursos del FAFEF y para cubrir la cantidad correspondiente a la amortización mensual de capital y su respectivo pago de intereses de los Financiamientos autorizados, el Estado podrá afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los Financiamientos, hasta un 2.10% (dos punto diez porciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación del o los Financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.

Asimismo, se autoriza al Estado utilizar como mecanismo de afectación de las Participaciones Federales el Fideicomiso de Fuente de Pago, en los términos del Artículo Sexto del presente Decreto, o cualquier otro constituido o que se constituya por el Estado para el cumplimiento de las obligaciones en los términos autorizados, y/o bien, se notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las Participaciones Federales aprobada en términos del presente Artículo, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada administración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones federales del Estado, abone los flujos correspondientes a las Participaciones Federales en el Fideicomiso de Fuente de Pago, o cualquier otro constituido o que se constituya para tal efecto, hasta el pago total del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago alterna tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado derivadas del o los Financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el entendido que, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución acreedora, con la autorización o carta finiquito expedida por dicha institución de crédito.

Esta fuente de pago alterna deberá ser inscrita en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Artículo Sexto. Mecanismo de Administración, Fuente de Pago y/o Fuente de Pago Alterna del o los Financiamientos.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda para constituir o modificar conforme a lo establecido en el presente Decreto, el o los mecanismos de fuente de pago, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, como Fuente de Pago y las Participaciones Federales, como Fuente de Pago Alterna, que deriven del o los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables en tanto existan obligaciones de pago y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Séptimo. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y, en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Artículo Octavo. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California deberá prever en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas o el importe necesarios para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Noveno. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que, conforme a lo establecido en el presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Décimo. Inscripción de los Financiamientos.

Según resulte aplicable, el Estado conforme a lo establecido en presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones que deriven de los Financiamientos que contrate, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Primero. En el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebrar el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los Financiamientos que se hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, se requerirá de una nueva autorización.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

SOCIAL

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de garantías o establecimiento de la fuente de pago y fuente alterna de pago del o los Financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo Décimo Tercero. Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá hasta el 31 de diciembre de 2021 para dar cumplimiento al presente Decreto.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

Presidenta



DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA

Secretaria

EGR/MLVA/Js'





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**CUOTAS**

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,357.36
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 56.58
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 67.16
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 84.40
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 120.86

II.- INSERCIÓNES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$ 3,186.70
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$ 4,608.90

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021****INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, B.C.

DIRECTOR
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

SUBDIRECTOR
ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx



Anexo B

Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California

(Se adjunta)

Two handwritten signatures in blue ink are present. The top signature is a stylized, cursive "KPL". The bottom signature is a stylized, cursive "CGA" followed by a checkmark symbol.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA
ARCHIVO
PODER EJECUTIVO
MEXICALI

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 21 FRACCIÓN I Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN NOMBRAR A:

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA

Como Secretario de Hacienda, con la suma de facultades y atribuciones que a dicho cargo competan, a partir de la fecha del presente.

Mexicali, Baja California, a 16 de marzo del 2021.

COTIZADO

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

JR
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Acepto el cargo a que se refiere este nombramiento, y protesto, conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, guardar y hacer guardar esta y las leyes que de ella emanen.

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA

EL SUSCRITO **LIC. CARLOS ALBERTO LEAL SARIÑANA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 103 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, SECCION III,

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA **ES COPIA** FIEL Y EXACTA DEL **ORIGINAL** QUE OBRA EN EL ARCHIVO. MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA EN ESTA OFICINA A SU CARGO, SE EXPIDE EN **UNA** HOJA ÚTIL DEBIDAMENTE COTEJADA.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO

LIC. CARLOS ALBERTO LEAL SARIÑANA
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



OFICIALIA MAYOR
ARCHIVO OFICIAL DEL
PODER EJECUTIVO
MEXICALI, B.C.

Anexo C

Formato de Constancia de Inscripción

[*], [*] a [*] de [*] de [*]¹

[Acreedor]

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Octava numeral [*]² del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada el pasado [*], por este medio, le informo que el [Financiamiento/Instrumento Derivado] celebrado entre [*] y el Estado, quedó debidamente registrado en el Registro del Fideicomiso y que a partir de esta fecha, [*] se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar.

Por lo anterior, las [Cantidades Requeridas en términos de las Solicitudes de Pago/ Cantidades Requeridas en términos de las Solicitudes de Pago de la Contraparte] que presente, se cubrirán con cargo a la [Cuenta de Pago del Financiamiento/Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado] correspondiente, en términos del Fideicomiso y se abonarán según su solicitud en la cuenta con los siguientes datos [cuenta [*], abierta en Banco [*], a nombre de [*], CLABE [*]].

Sin más por el momento, quedo de usted.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso F/4120077.

Por:
Cargo:

¹ Se debe ajustar a la fecha de emisión

² Puede variar dependiendo si es un crédito o un instrumento derivado

Anexo D

Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas

[*], [*], a [*] de [*] de [*]³

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de
Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio notificado que el Evento de Incremento de Reservas que fue notificado con fecha [*] de [*] de [*], fue subsanado a satisfacción de [*] el [*] de [*] de [*].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

³ Se debe ajustar a la fecha de emisión

Anexo E

Formato de Notificación de Evento de Incremento de Reservas

[*], [*], a [*] de [*] de [*]⁴

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio notificó que con fecha [*] de [*] de [*] se ha presentado el siguiente Evento de Incremento de Reservas:

[INCLUIR DESCRIPCIÓN DEL EVENTO DE INCREMENTO DE RESERVAS]

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

⁴ Se debe ajustar a la fecha de emisión

Anexo F

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[*], [*], a [*] de [*] de [*]⁵

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento ha ocurrido la siguiente causa de vencimiento anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar] en términos de la Sección [*] del [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia en términos de la Sección [*] de [*Documento de Financiamiento*].

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Crédito en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[*] (*cantidad en letra*), cantidad que deberá ser pagada a más tardar el [*] de [*] de [*] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Acreedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

C.c.p Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Baja California.

⁵ Se debe ajustar a la fecha de emisión

Anexo G

Formato de Solicitud de Inscripción [Formato Financiamientos]

[*], [*], a [*] de [*] de [*]⁶

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula octava numeral 8.3 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el “Financiamiento Propuesto”) en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como Anexo A.
- (ii) Copia del contrato, convenio o título de crédito base del Financiamiento Propuesto, el cual se adjunta como Anexo B.
- (iii) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se adjunta como Anexo C.
- (iv) Constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones a cargo de la Secretaría o del registro que lo sustituya o complemente, la cual se adjunta como Anexo D.
- (v) Constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, la cual se adjunta como Anexo E.
- (vi) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que el financiamiento: (i) ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número SAF/SF/01/2016, la cual se adjunta como Anexo F.

⁶ Se debe ajustar a la fecha de emisión

ACREDITADO
El Estado Libre y Soberano de Baja California

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

ACREEDOR
[*]

Lic. [*]
Representante Legal

Kay

SP
A

Formato de Solicitud de Inscripción⁷
[Formato Instrumento Derivado]

[*], [*], a [*] de [*] de [*]⁸

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula octava numeral 8.7 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Instrumento Derivado que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el “Instrumento Derivado”), en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario del Instrumento Derivado correspondiente, el cual se adjunta como Anexo [*].
- (ii) Copia de la carta de confirmación del Instrumento Derivado, la cual se adjunta como Anexo [*].
- (iii) Original de la carta certificación de firmas de la Contraparte, la cual se adjunta como Anexo [*].
- (iv) *[En caso de ser requerido por la normatividad aplicable, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Instrumento Derivado en el registro público que para dichos efectos se llegue a establecer conforme a dicha normatividad federal y/o estatal aplicable, la cual se adjunta como Anexo *].*

ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Baja California

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

ACREEDOR

⁷ El presente es un formato, que servirá de base para la emisión del documento respectivo, por eso ciertos apartados deben permanecer en corchetes, los cuales deberán llenarse hasta el momento de la emisión del documento respectivo

⁸ Se debe ajustar a la fecha de emisión

Lic. [*]
Representante Legal



Anexo H

Formato de Solicitud de Pago

[*], [*], a [*] de [*] de [*]⁹

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y

Fuente de Pago Número F/4120077

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [*]¹⁰, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento correspondientes, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es [*] de [*] de [*] y la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[*], ([*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital	[*]
Intereses Ordinarios	[*]
Intereses Moratorios	[*]
TIIE utilizada para el cálculo	[*]
Fecha asociada a la TIIE utilizada	[*]

La Cantidad Requerida deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[*]
Cuenta	[*]
Banco	[*]
Clabe	[*]
Sucursal	[*]
Plaza	[*]

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con la Documentación del Financiamiento.

⁹ Se debe ajustar a la fecha de emisión

¹⁰ Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

[INCLUIR CÁLCULO DE LA CANTIDAD REQUERIDA]

De igual forma, a través del presente comunico que, conforme a los Documentos del Financiamiento, y de conformidad con la Cláusula [*] del Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar en el Fondo de Reserva asociado al Fideicomiso, la cantidad de \$[*] (*), para efectos de que la misma alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto la Cláusula [*] del Contrato [de Crédito] a través del cual se constituyó el Financiamiento.

[Adicionalmente, notifíco al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]

Por último, a través del presente escrito, instruimos al Fiduciario, para todos los efectos legales a los que haya lugar que:

- (i) En caso de que los recursos depositados en la Cuenta de Pago asociada al Financiamiento, referido en el presente escrito, resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida, transfiera a la Cuenta de Pago asociada al Financiamiento, los recursos que, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones del Financiamiento le corresponden a dicho Financiamiento, para efectos de que los mismos sean destinados cubrir la Cantidad Requerida.
- (ii) En el supuesto de que, una vez transferidos los recursos que le corresponden al Financiamiento de la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones, los mismos resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento conforme al presente escrito: (i) aplique los recursos depositados en el Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, hasta donde los mismos alcancen, para el pago de las Cantidad Requeridas o (ii) en su defecto, tome los recursos necesarios de la Cuenta General hasta donde los mismos alcancen, para el pago de las Cantidad Requeridas; o (iii) en su defecto, notifique al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General para efectos de que los recursos depositados conforme a dicha aportación adicional sean destinados al pago de las Cantidad Requeridas y la reconstitución del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

[INCLUIR CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN DE PAGO]

Acreedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

Anexo I

Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte

[*], [*] a [*] de [*] de [*]¹¹

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de contraparte del Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [*]¹², y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con la Cláusula Novena y demás aplicables del Fideicomiso y lo establecido en el Instrumento Derivado, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, a la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado asociada al Instrumento Derivado, las cuales corresponden a la contraprestación a cargo del Estado, por el Período de Pago que comienza el [*] de [*] de [*] y concluye el [*] de [*] de 20[*].

1. Fecha de Pago: [*] de [*] de [*]
2. Instrucciones de Pago: *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta /*] aperturada en /*], a nombre de: /*], con CLABE /*]*
3. Monto neto a pagar: [*]
4. TIIE utilizada para cálculo y fecha asociada a dicha tasa: [*]
5. Instrucciones Adicionales: [*]

Por último, a través del presente escrito, instruimos al Fiduciario, para todos los efectos legales a los que haya lugar que:

¹¹ Se debe ajustar a la fecha de emisión
¹² Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

- (i) En caso de que los recursos depositados en la Cuenta de Pago asociada al Instrumento Derivado, referido en el presente escrito, resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida, transfiera a la Cuenta de Pago asociada al Instrumento Derivado, los recursos que, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones le corresponden a dicho Instrumento Derivado, para efectos de que los mismos sean destinados cubrir la Cantidad Requerida.
- (ii) En el supuesto de que, una vez transferidos los recursos que le corresponden al Instrumento Derivado de la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta Receptora de Participaciones, los mismos resulten insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida conforme al presente escrito: (i) aplique los recursos necesarios de la Cuenta Genera hasta donde los mismos alcancen, para el pago de las Cantidad Requeridas; o (ii) en su defecto, notifique al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General para efectos de que los recursos depositados conforme a dicha aportación adicional sean destinados al pago de las Cantidad Requeridas conforme al presente escrito.

Atentamente,

[Contraparte]
[Nombre de la Institución]

Por: [*]



Anexo J

Formato de Sumario

[*], [*], a [*] de [*] de [*]¹³

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de [*] y describe el Financiamiento correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]						
Fecha de Celebración	[*]						
Importe del Financiamiento:	[*]						
Destino de los recursos	[*]						
Tasa de Interés Ordinaria:	[*]						
Tasa de Interés Moratoria:	[*]						
Plazo del Financiamiento:	[*]						
Calendario de amortizaciones:	[*]						
Causas de vencimiento anticipado:	[*]						
Método de Cálculo:	[*]						
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al fiduciario en representación del fideicomisario en primer lugar:	<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1. [Nombre]</td><td></td></tr><tr><td>2. [Nombre]</td><td></td></tr></tbody></table>	NOMBRE	FIRMA	1. [Nombre]		2. [Nombre]	
NOMBRE	FIRMA						
1. [Nombre]							
2. [Nombre]							
Porcentaje Asignado	[*]						
Cualquier otra información que a juicio	[*]						

¹³ Se debe ajustar a la fecha de emisión

del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario:

ACREDITADO
El Estado Libre y Soberano de Baja California

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

ACREEDOR

Lic. [*]
Representante Legal



Anexo K

Formato de Sumario de Instrumentos Derivados

[*], [*], a [*] de [*] de [*]¹⁴

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de [*] y describe el Instrumento Derivado correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]						
Fecha de Celebración	[*]						
Nacional o monto de referencia:	[*]						
Tasa a pagar por la Contraparte [*]:	[*]						
Tasa a pagar por la Contraparte [*]:							
Primera fecha de pago:							
Última fecha de pago:							
Tabla de amortización:	Anexo A						
Método de Cálculo:	[*]						
Causas de vencimiento anticipado:							
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al fiduciario en representación de la Contraparte:	<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1. [Nombre]</td><td></td></tr><tr><td>2. [Nombre]</td><td></td></tr></tbody></table>	NOMBRE	FIRMA	1. [Nombre]		2. [Nombre]	
NOMBRE	FIRMA						
1. [Nombre]							
2. [Nombre]							
Porcentaje Asignado	[*]						
Cualquier otra información que a juicio	[*]						

¹⁴ Se debe ajustar a la fecha de emisión

de la Contraparte sea relevante en atención a las características del Contrato de Instrumento Derivado y que deberá ser presentada al Fiduciario:	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ACREDITADO
El Estado Libre y Soberano de Baja California

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

CONTRAPARTE

Lic. [*]
Representante Legal



Anexo A del Sumario del Instrumento Derivado

Tabla de Amortización del Instrumento Derivado

(se adjunta)

Anexo L

Formato de Notificación de Aportación Adicional

[*], [*], a [*] de [*] de [*]¹⁵

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio le notifico que el Fideicomitente realizará una aportación adicional de recursos, con las siguientes características:

- (i) Monto de la aportación adicional: [*]
- (ii) Cuenta a la que debe abonarse: [*]
- (iii) Destino de los recursos: [*]
- (iv) Cualquier instrucción adicional que se considere pertinente: [*]

EL FIDEICOMITENTE
El Estado Libre y Soberano de Baja California

Lic. [*]
Secretario de Hacienda

¹⁵ Se debe ajustar a la fecha de emisión

Anexo M

Formato de Certificación de Firmas de la Contraparte

[*], [*] a [*] de [*] de [*]¹⁶

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, el que suscribe [*], en su carácter de Representante Legal de [*], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”), se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente,
[Razón Social o Denominación de la Contraparte]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]
Cargo: [Cargo del Representante Legal]

¹⁶ Se debe ajustar a la fecha de emisión

Anexo N

Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso

(se adjunta)

**HONORARIOS FIDUCIARIOS.
DEL FIDEICOMISO F/4120077.**

a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, al momento de la firma del presente documento.

b) Por el manejo anual del Fideicomiso, la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, por concepto de administración anual para todos los financiamientos otorgados por BBVA Bancomer S.A. y por los financiamientos otorgados por Banco Multiva S.A. \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA por cada uno o por cualquier financiamiento otorgado por otro fideicomisario en primer lugar que no sea BBVA Bancomer S.A., pagaderos en forma anticipada anualmente, por cada año o fracción, con cargo al patrimonio. Por el resto Este concepto se generará desde la constitución del fideicomiso hasta la firma del convenio de extinción respectivo.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizará mediante la modificación del presente anexo.

c) Por la firma de cualquier acto en el que "EL FIDUCIARIO" intervenga con su firma, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional del "FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizará mediante la modificación del presente anexo.

d) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.), que realice "EL FIDUCIARIO", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

e) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

f) Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del fideicomiso o a falta de recursos con cargo a la cuenta de cheques de "EL FIDEICOMITENTE".

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este Contrato, "EL FIDEICOMITENTE" pagará al "FIDUCIARIO" un interés moratorio del 1% mensual.

"EL FIDEICOMITENTE", se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio del "FIDUCIARIO", los cuales autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio y a falta de recursos autoriza a que se carguen a la cuenta de cheques de BBVA Bancomer No. 0109796665 a nombre de "EL FIDEICOMITENTE".

Karla

"EL FIDEICOMITENTE", autoriza, que en caso de que el contrato que regula a la cuenta de cheques sea cancelado, o se rescinda por alguna razón, y "EL FIDUCIARIO" se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, estos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta del Fideicomiso número **F/4120077**.

Convienen expresamente "LAS PARTES" en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor del "FIDUCIARIO", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

"EL FIDEICOMITENTE"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA
SECRETARIO DE HACIENDA

"EL FIDUCIARIO"
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

SANDRA PENÉLOPE AYALA SEVERIANO

KARLA CRISTINA RENTERIA IZQUIERDO

Anexo O

Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte a favor del Fideicomitente
[*], [*] a [*] de [*] de [*]

[Nombre de la Contraparte]
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula [*] y demás aplicables del Fideicomiso y lo establecido en el Instrumento Derivado, inscrito bajo el número [*], por medio de la presente se solicita a la Contraparte [*], para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden a la contraprestación a favor del Estado, por el Período de Pago que comienza el [*] de [*] de [*] y concluye el [*] de [*] de 20[*].

1. Fecha de Pago: [*] de [*] de [*]
2. Instrucciones de Pago: *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta /*/ aperturada en /*/, a nombre de: /*, con CLABE /*]*
3. Monto neto a pagar: [*]
4. TIIE utilizada para cálculo y fecha asociada a dicha tasa: [*]
5. Datos de la Cuenta del Fideicomiso a la que deberá hacerse el pago: [*]
6. Instrucciones Adicionales: [*]

Atentamente,
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso F/4120077.

Por:
Cargo:

Anexo P

Formato de Informe Mensual del Fiduciario

[*], [*] a [*] de [*] de [*]

[Según corresponda]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula [*], se informa lo siguiente:

1. Recursos recibidos en la Cuenta Receptora de Aportaciones en el mes: [*], Monto [*], recibido el [*] de [*] de [*].
2. Recursos recibidos en la Cuenta Receptora de las Participaciones en el mes: Monto [*], recibido el [*] de [*] de [*].
3. Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta Receptora Aportaciones:

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / [Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / [Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / [Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / [Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

4. Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta Receptora de las Participaciones:

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

Cuenta: [*], [asociada al Financiamiento No. [*] / Instrumento Derivado No. [*]], Fecha de aplicación: [*], Monto: [*], Concepto [*].

5. Recursos recibidos en la Cuenta General (indicando fecha de recepción, concepto y monto):

Destino, fecha de aplicación y monto de los recursos recibidos en la Cuenta General: [*]

6. Recursos abonados y Monto de cada Fondo de Reserva relacionado con cada Financiamiento:

Fondo de Reserva No [*], asociado al Financiamiento No. [*], Cuenta: [*], Fecha de aplicación: [*], Monto [*].

Fondo de Reserva No [*], asociado al Financiamiento No. [*], Cuenta: [*], Fecha de aplicación: [*], Monto [*].

Fondo de Reserva No [*], asociado al Financiamiento No. [*], Cuenta: [*], Fecha de aplicación: [*], Monto [*].

7. Recursos abonados a la Cuenta de Remanentes en el mes y fecha de entrega al Estado: [*]

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso F/4120077.

Por:

Cargo:

KOBY
CG
A

Anexo Q

Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[*], [*], a [*] de [*] de [*]

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077

Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/4120077 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, le informo que [nombre del banco] recibió una notificación por parte del Estado de su intención de amortizar anticipadamente el Financiamiento, por lo que, en cumplimiento al Fideicomiso le informo para tales efectos que:

La cantidad total a pagar es: [*]

Fecha de pago: [*] de [*] de [*]

Cuenta a la que debe abonarse: [*]

Si el Fiduciario realiza el pago antes referido, por la cantidad mencionada y la fecha señalada, mi representada se dará por pagada anticipadamente del crédito, siendo constancia suficiente para tales efectos el recibo de la transferencia o depósito correspondiente, pudiendo la fiduciaria cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso al Día Hábil siguiente en que hubiere realizado el pago total correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar

Por: [*]

Cargo: [*]

Anexo R

Formato de Instrucción Irrevocable

C. [*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

Ref.: Notificación e instrucción irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[*], Secretario de Hacienda del Estado [*] (el “Estado”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como Anexo [*]; [*]y [*], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como Anexo [*]; [*]; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [*], [*], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a [*] respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

Mediante el Decreto 226 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 28 de abril de 2021, (el “Decreto de Autorización”), el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Baja California y/o del titular de la Secretaría de Hacienda, entre otras cosas, para: (i) realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Financiamiento Autorizado”), (ii) afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente, (iii) afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los Instrumentos Derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la liquidación de dichos contratos de crédito, lo anterior, excluyendo aquellas Participaciones Federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deban ser transferidas a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, (iv) constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Aportaciones Federales, y las Participaciones Federales, y (v) el o los contratos de crédito que

se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto; y (ii) la constitución de los fondos de reserva que se determinen en términos de lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y/o cubrir los gastos y/o costos relacionados con la contratación del Financiamiento Autorizado o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso, instrumentos, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Con fecha [*], el Estado, con fundamento en lo previsto en la Decreto de Autorización, celebró el Contrato de Fideicomiso, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, número [*], con [*], en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso” respectivamente), por virtud del cual: (i) el Estado afectó el derecho a percibir la cantidad que resulte mayor entre: (a) los ingresos del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso en los términos del mismo, y (b) la cantidad de \$[*].00 ([*] Pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio 2021(el “FAFEF Afectado”), y (ii) el Estado afectó el [*] % ([*]) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (la “LCF”); o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo (las “Participaciones Afectadas”).



Lo anterior, para efectos de que el FAFEF Afectado sirva como fuente de pago principal, y las Participaciones Afectadas sirvan como fuente alterna de pago, de los financiamientos e instrumentos derivados inscritos en el Fideicomiso y contratados con base en el Decreto de Autorización.

Para efectos de claridad, las Participaciones Afectadas, no incluyen los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como Anexo [*], copia del Fideicomiso.

Por medio del presente, se notifica la afectación del FAFEF Afectado y las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto del FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas, a través del



abono en las siguientes cuentas bancarias del Fideicomiso, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Cuenta Receptora de Aportaciones

Cuenta número: [*]

CLABE: [*]

Institución: [*]

Beneficiario: [*].

Cuenta Receptora de Participaciones

Cuenta número: [*]

CLABE: [*]

Institución: [*]

Beneficiario: [*].

Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar que el [*]%([*]) de las participaciones federales que conforman las Participaciones Afectadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso, representa el [*]%([*]) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.

En términos de los artículos [*] del [legislación estatal aplicable] para el Estado de Baja California [*], el artículo [*] del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario en el Fideicomiso) en el sentido de que el FAFEF Afectado y las Participaciones Afectadas han sido desafectadas del Fideicomiso, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por los acreedores cuyos financiamientos y/o instrumentos derivados se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso (los "Acreedores"). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa de los Acreedores, lo anterior, en términos de los citados artículos [*] para el Estado de [*] [*] y el [*] del Decreto de Autorización.



En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en la presente instrucción, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al [*]%([*] por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

ESTADO

[*]

Por: [*]
Secretario de Hacienda del Estado [*]

ccp (exclusivamente para su conocimiento) [*], Tesorero de la Federación. Secretaría de Hacienda
y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro
Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, México.



Anexo S

Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario

[*] de [*] de [*]

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Fuente de Pago Número F/4120077
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número [F/4120077] (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha 10 de junio de 2021, entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, el que suscribe [*], en su carácter de [Fideicomisario en Primer Lugar / Fideicomitente], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente

[*]

Por:

[*]

Anexo T
Política de Inversión
(se adjunta)

ANEXO "POLÍTICA DE INVERSIÓN"

ALTA <input checked="" type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/>	REACTIVACIÓN <input type="checkbox"/>
* MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	* Indicar lo que se modifica:	
No. Centro Responsable: 0685		No. de Fideicomiso 4120077 / Subcuenta:
No. Contrato de Inversión:		Tipo de Negocio: FIDEICOMISO ESTRUCTURADO
Clasificación del Producto: ADMINISTRACIÓN		Producto Estándar: MEDIO DE PAGO

Personalidad Física Régimen Fiscal Causante
 Moral Exento Nacionalidad Mexicano
 Extranjero

Residencia Mexicana
 Extranjera

De conformidad a la cláusula de Inversión, del contrato de Fideicomiso número 4120077, a continuación se consignan las políticas de inversión a la "Discrecionalidad Limitada", y se define la integración del "BENCHMARK" que aceptan pactar "**LAS PARTES**" en el manejo de los valores que serán administrados por "**BANCOMER**".

Gestión de Portafolios con discrecionalidad limitada.

El presente documento tiene como objeto establecer las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN" bajo las cuales "**BANCOMER**" prestará el servicio de Gestión de Portafolios a través de la celebración de operaciones por cuenta de "**EL CLIENTE**".

"**BANCOMER**" se compromete a realizar la Gestión de Portafolios, a través del manejo de una CARTERA DE INVERSIÓN¹ limitada por las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN". El apoderado para celebrar operaciones con el público inversionista, designado por "**BANCOMER**", ordenará las operaciones por cuenta de "**EL CLIENTE**", sin que sea necesaria la previa autorización o ratificación de éste.

"**EL CLIENTE**" conoce y acepta los riesgos que implica el tratar de seguir una estrategia de inversión y que esto puede causar detrimientos en los rendimientos y en la suerte del principal. En el caso de que por una situación de mercado se incumplan, temporalmente, las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN", "**BANCOMER**" contará con cuando menos 15 días hábiles para corregir el incumplimiento, en la medida de que dicha corrección sea factible al estar sujeta a las condiciones del propio mercado de valores.

De igual forma "**EL CLIENTE**" reconoce y acepta que al tratar de seguir una estrategia de inversión, "**BANCOMER**" podría realizar diversas compras y ventas, incluso sobre los mismos valores en un mismo día, por lo que "**EL CLIENTE**" libera a "**BANCOMER**" de cualquier responsabilidad respecto a la variación del precio de la emisión o de los resultados de tales operaciones y se obliga a pagar las comisiones generadas por esas operaciones.

Riesgos

Los valores que podrían conformar la CARTERA DE INVERSIÓN¹, pueden suponer riesgos asociados tales como:

- **Riesgo de mercado:** Es la pérdida potencial en el valor de los activos financieros debido a movimientos adversos en los factores que determinan su precio, también conocidos como factores de riesgo; por ejemplo: las tasas de interés o el tipo de cambio .

¹**CARTERA DE INVERSIÓN:** Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "**EL CLIENTE**".

²**SALDO PROMEDIO DIARIO:** Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "**BANCOMER**", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "**BANCOMER**".

- Riesgo de crédito:** Es el posible impacto negativo debido a la falta de pago del emisor de un activo de deuda al momento del vencimiento o durante la vida de la inversión de los posibles cupones o pagos parciales provocando que exista una pérdida en la cartera disminuyendo su valor.
El riesgo crédito también se puede producir por la variación en la calidad crediticia del emisor, que es el posible impacto negativo resultado de la baja de calificación de un emisor de un activo financiero provocando una disminución del precio y por lo tanto, una disminución del precio de la cartera.
- Riesgo de liquidez:** Es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a las obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- Riesgo operativo:** El riesgo operativo es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos.
- Riesgo contraparte:** Es el posible impacto negativo provocado por el incumplimiento en la liquidación de las operaciones pactadas por parte de una institución financiera provocando una disminución en el efectivo de la cartera, al no poder realizar la operación pactada originalmente se tendría que buscar una inversión a una tasa menor, plazo diferente, emisor distinto del original o una combinación de ambas.
- Riesgo legal:** Entendiendo como riesgo legal a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones.

Comisiones

Por lo que se refiere a las comisiones derivadas de la Gestión de Portafolios, se cobrarán las siguientes:

1.-**Comisión básica:** comisión del 0% anual, pagadera mensualmente sobre el SALDO PROMEDIO DIARIO².

2.-**Comisión adicional:** En caso de que el rendimiento total obtenido por la Gestión de Portafolios supere el rendimiento del "BENCHMARK", se cobrará una comisión, la cual será calculada de la siguiente forma (*Elegir con una "X"*):

	0% anual, pagadera trimestralmente sobre el SALDO PROMEDIO DIARIO ² .
	Aplicando el 0% al importe en pesos que resulte de multiplicar el SALDO PROMEDIO DIARIO ² del periodo por la diferencia entre el "BENCHMARK" y el rendimiento de la inversión. La comisión será pagadera trimestralmente.

3.-**Otras comisiones:** La comisión por compra-venta de valores, y demás comisiones establecidas en "EL CONTRATO" son independientes de las arriba señaladas.

A fin de cubrir la comisión básica y la comisión adicional, así como su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" a cargar dichos importes, los días 15 o día hábil siguiente al corte del mes que corresponda directamente en "EL CONTRATO" o en la Cuenta eje señalada en el mismo. En caso de que no existan recursos disponibles suficientes en "EL CONTRATO" y/o en la cuenta eje, señalada en el mismo, "EL CLIENTE" autoriza desde este momento y de manera irrevocable a "BANCOMER" para que realice la venta de los valores que sean necesarios para cubrir las citadas comisiones (Básica y Adicional) y el Impuesto al Valor Agregado. De existir diferencia a favor de "EL CLIENTE" entre la venta de los valores y el pago de la Comisión Básica y Comisión Adicional, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, ésta se abonará a "EL CONTRATO" y/o en la cuenta eje señalada en el mismo.

¹CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el periodo por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

Modificación de Instrucciones del cliente relativas a la base de referencia y límites de inversión.

Las instrucciones contenidas en el presente documento podrán modificarse por escrito en cualquier momento por "EL CLIENTE", debiendo en todo caso obtener las firmas de constancia de recepción y aceptación de "BANCOMER", en el documento en que se haga constar dichas modificaciones, para efecto de que éste quede obligado a cumplir con las mismas en cuando menos 10 días hábiles, sujeto a las condiciones del propio mercado de valores y considerando que de existir algún valor o valores que por las mismas condiciones del mercado no fuese posible vender, dichos valores permanecerán en la CARTERA DE INVERSIÓN¹ el tiempo necesario hasta su ejecución, sin que esto represente un incumplimiento en la conformación de dicha cartera y no existiendo responsabilidad para "BANCOMER" bajo esta circunstancia. Asimismo se deberá considerar que en la medida en que "EL CLIENTE" pretenda cambiar los límites de inversión para mejorar las expectativas de beneficio de la CARTERA DE INVERSIÓN¹, podrá existir la posibilidad de que "BANCOMER" se desvíe de la consecución de los mismos, aún y cuando en la Gestión de Portafolios, "BANCOMER" se compromete a realizar su mejor esfuerzo. El hecho de que "BANCOMER" se aparte del "BENCHMARK" no significa que no esté cumpliendo con lo previsto en el presente documento, lo cual acepta de antemano "EL CLIENTE".

Cancelación de la Discrecionalidad Limitada

El presente documento estará vigente durante la existencia de "EL CONTRATO", sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminada la Discrecionalidad Limitada pactada sin responsabilidad alguna, bastando para ello, comunicación escrita dirigida al domicilio establecido por la otra parte en "EL CONTRATO" con 15 (quince) días naturales de anticipación, comunicación que por acuerdo de "LAS PARTES" tendrá la misma fuerza legal que "EL CONTRATO". En caso de que existan transacciones pendientes por ejecutar, las mismas se liquidarán en los términos acordados en el presente documento.

En caso de que "EL CONTRATO" dejara de tener saldo para el manejo de la cartera, durante 20 (veinte) días hábiles consecutivos y no existiera notificación por escrito de "EL CLIENTE", solicitando la cancelación, se dará por cancelado el presente documento, sin responsabilidad para "BANCOMER". Si posterior a este periodo "EL CLIENTE" decide reiniciar la Gestión de Portafolios, se deberá firmar un nuevo Anexo para la Gestión de Portafolios para pactar la discrecionalidad limitada del manejo de "EL CONTRATO".

Asimismo, si "EL CONTRATO" no tuviera un SALDO PROMEDIO DIARIO² mayor a tres millones de pesos en un plazo de 90 días naturales, el presente documento se podrá dar por terminado y los valores se manejaran conforme a lo establecido en "EL CONTRATO".

"EL CLIENTE" se obliga en todo tiempo a pagar todos los servicios, gastos, costos y costas que se hayan generado o realizado, así como las comisiones devengadas al dar por terminado el presente documento, entendiendo que las mismas subsistirán aún terminado el presente documento.

Base de Referencia, Delta y VaR.

"BENCHMARK" es la base que se utilizará como referencia para comparar el rendimiento de la inversión, de acuerdo a las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN". Dicho "BENCHMARK" no garantiza ningún rendimiento a "EL CLIENTE":

Seleccione con una "X" el Benchmark solicitado:

Tipo de Portafolio (Referencia para cálculo de Benchmark)	Delta

¹CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el periodo por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

		Rango en días	
		mínimo	máximo
	Fondeo_Guber	N/A	28
X	Solo Fondos Deuda Corto Plazo	N/A	50
	Solo Fondos Deuda Mediano Plazo	N/A	150
	Solo Fondos Renta Variable Nacional	N/A	N/A

El cálculo del benchmark será el determinado por el proveedor de precios que en el momento tenga contratado "BANCOMER" para esos fines.

La Delta se define como la duración de la inversión en término de días. A su vez, la duración se conceptualiza como el cambio en el valor de un instrumento del mercado de deuda, cuando se registra un cambio en la tasa de interés de mercado. El promedio de delta se medirá en forma trimestral en función de la composición de la cartera.

El Valor en Riesgo (VaR) es una medida de la máxima pérdida estimada dentro de un horizonte de tiempo bajo condiciones normales de mercado y dentro de un intervalo de confianza dado. El VaR representa una medida resumida del riesgo de mercado. Para el cálculo de VaR, se utiliza el método histórico que consiste en revisar la matriz de escenarios de pérdida por instrumento, proporcionada por el proveedor de precios, evaluando la CARTERA DE INVERSIÓN¹, con cada uno de los escenarios, ordenando los resultados de menor a mayor y obteniendo el décimo tercer escenario peor. Este último corresponderá al valor en riesgo (VaR) al 95% de confianza con una muestra de los últimos 500 datos y un horizonte de tiempo de 1 día.

El límite de VaR indicado es una medida estimada y calculada a la fecha de celebración del presente documento, con base en una cartera que representa el máximo riesgo, dadas las características del portafolio. Lo anterior mediante procesos de aprobación establecidos en las políticas internas de "BANCOMER". La modificación del límite VaR no requerirá consentimiento previo del cliente.

Políticas y límites de Inversión

La política de inversión que se seguirá para el manejo de la cartera será bajo una estrategia de administración activa, buscando aprovechar oportunidades del mercado para tratar de incrementar el rendimiento por arriba de su "BENCHMARK".

Para la selección de activos, "BANCOMER" operará en mercados que aseguren transparencia y claridad en las operaciones y con valores que tengan características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez consistentes con el objetivo, horizonte y política de inversión.

La relación entre los valores y el nivel de riesgo de éstos, serán acordes al objetivo de inversión y al perfil del cliente.

Independientemente del objetivo y características de la cartera, siempre existirá la posibilidad de sufrir minusvalía en los recursos invertidos.

No aplicará la contratación de préstamos de valores, ventas en corto y operaciones de apalancamiento.

Los criterios de selección que se seguirán respecto a las inversiones en acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, serán los siguientes:

¹CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuado con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

- a) Los sectores económicos objetivos: La inversión por sector se deriva de la selección de cada sociedad que formará parte del portafolio de inversión, como resultado de la estrategia de inversión, la cual se basa en diversas herramientas y procesos de análisis, como: análisis económico, fundamental, y técnico. Los sectores a los que pertenecen las sociedades son: Alimentos y Bebidas, Consumo, Infraestructura, Financiero, Telecomunicaciones y Medios, Materiales, e Industrial.
- b) La bursatilidad: Preponderantemente se invertirá en acciones de media y alta bursatilidad (acciones que, bajo condiciones normales, en el mercado secundario exista un diferencial entre las posturas de compra y venta que tengan un bajo impacto en el precio)
- c) La pertenencia de la acción a un determinado índice bursátil: Acciones de empresas mexicanas adquiridas directamente o a través de mecanismos de inversión colectiva (ETFs y/o TRACs) cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) referidos a acciones mexicanas.
- d) La política de dividendos de la sociedad: La selección de acciones se determina en base a herramientas de análisis fundamental, valor relativo (múltiplos vs comparables), y evolución del precio de la acción (análisis técnico), con la expectativa de tener un Rendimiento Total (incremento en precio + dividendos) superior al Índice de Referencia. En base a esta premisa, las Sociedades objeto de inversión podrían no tener establecida una política de dividendos (Ej. Sociedades en ciclo de expansión que requieren la re-inversión de los flujos en el negocio, limitando su capacidad para realizar distribuciones)
- e) La nacionalidad de la sociedad: Acciones de empresas mexicanas.

Para la Gestión de Portafolios, no existe un plazo mínimo de permanencia, sin embargo, se recomienda permanecer por lo menos doce meses para poderse encontrar en la posibilidad de percibir, en su caso, los resultados de la estrategia de inversión. En caso de no permanecer el tiempo recomendado, o bien, aún permaneciendo el plazo sugerido podría existir un menoscabo en los resultados, tanto en el monto principal invertido, como en los posibles rendimientos.

"BANCOMER" no aplicará una estrategia temporal de inversión diferente a las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN", sin importar cual sea su entorno.

La inversión en instrumentos de deuda o renta variable no supondrá la adquisición o enajenación de instrumentos financieros derivados, notas estructuradas, ni valores respaldados por activos o certificados bursátiles a que se refieren los artículos 1, fracciones XXIV y XXV o 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Los límites a la discrecionalidad que será ejercida por "BANCOMER", serán los siguientes:

a) Límites máximos de inversión por tipo de valor:

a.1) Instrumentos de Deuda inscritos en el RNV

Categoría del Emisor (Nacionales)	Porcentaje Máximo de Inversión
Instrumentos de Deuda Emitidos por el Gobierno Federal Mexicano	0
Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Empresas ProduEntidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados y Municipios o IPAB.	0
Nota: En caso de que no quiera invertir en algún instrumento de los señalados en este punto marcar con "x" cual (es).	
Instrumentos de Deuda Emitidos por:	
X Banca de Desarrollo	0
X Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados	0

¹CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

X	Estados y Municipios	0
X	IPAB	0
	Instrumentos de Deuda Avalados por el Gobierno Federal Mexicano	0
	Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias Mexicanas	0
	Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas Mexicanas	0

Categoría del Emisor (Extranjeros)	Porcentaje Máximo de Inversión
Instrumentos de Deuda, inscritos en el Sistema internacional de Cotizaciones de la BMV	0

Categoría por calificación al momento de la compra (Nacionales)	Porcentaje Máximo de Inversión AAA	Porcentaje Máximo de Inversión AA	Porcentaje Máximo de Inversión A
Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados, Municipios o IPAB	0	0	0
Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias	0	0	0
Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas	0	0	0

Categoría por calificación al momento de la compra (Extranjeras)	Porcentaje Máximo de Inversión AAA	Porcentaje Máximo de Inversión AA	Porcentaje Máximo de Inversión A
Instrumentos de Deuda, inscritos en el Sistema internacional de Cotizaciones de la BMV	0	0	0

Las calificaciones de los instrumentos pueden variar o cambiar de signo, lo cual no implica ninguna responsabilidad para "BBVA BANCOMER".

Estas calificaciones corresponden a escalas nacionales por lo que en caso de que alguna emisión tenga una calificación bajo escala internacional se tomará en cuenta la equivalencia en escala nacional.

a.2) Valores de Renta Variable

Categoría de participación de Renta Variable	Porcentaje Máximo de Inversión
Valores de Renta Variable:	0

Categoría por Emisora	Porcentaje Máximo de Inversión
➤ Valores de Renta Variable cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores:	0
• Acciones de alta bursatilidad que cotizan en la BMV	0
• Acciones de media bursatilidad que cotizan en la BMV	0
• Acciones de baja bursatilidad que cotizan en la BMV	0

¹**CARTERA DE INVERSIÓN:** Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²**SALDO PROMEDIO DIARIO:** Sumatoria del valor diario de la cartera valuado con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

➤ Instrumentos de Renta Variable inscritos en el Sistema internacional de Cotizaciones de la BMV	0
• Acciones de Empresas Extranjeras inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV	0

La bursatilidad de los valores puede variar o cambiar de nivel, lo cual no implica ninguna responsabilidad para "BBVA BANCOMER".

Ofertas Públicas Primarias Instrumentos de Renta Variable	
En el caso de ofertas públicas primarias, al momento de la colocación, se desconoce la bursatilidad de la emisión ¿Autoriza a "BANCOMER" a participar, bajo el conocimiento de esa circunstancia?. Marcar con una (x).	

NO SI

En el caso de que una vez adquirida la emisión, la bursatilidad asignada resulte distinta a la autorizada y con ello se incumplan las "POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN" definidas en este documento, "BANCOMER" contará con cuando menos 15 días hábiles para corregir dicha situación, en la medida que dicha corrección sea factible al estar sujeta a las condiciones del propio mercado de valores por lo que "EL CLIENTE" libera a "BANCOMER" de cualquier responsabilidad con motivo de la bursatilidad o variación del precio de la emisión.

a.3) Sociedades de Inversión

Categoría de Participación	Porcentaje Máximo de Inversión
Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	100
Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda Especializados con activos objeto de inversión en valores denominados en moneda extranjera)	0
Fondos (Sociedades de Inversión de Renta Variable con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	0

b) Manejo de Liquidez: Se considera liquidez aquellos recursos que estarán disponibles a 24 horas.

Categoría de Participación	Monto en pesos	Porcentaje Mínimo de Inversión
Recursos Disponibles (24 horas Hábiles)	0	0

c) Restricciones Adicionales (Especificar con una "X")

¿Es usted accionista, consejero, directivo, empleado, auditor externo o comisario de cualquiera de las emisoras que cotizan en la BMV o están inscritas en el Registro Nacional de Valores y/o Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV o se encuentra bajo alguna otra limitante de las señaladas en la Ley del Mercado de Valores?

NO SI

¹CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

Especifique:
Tipo de Funcionario
Emisora
Porcentaje de participación en el capital de la emisora %

Generales

Las instrucciones contenidas en el presente Anexo podrán modificarse por escrito en cualquier momento por "EL CLIENTE", debiendo en todo caso obtener las firmas de constancia de recepción y aceptación de "BANCOMER" en el documento en que se haga constar dichas modificaciones para efecto de que éste quede obligado a cumplir con las mismas en cuando menos 10 días hábiles sujeto a las condiciones del propio mercado de valores.

El presente Anexo forma parte integrante del contrato de Fideicomiso F/4120077, y se firma en Mexicali, Baja California., el día .10 de junio de 2021 .

LA FIDEICOMITENTE
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
ADALBERTO GONZALEZ HIGUERA

SANDRA PENELOPE AYALA SEVERIANO
KARLA CRISTINA RODRIGUEZ IZQUIERDO

Fideicomitente ó Comité Técnico ó Fideicomisario ó Asesor Financiero
(Sujeto a lo establecido en la Cláusula de Inversión del Fideicomiso)

BBVA Bancomer, S. A, Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer

¹CARTERA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de valores (instrumentos de deuda y/o de renta variable) que conforman la inversión de "EL CLIENTE".

²SALDO PROMEDIO DIARIO: Sumatoria del valor diario de la cartera valuada con los precios proporcionados por el proveedor de precios autorizado por "BANCOMER", dividida entre el número de días naturales que comprenda el período por el cual se determina y de conformidad con el estado de cuenta emitido por "BANCOMER".

Anexo E

Formato de Aviso de Disposición

Mexicali, Baja California a [*] de junio de 2021.

BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 11 de junio de 2021, entre [*] y el Estado Libre y Soberano de Baja California, hasta por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Contrato”).

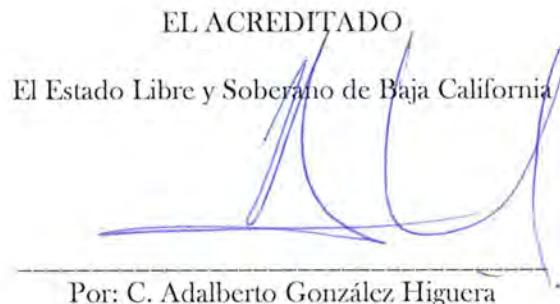
Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato “**Disposición del Crédito**”, por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N. que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato “**Destino**” y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

	Saldo	Amortización		Saldo	Amortización		Saldo	Amortización		Saldo	Amortización
1	1,000,000,000.00	166,666.67	61	917,121,604.04	3,379,066.22	121	686,248,338.27	4,376,246.34	181	387,243,164.32	5,667,699.52
2	999,833,333.33	166,666.67	62	913,742,537.82	3,393,660.97	122	681,872,091.93	4,395,148.07	182	381,575,464.80	5,692,179.26
3	999,666,666.66	166,666.67	63	910,348,876.85	3,408,318.76	123	677,476,943.86	4,414,131.45	183	375,883,285.54	5,716,764.73
4	999,499,999.99	166,666.67	64	906,940,558.09	3,423,039.86	124	673,062,812.41	4,433,196.82	184	370,166,520.81	5,741,456.39
5	999,333,333.32	166,666.67	65	903,517,518.23	3,437,824.54	125	668,629,615.59	4,452,344.54	185	364,425,064.42	5,766,254.69
6	999,166,666.65	166,666.67	66	900,079,693.69	3,452,673.07	126	664,177,271.05	4,471,574.96	186	358,658,809.73	5,791,160.11
7	998,999,999.98	166,666.67	67	896,627,020.62	3,467,585.74	127	659,705,696.09	4,490,888.43	187	352,867,649.62	5,816,173.09
8	998,833,333.31	166,666.67	68	893,159,434.88	3,482,562.83	128	655,214,807.66	4,510,285.33	188	347,051,476.53	5,841,294.12
9	998,666,666.64	166,666.67	69	889,676,872.05	3,497,604.59	129	650,704,522.33	4,529,766.00	189	341,210,182.41	5,866,523.64
10	998,499,999.97	166,666.67	70	886,179,267.46	3,512,711.33	130	646,174,756.33	4,549,330.82	190	335,343,658.77	5,891,862.13
11	998,333,333.30	166,666.67	71	882,666,556.13	3,527,883.32	131	641,625,425.51	4,568,980.13	191	329,451,796.64	5,917,310.07
12	998,166,666.63	166,666.67	72	879,138,672.81	3,543,120.83	132	637,056,445.38	4,588,714.32	192	323,534,486.57	5,942,867.91
13	997,999,999.96	166,666.67	73	875,595,551.98	3,558,424.16	133	632,467,731.06	4,608,533.74	193	317,591,618.66	5,968,536.15
14	997,833,333.29	166,666.67	74	872,037,127.82	3,573,793.59	134	627,859,197.32	4,628,438.77	194	311,623,082.51	5,994,315.25
15	997,666,666.62	166,666.67	75	868,463,334.23	3,589,228.40	135	623,230,758.55	4,648,429.77	195	305,628,767.26	6,020,205.70
16	997,499,999.95	166,666.67	76	864,874,104.83	3,604,731.88	136	618,582,328.78	4,668,507.11	196	299,608,561.56	6,046,207.97
17	997,333,333.28	166,666.67	77	861,269,372.95	3,620,301.32	137	613,913,821.67	4,688,671.17	197	293,562,353.59	6,072,322.55
18	997,166,666.61	166,666.67	78	857,649,071.63	3,635,938.00	138	609,225,150.50	4,708,922.32	198	287,490,031.04	6,098,549.93
19	996,999,999.94	166,666.67	79	854,013,133.63	3,651,642.23	139	604,516,228.18	4,729,260.94	199	281,391,481.11	6,124,890.58
20	996,833,333.27	166,666.67	80	850,361,491.40	3,667,414.28	140	599,786,967.24	4,749,687.41	200	275,266,590.53	6,151,345.00
21	996,666,666.60	166,666.67	81	846,694,077.12	3,683,254.45	141	595,037,279.83	4,770,202.10	201	269,115,245.53	6,177,913.69
22	996,499,999.93	166,666.67	82	843,010,822.67	3,699,163.04	142	590,267,077.73	4,790,805.40	202	262,937,331.84	6,204,597.13
23	996,333,333.26	166,666.67	83	839,311,659.63	3,715,140.34	143	585,476,272.33	4,811,497.69	203	256,732,734.71	6,231,395.81
24	996,166,666.59	166,666.67	84	835,596,519.29	3,731,186.65	144	580,664,774.64	4,832,279.35	204	250,501,338.90	6,258,310.25
25	995,999,999.92	166,666.67	85	831,865,332.64	3,747,302.27	145	575,832,495.29	4,853,150.77	205	244,243,028.65	6,285,340.94
26	995,833,333.25	166,666.67	86	828,118,030.37	3,763,487.49	146	570,979,344.52	4,874,112.33	206	237,957,687.71	6,312,488.37
27	995,666,666.58	166,666.67	87	824,354,542.88	3,779,742.62	147	566,105,232.19	4,895,164.44	207	231,645,199.34	6,339,753.06
28	995,499,999.91	166,666.67	88	820,574,800.26	3,796,067.96	148	561,210,067.75	4,916,307.47	208	225,305,446.28	6,367,135.51
29	995,333,333.24	166,666.67	89	816,778,732.30	3,812,463.81	149	556,293,760.28	4,937,541.82	209	218,938,310.77	6,394,636.23
30	995,166,666.57	166,666.67	90	812,966,268.49	3,828,930.48	150	551,356,218.46	4,958,867.88	210	212,543,674.54	6,422,255.73
31	994,999,999.90	166,666.67	91	809,137,338.01	3,845,468.27	151	546,397,350.58	4,980,286.06	211	206,121,418.81	6,449,994.52
32	994,833,333.23	166,666.67	92	805,291,869.74	3,862,077.48	152	541,417,064.52	5,001,796.75	212	199,671,424.29	6,477,853.12
33	994,666,666.56	166,666.67	93	801,429,792.26	3,878,758.44	153	536,415,267.77	5,023,400.34	213	193,193,571.17	6,505,832.05
34	994,499,999.89	166,666.67	94	797,551,033.82	3,895,511.44	154	531,391,867.43	5,045,097.24	214	186,687,739.12	6,533,931.83
35	994,333,333.22	166,666.67	95	793,655,522.38	3,912,336.81	155	526,346,770.19	5,066,887.86	215	180,153,807.29	6,562,152.97
36	994,166,666.55	166,666.67	96	789,743,185.57	3,929,234.84	156	521,279,882.33	5,088,772.59	216	173,591,654.32	6,590,496.00
37	993,999,999.88	3,047,015.62	97	785,813,950.73	3,946,205.86	157	516,191,109.74	5,110,751.85	217	167,001,158.32	6,618,961.45

38	990,952,984.26	3,060,176.19	98	781,867,744.87	3,963,250.18	158	511,080,357.89	5,132,826.04	218	160,382,196.87	6,647,549.85
39	987,892,808.07	3,073,393.60	99	777,904,494.69	3,980,368.12	159	505,947,531.85	5,154,995.57	219	153,734,647.02	6,676,261.72
40	984,819,414.47	3,086,668.10	100	773,924,126.57	3,997,559.99	160	500,792,536.28	5,177,260.86	220	147,058,385.30	6,705,097.61
41	981,732,746.37	3,099,999.93	101	769,926,566.58	4,014,826.12	161	495,615,275.42	5,199,622.31	221	140,353,287.69	6,734,058.04
42	978,632,746.44	3,113,389.35	102	765,911,740.46	4,032,166.83	162	490,415,653.11	5,222,080.34	222	133,619,229.65	6,763,143.56
43	975,519,357.09	3,126,836.60	103	761,879,573.63	4,049,582.43	163	485,193,572.77	5,244,635.38	223	126,856,086.09	6,792,354.71
44	972,392,520.49	3,140,341.92	104	757,829,991.20	4,067,073.25	164	479,948,937.39	5,267,287.83	224	120,063,731.38	6,821,692.02
45	969,252,178.57	3,153,905.58	105	753,762,917.95	4,084,639.62	165	474,681,649.56	5,290,038.13	225	113,242,039.36	6,851,156.04
46	966,098,272.99	3,167,527.83	106	749,678,278.33	4,102,281.85	166	469,391,611.43	5,312,886.68	226	106,390,883.32	6,880,747.33
47	962,930,745.16	3,181,208.91	107	745,575,996.48	4,120,000.29	167	464,078,724.75	5,335,833.93	227	99,510,135.99	6,910,466.42
48	959,749,536.25	3,194,949.08	108	741,455,996.19	4,137,795.26	168	458,742,890.82	5,358,880.28	228	92,599,669.57	6,940,313.88
49	956,554,587.17	3,208,748.60	109	737,318,200.93	4,155,667.09	169	453,384,010.54	5,382,026.18	229	85,659,355.69	6,970,290.25
50	953,345,838.57	3,222,607.72	110	733,162,533.84	4,173,616.11	170	448,001,984.36	5,405,272.05	230	78,689,065.44	7,000,396.10
51	950,123,230.85	3,236,526.70	111	728,988,917.73	4,191,642.65	171	442,596,712.31	5,428,618.32	231	71,688,669.34	7,030,631.97
52	946,886,704.15	3,250,505.80	112	724,797,275.08	4,209,747.05	172	437,168,093.99	5,452,065.43	232	64,658,037.37	7,060,998.45
53	943,636,198.35	3,264,545.27	113	720,587,528.03	4,227,929.65	173	431,716,028.56	5,475,613.80	233	57,597,038.92	7,091,496.07
54	940,371,653.08	3,278,645.39	114	716,359,598.38	4,246,190.79	174	426,240,414.76	5,499,263.89	234	50,505,542.85	7,122,125.43
55	937,093,007.69	3,292,806.40	115	712,113,407.59	4,264,530.79	175	420,741,150.87	5,523,016.13	235	43,383,417.42	7,152,887.07
56	933,800,201.29	3,307,028.58	116	707,848,876.80	4,282,950.01	176	415,218,134.74	5,546,870.96	236	36,230,530.35	7,183,781.59
57	930,493,172.71	3,321,312.19	117	703,565,926.79	4,301,448.79	177	409,671,263.78	5,570,828.82	237	29,046,748.76	7,214,809.54
58	927,171,860.52	3,335,657.49	118	699,264,478.00	4,320,027.46	178	404,100,434.96	5,594,890.16	238	21,831,939.22	7,245,971.50
59	923,836,203.03	3,350,064.75	119	694,944,450.54	4,338,686.38	179	398,505,544.80	5,619,055.42	239	14,585,967.72	7,277,268.06
60	920,486,138.28	3,364,534.24	120	690,605,764.16	4,357,425.89	180	392,886,489.38	5,643,325.06	240	7,308,699.66	7,308,699.66

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] que el Estado tiene habilitada con [*].



Por: C. Adalberto González Higuera
Secretario de Hacienda

Anexo F

[Formato de Pagaré]

[PAPEL SEGURIDAD]

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER] (**EL "BENEFICIARIO"**), LA CANTIDAD DE \$1'000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

[MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO CON FECHA [*] DE JUNIO DE 2021 ENTRE EL SUSCRITOR Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ].

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

	Saldo	Amortización		Saldo	Amortización		Saldo	Amortización
1	1,000,000,000.00	166,666.67	61	917,121,604.04	3,379,066.22	121	686,248,338.27	4,376,246.34
2	999,833,333.33	166,666.67	62	913,742,537.82	3,393,660.97	122	681,872,091.93	4,395,148.07
3	999,666,666.66	166,666.67	63	910,348,876.85	3,408,318.76	123	677,476,943.86	4,414,131.45
4	999,499,999.99	166,666.67	64	906,940,558.09	3,423,039.86	124	673,062,812.41	4,433,196.82
5	999,333,333.32	166,666.67	65	903,517,518.23	3,437,824.54	125	668,629,615.59	4,452,344.54
6	999,166,666.65	166,666.67	66	900,079,693.69	3,452,673.07	126	664,177,271.05	4,471,574.96
7	998,999,999.98	166,666.67	67	896,627,020.62	3,467,585.74	127	659,705,696.09	4,490,888.43
8	998,833,333.31	166,666.67	68	893,159,434.88	3,482,562.83	128	655,214,807.66	4,510,285.33
9	998,666,666.64	166,666.67	69	889,676,872.05	3,497,604.59	129	650,704,522.33	4,529,766.00
10	998,499,999.97	166,666.67	70	886,179,267.46	3,512,711.33	130	646,174,756.33	4,549,330.82
11	998,333,333.30	166,666.67	71	882,666,556.13	3,527,883.32	131	641,625,425.51	4,568,980.13
12	998,166,666.63	166,666.67	72	879,138,672.81	3,543,120.83	132	637,056,445.38	4,588,714.32
13	997,999,999.96	166,666.67	73	875,595,551.98	3,558,424.16	133	632,467,731.06	4,608,533.74
14	997,833,333.29	166,666.67	74	872,037,127.82	3,573,793.59	134	627,859,197.32	4,628,438.77
15	997,666,666.62	166,666.67	75	868,463,334.23	3,589,229.40	135	623,230,758.55	4,648,429.77
16	997,499,999.95	166,666.67	76	864,874,104.83	3,604,731.88	136	618,582,328.78	4,668,507.11
17	997,333,333.28	166,666.67	77	861,269,372.95	3,620,301.32	137	613,913,821.67	4,688,671.17
18	997,166,666.61	166,666.67	78	857,649,071.63	3,635,938.00	138	609,225,150.50	4,708,922.32
19	996,999,999.94	166,666.67	79	854,013,133.63	3,651,642.23	139	604,516,228.18	4,729,260.94
20	996,833,333.27	166,666.67	80	850,361,491.40	3,667,414.28	140	599,786,967.24	4,749,687.41
21	996,666,666.60	166,666.67	81	846,694,077.12	3,683,254.45	141	595,037,279.83	4,770,202.10
22	996,499,999.93	166,666.67	82	843,010,822.67	3,699,163.04	142	590,267,077.73	4,790,805.40
23	996,333,333.26	166,666.67	83	839,311,659.63	3,715,140.34	143	585,476,272.33	4,811,497.69

24	996,166,666.59	166,666.67	84	835,596,519.29	3,731,186.65	144	580,664,774.64	4,832,279.35	204	250,501,338.90	6,258,310.25
25	995,999,999.92	166,666.67	85	831,865,332.64	3,747,302.27	145	575,832,495.29	4,853,150.77	205	244,243,028.65	6,285,340.94
26	995,833,333.25	166,666.67	86	828,118,030.37	3,763,487.49	146	570,979,344.52	4,874,112.33	206	237,957,687.71	6,312,488.37
27	995,666,666.58	166,666.67	87	824,354,542.88	3,779,742.62	147	566,105,232.19	4,895,164.44	207	231,645,199.34	6,339,753.06
28	995,499,999.91	166,666.67	88	820,574,800.26	3,796,067.96	148	561,210,067.75	4,916,307.47	208	225,305,446.28	6,367,135.51
29	995,333,333.24	166,666.67	89	816,778,732.30	3,812,463.81	149	556,293,760.28	4,937,541.82	209	218,938,310.77	6,394,636.23
30	995,166,666.57	166,666.67	90	812,966,268.49	3,828,930.48	150	551,356,218.46	4,958,867.88	210	212,543,674.54	6,422,255.73
31	994,999,999.90	166,666.67	91	809,137,338.01	3,845,468.27	151	546,397,350.58	4,980,286.06	211	206,121,418.81	6,449,994.52
32	994,833,333.23	166,666.67	92	805,291,869.74	3,862,077.48	152	541,417,064.52	5,001,796.75	212	199,671,424.29	6,477,853.12
33	994,666,666.56	166,666.67	93	801,429,792.26	3,878,758.44	153	536,415,267.77	5,023,400.34	213	193,193,571.17	6,505,832.05
34	994,499,999.89	166,666.67	94	797,551,033.82	3,895,511.44	154	531,391,867.43	5,045,097.24	214	186,687,739.12	6,533,931.83
35	994,333,333.22	166,666.67	95	793,655,522.38	3,912,336.81	155	526,346,770.19	5,066,887.86	215	180,153,807.29	6,562,152.97
36	994,166,666.55	166,666.67	96	789,743,185.57	3,929,234.84	156	521,279,882.33	5,088,772.59	216	173,591,654.32	6,590,496.00
37	993,999,999.88	3,047,015.62	97	785,813,950.73	3,946,205.86	157	516,191,109.74	5,110,751.85	217	167,001,158.32	6,618,961.45
38	990,952,984.26	3,060,176.19	98	781,867,744.87	3,963,250.18	158	511,080,357.89	5,132,826.04	218	160,382,196.87	6,647,549.85
39	987,892,808.07	3,073,393.60	99	777,904,494.69	3,980,368.12	159	505,947,531.85	5,154,995.57	219	153,734,647.02	6,676,261.72
40	984,819,414.47	3,086,668.10	100	773,924,126.57	3,997,559.99	160	500,792,536.28	5,177,260.86	220	147,058,385.30	6,705,097.61
41	981,732,746.37	3,099,999.93	101	769,926,566.58	4,014,826.12	161	495,615,275.42	5,199,622.31	221	140,353,287.69	6,734,058.04
42	978,632,746.44	3,113,389.35	102	765,911,740.46	4,032,166.83	162	490,415,653.11	5,222,080.34	222	133,619,229.65	6,763,143.56
43	975,519,357.09	3,126,836.60	103	761,879,573.63	4,049,582.43	163	485,193,572.77	5,244,635.38	223	126,856,086.09	6,792,354.71
44	972,392,520.49	3,140,341.92	104	757,829,991.20	4,067,073.25	164	479,948,937.39	5,267,287.83	224	120,063,731.38	6,821,692.02
45	969,252,178.57	3,153,905.58	105	753,762,917.95	4,084,639.62	165	474,681,649.56	5,290,038.13	225	113,242,039.36	6,851,156.04
46	966,098,272.99	3,167,527.83	106	749,678,278.33	4,102,281.85	166	469,391,611.43	5,312,886.68	226	106,390,883.32	6,880,747.33
47	962,930,745.16	3,181,208.91	107	745,575,996.48	4,120,000.29	167	464,078,724.75	5,335,833.93	227	99,510,135.99	6,910,466.42
48	959,749,536.25	3,194,949.08	108	741,455,996.19	4,137,795.26	168	458,742,890.82	5,358,880.28	228	92,599,669.57	6,940,313.88
49	956,554,587.17	3,208,748.60	109	737,318,200.93	4,155,667.09	169	453,384,010.54	5,382,026.18	229	85,659,355.69	6,970,290.25
50	953,345,838.57	3,222,607.72	110	733,162,533.84	4,173,616.11	170	448,001,984.36	5,405,272.05	230	78,689,065.44	7,000,396.10
51	950,123,230.85	3,236,526.70	111	728,988,917.73	4,191,642.65	171	442,596,712.31	5,428,618.32	231	71,688,669.34	7,030,631.97
52	946,886,704.15	3,250,505.80	112	724,797,275.08	4,209,747.05	172	437,168,093.99	5,452,065.43	232	64,658,037.37	7,060,998.45
53	943,636,198.35	3,264,545.27	113	720,587,528.03	4,227,929.65	173	431,716,028.56	5,475,613.80	233	57,597,038.92	7,091,496.07
54	940,371,653.08	3,278,645.39	114	716,359,598.38	4,246,190.79	174	426,240,414.76	5,499,263.89	234	50,505,542.85	7,122,125.43
55	937,093,007.69	3,292,806.40	115	712,113,407.59	4,264,530.79	175	420,741,150.87	5,523,016.13	235	43,383,417.42	7,152,887.07
56	933,800,201.29	3,307,028.58	116	707,848,876.80	4,282,950.01	176	415,218,134.74	5,546,870.96	236	36,230,530.35	7,183,781.59
57	930,493,172.71	3,321,312.19	117	703,565,926.79	4,301,448.79	177	409,671,263.78	5,570,828.82	237	29,046,748.76	7,214,809.54
58	927,171,860.52	3,335,657.49	118	699,264,478.00	4,320,027.46	178	404,100,434.96	5,594,890.16	238	21,831,939.22	7,245,971.50
59	923,836,203.03	3,350,064.75	119	694,944,450.54	4,338,686.38	179	398,505,544.80	5,619,055.42	239	14,585,967.72	7,277,268.06
60	920,486,138.28	3,364,534.24	120	690,605,764.16	4,357,425.89	180	392,886,489.38	5,643,325.06	240	7,308,699.66	7,308,699.66

EL CONTRATO DE CRÉDITO FUE CELEBRADO AL AMPARO DEL DECRETO 226, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 28 DE ABRIL DE 2021.

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON FECHA [*]IDE JUNIO DE 2021.

EL SUSCRITOR
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Por: C. Adalberto González Higuera
Secretario de Hacienda